

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.043

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

El PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 24 de julio de 2014, el INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES GENERALES	7
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	7
I.2. NATURALEZA JURÍDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	7
I.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	13
I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	13
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	14
II.1. ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	14
II.1.1. APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL CGPJ	14
II.1.2. APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO POR EL PLENO	15
II.1.3. RENDICIÓN DE LA CUENTA AL TRIBUNAL DE CUENTAS	16
II.1.4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CGPJ, EJERCICIO 2010.....	18
II.1.5. MODIFICACIONES DE CRÉDITO	19
II.1.6. ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	22
II.1.7. PRESUPUESTO DE GASTOS DE EJERCICIOS CERRADOS	22
II.1.8. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES	22
II.2. REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	23
II.3. COMENTARIOS SOBRE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD.....	23
II.3.1. CAPÍTULO 1 “GASTOS DE PERSONAL”	23
II.3.2. CAPÍTULO 2 “GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS”	34
II.3.3. CAPÍTULO 4 ”TRANSFERENCIAS CORRIENTES”	52
II.3.4. CAPÍTULO 6 “INVERSIONES REALES”	62
II.3.5. CAPÍTULO 8 “ACTIVOS FINANCIEROS”	63
II.4. ANÁLISIS DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA.....	64
II.4.1. GESTIÓN DE PERSONAL.....	64
II.4.2. TESORERÍA	67
II.4.3. CONTRATACIÓN	77
II.4.4. INGRESOS	94
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	98
III.1. CONCLUSIONES	98
III.2. RECOMENDACIONES	104

ANEXOS

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
AN	Audiencia Nacional
AAPP	Administraciones Públicas
AP	Audiencias Provinciales
BOE	Boletín Oficial del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CENDOJ	Centro de Documentación Judicial
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
DGTPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
ICAGE	Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MEH	Ministerio de Economía y Hacienda
OPRI	Orden de Pago de Régimen Interior
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PME	Parque Móvil del Estado
PMM	Parque Móvil Ministerial
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-ley
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
ROF	Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
SIC	Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas
UGPC	Unidad de Gestión Presupuestaria y Contabilidad

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una "Fiscalización del Consejo General del Poder Judicial". La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del propio Tribunal y en ejecución de su programa anual para el año 2011, aprobado por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2011. Las correspondientes directrices técnicas fueron aprobadas por el Pleno en su sesión de 23 de febrero de 2012.

I.2. NATURALEZA JURÍDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), creado por la Constitución Española de 1978 (CE), es, de acuerdo con el art. 122 de ésta, el órgano de gobierno del Poder Judicial. Está integrado por el Presidente del Tribunal Supremo (TS), que lo preside, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años: doce de ellos son elegidos entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales en los términos que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ), y los otros ocho a propuesta del Congreso de los Diputados (cuatro) y del Senado (cuatro), elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de su profesión.

De conformidad con la legislación vigente tanto en el periodo fiscalizado como en la actualidad¹, los doce miembros a nombrar entre Jueces y Magistrados eran y son elegidos también por el Congreso de los Diputados (seis) y por el Senado (seis) por mayoría de tres quintos entre los candidatos presentados.

El Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ es la primera autoridad judicial de la Nación, con categoría y honores correspondientes al titular de uno de los tres poderes del Estado. Es nombrado por el Rey a propuesta del Consejo por mayoría de tres quintos de sus miembros, mediante Real Decreto, entre miembros de la Carrera Judicial o juristas de reconocida competencia, con más de quince de años de antigüedad en su carrera o en el ejercicio de su profesión².

El cometido principal del CGPJ es velar por la garantía de la independencia de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales que les son propias. Ejerce sus competencias en todo el territorio nacional.

El ordenamiento jurídico garantiza al Consejo el ejercicio de sus competencias en un régimen de autonomía sin subordinación a los demás poderes del Estado, disponiendo de autonomía financiera y presupuestaria. La LOPJ le atribuye la competencia para elaborar, dirigir la ejecución y controlar

¹ Los arts. 112 y 113 LOPJ, según la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2001, de 29 de junio, establecían el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo. En la actualidad, este procedimiento se rige por los arts. 566 a 578 de LOPJ, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y que deroga, desde el momento de su entrada en vigor, el Título II del Libro II de la LOPJ, en lo relativo a la renovación, designación y elección de los Vocales del Consejo y a la constitución del mismo. Una vez constituido el nuevo Consejo quedó derogado el resto del Título II del Libro II de la LOPJ. Hay que indicar que el Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de noviembre de 2013 ha acordado admitir a trámite un recurso de inconstitucionalidad contra la nueva redacción dada en el apartado uno del artículo único de la Ley Orgánica 4/2013 a los arts. 564; apartado 1 del artículo 591; artículo 599; apartado 4 del artículo 600 y apartado 2 del artículo 638 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como el apartado 3 de la disposición transitoria décima de aquella Ley Orgánica 4/2013.

² Los requisitos para ser elegido Presidente y el procedimiento para su elección se recogen actualmente en el art. 586 de la LOPJ, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013. Así, para ser elegido Presidente es necesario ser miembro de la Carrera Judicial con la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo y reunir las condiciones exigidas para ser Presidente de Sala del mismo, o bien ser un jurista de reconocida competencia con más de veinticinco años de antigüedad en el ejercicio de su profesión.

el cumplimiento de su presupuesto (art. 107.8³). En los Presupuestos Generales del Estado (PGE) se incluyen los créditos correspondientes del CGPJ en una Sección independiente, como establece la LOPJ⁴.

El CGPJ es un órgano constitucional, que carece de personalidad jurídica propia⁵. Aunque no está integrado en la Administración General del Estado (AGE), forma parte, sin embargo, del sector público administrativo estatal, de acuerdo con el art. 2.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP); artículo que, asimismo, determina que su régimen económico-financiero, como el del resto de los órganos constitucionales con dotación diferenciada en los PGE, se regula por la LGP, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento. Su régimen de contabilidad y de control, no obstante, queda sometido a lo establecido en esas normas, sin que les sea aplicable en dichas materias lo establecido en la LGP.

La Ley Orgánica faculta al Consejo para dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública y, en el ámbito de su competencia y con subordinación a las leyes, para dictar reglamentos de desarrollo de la Ley Orgánica para establecer regulaciones de carácter secundario y auxiliar (art. 110⁶). En virtud de ello, aprobó, entre otros, el Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (ROF).

El ROF, en su artículo 163, establece que, en materia de contratación y económico-financiera, regirán, en lo que sea de aplicación, las normas generales sobre contratación y finanzas del Estado, por lo que, en general y salvo ciertas particularidades, los procedimientos de gestión en esta materia son análogos a los que rigen en la AGE.

Según el art. 107⁷ de la LOPJ, el CGPJ, en el periodo fiscalizado, tenía competencia en las siguientes materias:

1. Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.
2. Propuesta por mayoría de tres quintos para el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional cuando así proceda.
3. Inspección de Juzgados y Tribunales.
4. Selección, formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados.

³ Actualmente el art. 560.1.17^a, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013.

⁴ Las alegaciones del CGPJ recogidas bajo el epígrafe "Aplicación normativa de la AGE", recuerdan el régimen de autonomía financiera y presupuestaria del CGPJ, indicando que "en relación con esa autonomía, es preciso resaltar que el Consejo, como el resto de los órganos constitucionales, no está ni puede estar sometido a la tutela de la Administración General del Estado, lo que afecta a algunas de las referencias que el Tribunal de Cuentas realiza en su informe sobre determinados controles por parte del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) o algunos de sus órganos (como la Intervención General de la Administración del Estado)". En relación con estas alegaciones considera el Tribunal de Cuentas que en la fiscalización llevada a cabo se ha respetado escrupulosamente el régimen de autonomía del CGPJ. Las referencias que se hacen en el informe al MEH o a la IGAE no suponen ni en su literalidad, ni en su pretensión, que el CGPJ esté sometido o deba someterse al control de esos órganos, sino simplemente ponen de manifiesto la situación de hecho y los inconvenientes que se producen en el actual régimen contable aplicable a los órganos constitucionales.

⁵ No obstante, del mismo modo que los demás órganos constitucionales, es sujeto de derecho, que entabla relaciones jurídicas, así como centro de imputación de derechos y obligaciones, y constituye una organización.

⁶ Actualmente en el art. 560.1.16^a, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013.

⁷ Artículo redactado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En la actualidad, las atribuciones del CGPJ se recogen en el artículo 560, según la redacción dada por Ley Orgánica 4/2013.

5. Nombramiento, mediante Orden, de los Jueces y presentación a Real Decreto, refrendado por el Ministro de Justicia, de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes y Magistrados.
6. Nombramiento de Secretario General y miembros de los gabinetes o servicios dependientes del mismo.
7. Ejercicio de las competencias relativas a la Escuela Judicial que la ley le atribuye.
8. Elaborar, dirigir la ejecución y controlar el cumplimiento del presupuesto del Consejo.
9. Potestad reglamentaria en los términos previstos en el artículo 110 de la Ley.
10. Publicación oficial de las sentencias y otras resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.
11. Aquellas otras que le atribuyan las leyes.

El CGPJ, además, debe informar los anteproyectos de leyes y disposiciones generales del Estado y de las Comunidades Autónomas (CCAA) que afecten a determinadas materias, según se establecía en el art. 108 de la LOPJ y actualmente en el art. 561, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013.

El CGPJ, de acuerdo con el artículo 122 de su Ley Orgánica, se estructuraba en los siguientes órganos: Presidente, Vicepresidente, Pleno, Comisión Permanente, Comisión Disciplinaria, Comisión de Calificación y Comisión de Igualdad⁸.

Además, se preveía que reglamentariamente se pudieran establecer las comisiones y delegaciones que se estimasen oportunas. En aplicación de esta habilitación se crearon, entre otras, las Comisiones Presupuestaria, de Estudios e Informes y de Comunicación, así como diversas Vocalías Delegadas.

Al Presidente le corresponde, entre otras funciones, ostentar la representación del Consejo y ejercer la superior dirección de las actividades de los órganos técnicos. Asimismo, según el artículo 26 del ROF, en materia económico-financiera le corresponde: ejercer las funciones de órgano de contratación del Consejo, que podrá delegar en el Secretario General⁹; disponer, en su caso, las modificaciones en el presupuesto del Consejo autorizadas por la ley que apruebe los Presupuestos Generales del Estado (LPGE) del ejercicio; ejercer las funciones que el artículo 13.5 del Real Decreto 1344/1984¹⁰ atribuía a los Ministros; y ejercer las facultades que le sean delegadas por el Pleno.

El Vicepresidente, propuesto por el Pleno de entre sus Vocales por mayoría de tres quintos y nombrado por el Rey, sustituye al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo y desempeña las demás funciones que le atribuyen las leyes (art.124 LOPJ)¹¹.

⁸ Tras la reforma de la LOPJ por la Ley Orgánica 4/2013 (art. 595) no figuran como órganos el Vicepresidente ni la Comisión de Calificación y se crea la Comisión de Asuntos Económicos.

⁹ Las funciones de contratación fueron delegadas en el Secretario General mediante el acuerdo de 30 de septiembre de 2008 de la Presidencia del CGPJ (BOE 14/10/2008).

¹⁰ Relativo a la posibilidad de autorizar en cada ocasión el régimen de resarcimiento (indemnizaciones por razón del servicio) por la cuantía exacta de los gastos realizados en relación con el personal directivo bajo su dependencia funcional. Este RD fue derogado por el RD 236/1988. En el periodo fiscalizado esta materia se encontraba regulada por el RD 462/2002, de 24 de mayo.

¹¹ La Ley Orgánica 4/2013 suprime la figura de Vicepresidente del CGPJ y crea la de Vicepresidente del TS, que ejercerá, en funciones, el cargo de Presidente del TS y del CGPJ en los casos legalmente previstos de cese anticipado del Presidente y hasta el nombramiento de nuevo Presidente. Asimismo, prestará al Presidente la colaboración necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. A estos efectos, le sustituirá en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.

Las competencias del Pleno -integrado por el Presidente y los Vocales¹²- estaban contempladas en el art. 127¹³ de la Ley Orgánica y entre ellas se recogían las de elaborar el presupuesto del Consejo, dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento. Además, de acuerdo con el art. 33 del ROF, en materia económico-financiera corresponde al Pleno: Fijar las directrices para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Consejo; aprobar dicho anteproyecto de presupuesto; aprobar los expedientes de modificación de los créditos del presupuesto cuando deban ser remitidos a la aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH), del Gobierno o de las Cortes Generales; fijar las directrices para la ejecución del presupuesto; autorizar los gastos y la celebración de contratos por cuantía superior a 10.000.000 de pesetas¹⁴; y conocer la cuenta de liquidación del presupuesto formulada por el Secretario General antes de su rendición al Tribunal de Cuentas.

La Comisión Permanente, en el periodo fiscalizado, estaba compuesta, de acuerdo con el artículo 130¹⁵ de la Ley Orgánica, por el Presidente del Consejo, que la presidía, y cuatro Vocales elegidos por mayoría de tres quintos, por acuerdo del Consejo General: dos pertenecientes a la Carrera Judicial y otros dos ajenos a ella. Por delegación del Pleno, en materia económico-financiera, compete a esta Comisión, según el artículo 56 del ROF: autorizar los gastos referentes a los conceptos del presupuesto en que así se establezca por el Pleno; aprobar, a efectos económicos, las comisiones de servicio en el extranjero de los Vocales del Consejo, y del personal a su servicio, en el extranjero y en territorio nacional¹⁶; autorizar la apertura de cuentas en las entidades de crédito a nombre del Habilitado de personal y del Gerente, para la situación y disposición de los fondos librados a justificar; actuar como Junta de Retribuciones del Consejo, dando cuenta al Pleno de sus acuerdos; y las demás facultades que le delegue el Pleno.

La Comisión Presupuestaria, según el artículo 85 del ROF, se compone de cinco miembros elegidos por el Pleno del Consejo, de entre sus Vocales, por mayoría de los miembros presentes. Le corresponde, de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento: elaborar, siguiendo las directrices fijadas por el Pleno, el anteproyecto de presupuesto del Consejo; elevar a la aprobación definitiva del Presidente o a la previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios; e informar al Pleno sobre la cuenta de liquidación del presupuesto formulada por el Secretario General. También le corresponde, según el artículo 88, realizar los estudios y proyectos de carácter económico-financiero que le sean encomendados por el Pleno del Consejo en relación con la Administración de Justicia. La Comisión Presupuestaria controla la actividad financiero-contable de la Gerencia y ésta debe prestar a aquélla la asistencia técnica correspondiente (art. 89).

El art. 134 de la Ley Orgánica establece que el ROF determinará la estructura, funciones y competencias de sus órganos técnicos. Este Reglamento recoge, entre otros, los siguientes: el

¹² Según el art. 579 de la Ley Orgánica 4/2013:

“1. Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, salvo los que integren la Comisión Permanente, permanecerán en servicio activo si pertenecen a la Carrera Judicial o a algún cuerpo de funcionarios, y seguirán desempeñando su actividad profesional si son abogados, procuradores de los Tribunales o ejercen cualquier otra profesión liberal.

2. Los Vocales que integren la Comisión Permanente, durante el tiempo que formen parte de la misma, desempeñarán su cargo con carácter exclusivo y pasarán, en su caso, a la situación administrativa de servicios especiales en su cuerpo de origen.

3. No podrá compatibilizarse el cargo de Vocal con dedicación exclusiva con el desempeño simultáneo de otras responsabilidades gubernativas en el ámbito judicial. En caso de concurrencia y mientras se ostente el cargo de Vocal con dedicación exclusiva, estas responsabilidades serán asumidas por quien deba sustituir al interesado según la legislación vigente.

4. Los Vocales tendrán la obligación de asistir, salvo causa justificada, a todas las sesiones del Pleno y de la Comisión de la que formen parte.”

¹³ Actualmente las competencias del Pleno se recogen en el art. 599, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013.

¹⁴ 60.101,21 euros.

¹⁵ La composición y funciones de la Comisión permanente se establece en la actualidad en los arts. 601 y 602, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013.

¹⁶ Las comisiones de servicio en territorio nacional de los conductores serán conferidas por el Vocal a cuyo servicio estuvieren adscritos.

Secretario General, la Gerencia y el Interventor. Además, regulados en sus propios reglamentos, hay dos órganos técnicos: el centro de selección y formación de los Jueces y Magistrados (Escuela Judicial) y el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

El Secretario General, de acuerdo con el artículo 147¹⁷ de la Ley Orgánica, es nombrado y removido libremente por el Pleno del Consejo, asiste a las sesiones de sus órganos, con voz pero sin voto y ejerce las funciones de gestión, tramitación y documentación de los actos del Consejo, así como las de dirección y coordinación de los restantes órganos técnicos.

En materia económico-financiera, según el artículo 92 del ROF, corresponde al Secretario General: autorizar los gastos en los casos no reservados al Pleno o a la Comisión Permanente; ordenar los pagos con cargo a la cuenta del Consejo en el Banco de España; administrar los créditos para gastos del presupuesto del Consejo; presidir la Junta Económica; formular la cuenta de liquidación del presupuesto; autorizar los documentos contables y de tesorería y los actos de disposición de la cuenta del Consejo en el Banco de España; y ejercer las funciones que, en materia de contratación, le delegue el Presidente.

La Gerencia, según el art. 110 del ROF, es el órgano técnico del Consejo encargado de la tramitación de cuantas actuaciones sean necesarias en materia de régimen interior o económico-financiero, al que corresponde (art. 119): tramitar la convocatoria de los concursos para la elección del personal que pase a prestar servicios en el Consejo; preparar los nombramientos, documentar las tomas de posesión y expedir, cuando fuere procedente, los títulos y las tarjetas de identidad; confeccionar y custodiar los expedientes correspondientes al personal destinado en el CGPJ y tramitar cuantas incidencias y actuaciones se refieran a su régimen estatutario, ejerciendo la directa jefatura del personal que no sea de nivel superior; la asistencia técnica a la Comisión Presupuestaria; realizar los estudios necesarios para la preparación del anteproyecto de presupuesto del Consejo y de los expedientes de modificación de créditos; ejercer la asistencia al Secretario General en la tramitación de los expedientes de gasto y demás correspondientes a la ejecución del presupuesto; administrar los fondos «librados a justificar»; autorizar, por encargo del Secretario General, los documentos contables y de tesorería y los actos de disposición de la cuenta del Consejo en el Banco de España; autorizar la cuenta de liquidación del presupuesto; gestionar los fondos de material; y cualquier otra actividad que se le encomiende por los órganos del Consejo.

Al Gerente le corresponde (art. 112 ROF) la dirección, control y coordinación de las actuaciones propias de la función gerencial, la asistencia técnica a la Comisión Presupuestaria, así como ejercer aquellas otras funciones que le vengan atribuidas por este Reglamento, o se le encomienden expresamente por el Secretario General. Los cometidos de la Gerencia comprenderán, como áreas de actuación principales, las de presupuestos y contabilidad; habilitación; personal y asuntos generales; y compras.

De la Gerencia, para el desempeño de las funciones que tiene asignadas, dependen las siguientes unidades administrativas: el Área de Informática Interna, la Unidad de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, la Unidad de Administración de Personal, la Unidad de Contratación y Asuntos Generales y las Unidades de Asuntos Generales de las sedes del Consejo de Madrid, Barcelona y San Sebastián.

El Gerente es, además, secretario de la Comisión Presupuestaria y, por delegación del Secretario General, presidente de la Mesa de Contratación.

Vinculada a la Gerencia actuará una Junta Económica (art. 113 ROF) compuesta por el Secretario General, que la presidirá, dos Vocales nombrados por el Pleno del Consejo entre funcionarios de nivel superior de éste, el Interventor y un Secretario, que lo será el Gerente. El Secretario General

¹⁷ La designación y funciones del Secretario General se recogen actualmente en el art. 612 de la LOPJ, según la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013.

podrá delegar la presidencia en uno de los Vocales de la Junta. Podrán ser convocados a sus reuniones, con voz, pero sin voto, los Jefes de Servicio relacionados con los asuntos a tratar, o los funcionarios técnicos que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones, obras o servicios. La Junta Económica ejercerá funciones de asesoramiento y propuesta en materia de adquisición y contratación de obras, servicios y suministros. Actuará como Mesa de Contratación en las subastas, concursos-subastas y concursos que se celebren, así como en las contrataciones directas superiores a 1.502,53 euros. Quedará válidamente constituida con la asistencia de tres de sus miembros, entre ellos el Interventor.

Corresponde al Interventor, según el art. 114 del ROF: la fiscalización previa de los actos, documentos y expedientes susceptibles de producir obligaciones o derechos de contenido económico; intervenir las nóminas por las que se reclamen las retribuciones de los altos cargos y del personal al servicio del Consejo; intervenir las órdenes de pago de régimen interior contra la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España; intervenir las cuentas justificativas de las órdenes de pago de régimen interior libradas «a justificar»; autorizar los documentos contables y de tesorería que hayan de remitirse a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPE) y los talones y órdenes de transferencia contra la cuenta corriente del Consejo en el Banco de España; autorizar la cuenta de liquidación del presupuesto a rendir al Tribunal de Cuentas; formar parte de la Junta Económica; dirigir la Contabilidad; y asesorar al Consejo en materia financiera.

Cuando el Interventor formule reparos a los gastos que deba fiscalizar o intervenir, corresponderá al Pleno adoptar la resolución definitiva (artículo 115 ROF). La función interventora se ejercerá por un Interventor al servicio del Consejo¹⁸, cuya designación se efectuará por el Pleno, y deberá recaer en persona que posea la adecuada cualificación profesional (artículo 116 ROF).

La Escuela Judicial, denominación que se da al centro de selección y formación de los Jueces y Magistrados a que se refiere el artículo 110.2.a) de la LOPJ, es el servicio técnico del CGPJ que desarrolla y ejecuta las competencias del Consejo en materia de selección y formación de los Jueces y Magistrados. Entre las funciones de la Escuela Judicial se encuentra la selección y formación inicial de los aspirantes a ingresar en la Carrera Judicial, la formación permanente de todos los integrantes de la Carrera Judicial y la preparación de convenios de colaboración con las CCAA a fin de dirigir y coordinar la actuación de las mismas en la formación y perfeccionamiento de aquellos Jueces y Magistrados que desempeñen sus funciones en órganos radicados en su territorio. Su régimen financiero y presupuestario, según el Reglamento 2/1995, de 7 de junio, de la Escuela Judicial, está condicionado por su naturaleza de órgano técnico del CGPJ, por lo que se encuentra sujeta al mismo régimen que los restantes órganos técnicos del propio Consejo, integrándose su presupuesto, como programa presupuestario propio, en el del CGPJ.

El CENDOJ es un órgano técnico del CGPJ, cuyas funciones son la selección, la ordenación, el tratamiento, la difusión y la publicación de información jurídica, legislativa, jurisprudencial y doctrinal. Desarrolla tales cometidos bajo la dirección de la Comisión competente del Consejo, en los términos previstos en el ROF, y tiene por objeto la recogida, el análisis, el tratamiento y la difusión de la información jurídica procedente del CGPJ, de los Juzgados y Tribunales y de otras entidades públicas o privadas. Asimismo, el Centro tiene a su cargo la creación y el mantenimiento de un servicio central de jurisprudencia. Según el art.10 del Reglamento 1/1997, de 7 de mayo de 1997, del Centro de Documentación Judicial, está sometido al régimen presupuestario y al control financiero del propio CGPJ y su presupuesto se integra en el del Consejo, como un programa presupuestario específico.

El CGPJ tiene su sede en Madrid (calle Marqués de la Ensenada) y además tiene dependencias en la calle Trafalgar de Madrid, en Barcelona (Servicio de formación inicial de la Escuela Judicial) y en San Sebastián (CENDOJ).

¹⁸ Con la reforma introducida en la LOPJ por la Ley Orgánica 4/2013, el interventor deberá ser un funcionario del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado (art. 565.3).

El CGPJ gestiona los programas presupuestarios 111M “Gobierno del Poder Judicial”, 111O “Selección y formación de jueces” y 111P “Documentación y publicaciones judiciales”. Estos tres programas, de acuerdo con el anexo I “Clasificación por programas de gasto” de la Orden EHA/994/2009, de 16 de abril, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2010, tienen el carácter de instrumentales, al que se refiere el artículo 6 apartado 1.1 de la citada Orden, que desarrolla el artículo 35.3 LGP.

I.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización del CGPJ se ha desarrollado conforme a las directrices técnicas en las que se establecen los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que la cuenta de liquidación del presupuesto del ejercicio 2010 del Consejo representa adecuadamente la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.
- b) Verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos.
- c) Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados.

En el curso de los trabajos de fiscalización se han abordado cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

La fiscalización se ha referido al ejercicio presupuestario 2010; no obstante, se han examinado los cambios posteriores introducidos en determinados procedimientos de gestión y control, así como las operaciones o datos de ejercicios anteriores o posteriores que se han considerado oportunos para la consecución de los objetivos.

El trabajo ha consistido, básicamente, en el análisis de las partidas integrantes del estado de liquidación del presupuesto de gastos del Consejo.

En la ejecución de los trabajos se han aplicado los procedimientos considerados más acordes con las normas y principios generales de auditoría pública, y en concreto con las normas internas de fiscalización, en los términos señalados por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión de 23 de enero de 1997. De esta forma, se han realizado todas las comprobaciones de cumplimiento y sustantivas que se han estimado pertinentes para fundamentar suficiente y adecuadamente los resultados.

La obtención de los datos, comprobaciones y verificaciones se ha realizado principalmente en la sede central del CGPJ, en Madrid, a partir de la revisión de la documentación que se ha considerado útil a efectos de la fiscalización (estados, registros, informes, expedientes, actas, etc.) y de entrevistas con los responsables del desarrollo de las principales funciones del Consejo, así como de la gestión económica y de la contabilidad.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos, habiendo prestado adecuadamente colaboración el órgano constitucional fiscalizado.

I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Las actuaciones practicadas en el procedimiento fiscalizador se pusieron de manifiesto al actual Presidente del Consejo General del Poder Judicial, así como a quienes ejercieron ese cargo en el periodo fiscalizado.

Como consecuencia de este trámite, se han recibido las alegaciones aprobadas por la actual Comisión Permanente del CGPJ y el escrito de uno de los dos Presidentes del periodo fiscalizado, en el que se remite a las alegaciones que formule el Excmo. Sr. Presidente del CGPJ actualmente en ejercicio de su mandato.

Las alegaciones han sido analizadas y valoradas detenidamente. En muchas ocasiones se trata de aclaraciones sobre las situaciones o hechos descritos en el informe. En los casos en que por los datos expuestos y la documentación aportada se ha considerado procedente se ha introducido la oportuna modificación. Cuando no se comparte el contenido de la alegación se explican en el cuerpo del informe los motivos de la discrepancia, si bien estas explicaciones no se trasladan a las conclusiones –a las que también se hace referencia en las alegaciones- para evitar repeticiones innecesarias.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

De acuerdo con el sistema de contabilización que se aplica a los órganos constitucionales con sección independiente en los PGE (art. 4.1.b del Real Decreto 578/2001, de 1 de junio, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración General del Estado), los documentos contables correspondientes a las operaciones de ejecución presupuestaria del ejercicio 2010 se enviaron en papel a la oficina de contabilidad de la intervención delegada en el entonces MEH¹⁹, en la que se registraron, de acuerdo con el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (SIC), recogándose la información junto con las operaciones del indicado Ministerio en la forma que se indica posteriormente²⁰.

Por otra parte, la Unidad de Gestión Presupuestaria y Contabilidad (UGPC) realiza la gestión y el seguimiento de la ejecución presupuestaria del Consejo mediante la aplicación informática denominada Sorolla²¹ y los distintos Sistemas de Información Contable a los que tiene acceso, de manera adecuada, sin que se hayan encontrado diferencias significativas con los datos del SIC, como se describe posteriormente, con respecto a la liquidación presupuestaria del ejercicio 2010.

Es destacable la mejora introducida en el Sorolla, por la UGPC del CGPJ, relativa a la “estructura orgánica interna” que permite una mayor desagregación del crédito presupuestario por servicios gestores y, por lo tanto, una gestión y seguimiento más pormenorizado de su presupuesto.

II.1.1. APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL CGPJ

El presupuesto del CGPJ del ejercicio 2010, aprobado²² por su Pleno el 23 de julio de 2009, se elaboró de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y 127 de la LOPJ y 33 y 87 del ROF, ascendiendo el total de los créditos a 78.110.790 euros, lo que supuso un crecimiento global, con respecto al del año anterior, del 1,39% (1.068.220 euros), techo fijado en la propuesta elaborada a los efectos por la Comisión Presupuestaria del 15 de julio de 2009.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, establece la exigencia de incorporar el informe de impacto por razón de género a los proyectos de disposiciones de carácter general, dentro de los cuales se incluyen la LPGE. La

¹⁹ Actualmente se envían a la intervención delegada del Ministerio de Economía y Competitividad.

²⁰ Este modelo de registro de las operaciones está siendo en la actualidad objeto de revisión.

²¹ Aplicación informática de apoyo a la gestión administrativa y contable de las dotaciones presupuestarias, sirviendo de registro y archivo de las operaciones realizadas y facilitando información de la situación de cada una de las actuaciones de gestión y del avance de la situación económica de los créditos.

²² El Presupuesto aprobado fue remitido al Ministerio de Economía y Hacienda el 3 de agosto de 2009, integrándose en los PGE, aprobados por Ley 26/2009, de 23 de diciembre.

Orden EHA/994/2009, de 16 de abril, por la que se dictan las normas para la elaboración de los PGE para 2010, en su artículo 7.9, establece que los Departamentos ministeriales remitirán a la Secretaría General de Presupuestos y Gastos un informe analizando el impacto de género de sus programas de gasto.

Pese a lo previsto en esta norma, el CGPJ no elaboró para el proyecto de presupuestos 2010 el informe correspondiente. La Comisión de Igualdad del Consejo, el 14 de mayo de 2010, instó a la Comisión Permanente para que se requiriera a la Comisión Presupuestaria a fin de que en la elaboración de los presupuestos de 2011 se le diera traslado del proyecto y así poder realizar la evaluación del impacto de género en los presupuestos del Consejo para ese ejercicio, como así se realizó²³.

II.1.2. APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO POR EL PLENO

El ROF regula el procedimiento de aprobación de la cuenta de liquidación del presupuesto anual del Consejo por el Pleno. Dicha cuenta debe ser formulada por el Secretario General e informada por la Comisión Presupuestaria en virtud de los arts. 92 y 87 del ROF, autorizada por la Gerencia y la Intervención, conforme a los artículos 111 y 114 del ROF, en ambos casos respectivamente, y aprobada por el Pleno, según el artículo 33 del ROF, para su rendición al Tribunal de Cuentas.

El procedimiento de aprobación de la cuenta de liquidación se inicia, en la práctica, en la Gerencia del Consejo, la cual compila los datos para su elaboración, que posteriormente remite a la Intervención²⁴, y una vez fiscalizada la envía al Secretario General para su formulación. Formulada la cuenta de liquidación se remite a la Comisión Presupuestaria para su informe. Dicho informe y la cuenta se remite al Pleno para su aprobación.

De esta forma, el Pleno del Consejo aprobó el 21 de julio del 2011, en su acuerdo nº 23, la cuenta de liquidación del presupuesto del CGPJ correspondiente al año 2010, en los términos de la propuesta de la Comisión Presupuestaria. El Secretario General elevó dicha cuenta de liquidación el 5 de julio del 2011 a la Comisión Presupuestaria, la cual, un día después, el 6 de julio de 2011, manifestó *su conformidad con dicha cuenta* y acordó elevarla al Pleno con una serie de apreciaciones constitutivas de su informe *para su conocimiento antes de su rendición al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el artículo 33 del ROF*. Los aspectos destacados en el informe de la Comisión Presupuestaria fueron: *que la cuenta presentaba la misma estructura y contenido informativo que la relativa al ejercicio presupuestario anterior; que la Comisión constataba que en la ejecución del presupuesto de 2010 se habían respetado los límites constituidos por las cuantías de las dotaciones presupuestarias, en los niveles de agregación en los que los créditos tienen carácter vinculante; que de los 80.713.556,23 euros a que ascendieron los créditos presupuestarios definitivos (créditos iniciales 78.110.790 euros más modificaciones 2.602.766,23 euros), como se señalaba en la memoria del Secretario General, se habían reconocido obligaciones por 63.081.253,09 euros, lo que suponía un grado de ejecución del 78,15% sobre los créditos definitivos y del 82,04% sobre los créditos iniciales; y el grado de ejecución de los distintos capítulos presupuestarios de que consta la sección de los PGE correspondientes al Consejo.*

²³ El informe de impacto de género de los presupuestos del Consejo de 2011, elaborado por la Comisión de Igualdad del Consejo, se aprobó el 1 de octubre de 2010. Sus conclusiones exponían que el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres debe informar, con carácter transversal la actuación de todos los poderes públicos, conforme establece el artículo 15 de la mencionada Ley Orgánica; que es necesario dar formación específica en materia de igualdad a las personas que participen en la planificación y elaboración presupuestaria, sobre todo en aquellas partidas presupuestarias o servicios en los que el principio de igualdad puede tener incidencia; que en dichos servicios se tendrían primero que identificar y después explicitar el posible impacto de las actividades propuestas; y, por último, que se constata el uso, prácticamente generalizado de un lenguaje sexista, que no permite visualizar el importante peso que, en concreto en la Carrera Judicial, tienen hoy en día las mujeres. Se ha observado también el uso de este lenguaje en la denominación de algún puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo (Véase apartado II.3.1.2. posterior).

²⁴ La Intervención comprueba los datos contenidos en la Cuenta, relativos a la ejecución del presupuesto de gastos, y firma determinadas partes de la cuenta.

La estructura de la cuenta de liquidación del presupuesto del ejercicio 2010 del CGPJ fue la siguiente:

Memoria

- I. De los créditos y sus modificaciones
- II. De los créditos definitivos y de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados
- III. Justificación de las modificaciones de créditos
- IV. Justificación de las obligaciones reconocidas
- V. Justificación de los pagos realizados por el Consejo
 - V.I. Con fondos del anticipo de caja fija
 - V.II. Con fondos librados a justificar
- VI. Estado de compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores
- VII. Justificación de compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores
- VIII. Estado de ingresos gestionados por el Consejo

Examinada la estructura y el contenido de dicha cuenta así como su procedimiento de aprobación, se observa que:

1º) Lo que se enviaba al Pleno era la parte denominada "Memoria", firmada por el Secretario General y consistente en un resumen descriptivo de los epígrafes. El resto de la cuenta, los 8 epígrafes enumerados anteriormente, quedaban a disposición del Pleno en la Secretaría General.

2º) De acuerdo con el sistema de contabilización de los órganos constitucionales con sección independiente en los PGE, al que se ha hecho referencia anteriormente, la cuenta del Consejo del ejercicio 2010 remitida al Tribunal de Cuentas, que se analiza en el epígrafe siguiente, formó parte de la Cuenta de la Administración General del Estado y no se conoció por el Consejo, por lo que éste no pudo realizar el contraste de datos con la aprobada por el Pleno. Realizadas estas comprobaciones por el equipo fiscalizador, no se detectaron diferencias significativas.

Por este motivo, la cuenta aprobada por el Pleno en su reunión del 21 de julio de 2011 no se remitió al Tribunal de Cuentas, de forma que dicha remisión, contemplada en el ROF y mencionada en el informe de la Comisión Presupuestaria, no se llevaba a cabo, permaneciendo en el Consejo como instrumento de control de la ejecución del presupuesto y para hacer valoraciones internas.

3º) El Pleno del CGPJ aprueba con carácter anual una memoria de actividades que su Presidente presenta ante la Comisión de Justicia e Interior de las Cortes Generales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la LOPJ. Dicha memoria, que se publica en la página web del CGPJ, es expresiva del estado, funcionamiento y actividades del propio Consejo y de los Juzgados y Tribunales de Justicia, y contiene, en el apartado relativo a la actividad desarrollada por la Comisión Presupuestaria del CGPJ, información sobre la liquidación del presupuesto cerrado a esa fecha y sobre la elaboración del correspondiente al ejercicio siguiente.

La memoria de actividades, aprobada por el Pleno el 21 de julio de 2011, contiene en el referido apartado, información sobre la ejecución del presupuesto del Consejo en 2010, la comparación interanual 2009/2010 y sobre el presupuesto para 2011 y presenta pequeñas diferencias con los importes reflejados en la Cuenta de la Administración General del Estado, como, por ejemplo, incluir como importe de los compromisos de gasto el de las retenciones de crédito.

II.1.3. RENDICIÓN DE LA CUENTA AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Aunque, como se ha señalado, la contabilidad de las operaciones del CGPJ está sometida a sus normas especiales, dado que su presupuesto se incluye en la sección 08 de los PGE y que debe existir entre éstos y la Cuenta General del Estado una correlación material y formal, sus operaciones han de incluirse en esta última, dentro de la Cuenta General del Sector Público Administrativo.

La Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado (ICAGE) determina que los titulares de los Departamentos Ministeriales rendirán anualmente cuentas; sin embargo, no especifica nada sobre los titulares de los órganos constitucionales. Debido a que las cuentas del ejercicio 2010 de los órganos constitucionales se incluyeron en las del MEH, dicho Ministerio es el que las rindió. Las cuentas que la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) remite al Tribunal de Cuentas se componen de los ficheros informáticos que se describen en la ICAGE y de los informes agregados por Departamentos Ministeriales. Como consecuencia del análisis de la cuenta de 2010 rendida por conducto de la IGAE, y con registro de entrada el 28 de julio de 2011, cabe señalar lo siguiente:

1º) La información sobre las operaciones presupuestarias del Consejo se recogía en el “informe agregado” del MEH, si bien los datos figuraban de forma separada para cada sección presupuestaria y, por tanto, los relativos al CGPJ aparecían diferenciados en la sección 08, en concreto en los diferentes epígrafes en los que se desglosa: I. “Información sobre la ejecución de los gastos públicos” y III. “Información sobre las inversiones financieras”. Sin embargo, en las diligencias correspondientes a dicho informe, los que las suscriben -el 27 de mayo de 2011- (el Jefe de Contabilidad, el Interventor delegado y la Subsecretaria de Economía y Hacienda, por delegación de la Ministra) sólo se responsabilizan de las operaciones propias de este Ministerio, no de las correspondientes al CGPJ y, por ende, del resto de órganos constitucionales. Por lo tanto, se produce la incongruencia de que la cuenta rendida del CGPJ, así como las del resto de órganos constitucionales, no estén firmadas por el órgano competente y, en consecuencia, que la cuenta no se rinda por los responsables de estos órganos.

2º) El Informe agregado del MEH del ejercicio 2010 incluye entre otros, los “Estados con información económico patrimonial” -cuentas de gestión y cuentas patrimoniales-, que contenían información agregada con las del propio MEH, por lo que no permitía distinguir los importes que correspondían al CGPJ -ni a ningún otro órgano constitucional- de los del propio Ministerio.

3º) En la cuenta de la AGE y en el ámbito de la contabilidad económico patrimonial, la información del CGPJ aparece agregada con la de la AGE. Por lo tanto, si bien en el ámbito de la contabilidad presupuestaria la información correspondiente al CGPJ es fácilmente identificable, no sucede lo mismo en el ámbito económico patrimonial.

La diligencia, que se une al “Resumen de la Cuenta de la AGE” que forma parte de la Cuenta de la AGE, se expide por el Subdirector General de Gestión Contable, con el visto bueno del Interventor General de la Administración del Estado, y hace referencia a las operaciones “registradas” en el SIC, entre las que se incluyen las de los órganos constitucionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 578/2001.

4º) En cuanto a los ingresos gestionados por el CGPJ, ingresos no tributarios, ocurre prácticamente lo mismo; la cuenta de la AGE no contiene información desagregada por secciones, sino por oficinas contables, esto es, las oficinas de contabilidad de las intervenciones de las Delegaciones de Economía y Hacienda y la oficina de contabilidad de la Intervención delegada en la DGTPF, por lo que se desconoce el importe de los ingresos recogidos en dichas oficinas, básicamente en la de la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, correspondiente al CGPJ.

5º) Los documentos contables digitalizados del CGPJ, ejercicio 2010, enviados al Tribunal de Cuentas, a través de la IGAE -de acuerdo con la Orden HAC/240/2004, de 26 de enero, y la Resolución de 15 de diciembre de 2004 de la IGAE, por la que se regula el procedimiento de archivo y envío al Tribunal de Cuentas de información relativa a los documentos contables y justificantes de las operaciones registradas en el SIC- no van acompañados de los justificantes digitalizados correspondientes, pues éstos no son remitidos por la UGPC a la oficina de contabilidad de la Intervención delegada del MEH, ni ésta los reclama basándose en la normativa anteriormente mencionada. No obstante, la documentación justificativa original pudo ser revisada por el equipo fiscalizador en la sede del Consejo. Además, los documentos contables no contienen

las fechas en las que se producen la propuesta y la fiscalización practicadas por la Gerencia y la Intervención, respectivamente.

6º) El CGPJ no remitió al Tribunal de Cuentas las cuentas justificativas correspondientes a pagos librados a justificar y a anticipos de caja fija del ejercicio 2010. De acuerdo con la mencionada Resolución de 15 de diciembre de 2004, los documentos justificativos de los gastos gestionados a través de los sistemas indicados se deben unir a la correspondiente cuenta justificativa y enviarse al Tribunal de Cuentas por las unidades administrativas que aprueban la cuenta. Como en el caso anterior, la documentación justificativa pudo ser revisada en el CGPJ. Hay que indicar que tras la aprobación de la Resolución de 2 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, con efectos aplicables a las operaciones contabilizadas a partir de 1 de enero de 2014, no tienen que remitirse los justificantes de las cuentas justificativas de pagos a justificar y anticipos de caja fija. A las cuentas remitidas al Tribunal de Cuentas relativas a estas operaciones se acompañará la certificación establecida en la citada resolución, debiendo conservarse a disposición del Tribunal los justificantes originales²⁵.

II.1.4. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CGPJ, EJERCICIO 2010

Los créditos iniciales del Consejo en 2010 ascendieron a 78.110.790 euros y se incrementaron, como consecuencia de los expedientes de modificación de crédito aprobados en el ejercicio, en 2.602.766,23 euros, resultando unos créditos definitivos de 80.713.556,23 euros. En 2010 se reconocieron obligaciones por importe de 63.081.253,09 euros, presentando, por tanto, remanentes de crédito por 17.632.303,14 euros. En los siguientes cuadros se presenta un resumen de la ejecución del presupuesto del Consejo en 2010, conforme a la clasificación económica y funcional por programas.

Clasificación económica	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas	Grado de ejecución %	(Importes en euros ²⁶)	
						Desviaciones sobre créditos definitivos	
						Absolutas	%
Capítulo 1	41.027.140,00	80.000,00	41.107.140,00	35.696.796,64	87	5.410.343,36	13
Capítulo 2	29.823.040,00	1.442.766,23	31.265.806,23	20.687.519,81	66	10.578.286,42	34
Capítulo 4	1.035.910,00	270.000,00	1.305.910,00	1.058.597,11	81	247.312,89	19
Capítulo 6	6.024.700,00	810.000,00	6.834.700,00	5.511.157,73	81	1.323.542,27	19
Capítulo 8	200.000,00	0,00	200.000,00	127.181,80	64	72.818,20	36
Total	78.110.790,00	2.602.766,23	80.713.556,23	63.081.253,09	78	17.632.303,14	22

²⁵ En relación con las alegaciones formuladas por el Consejo a los epígrafes II.1.1 y II.1.2 (II.1.2 y II.1.3 en el texto definitivo), se aclara que en ellos no se critica la actuación del CGPJ, sino que se ponen de manifiesto las consecuencias e inconvenientes del actual sistema de contabilidad aplicable a los órganos constitucionales. Entre estos inconvenientes se incluyen los que se describen y comentan en los puntos 5º y 6º anteriores, que se concretan en que la mera sustitución en la AGE del envío en papel al Tribunal de Cuentas de los justificantes por su remisión en soporte informático, establecida por la Orden y Resolución citadas, dio lugar a que en lugar del cambio en la forma de envío, se interrumpiera la remisión de justificantes que venía realizando el CGPJ, hasta 2004, como indica en sus alegaciones. A este respecto se considera que el sistema contable indicado, en cuanto a la rendición de cuentas, debe facilitar el ejercicio por parte del Tribunal de Cuentas de su función fiscalizadora, que en el asunto aquí tratado exigiría, en la actualidad y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de su Ley de Funcionamiento, que los justificantes de pagos librados en firme se enviaran en soporte informático y, respecto de los justificantes, pagos librados a justificar y de anticipos de caja fija, se aplicase la Resolución de 2 de octubre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, a que se alude en el punto 6º.

²⁶ Todos los importes incluidos en los cuadros, así como en los anexos de este informe, se expresan en euros.

Clasificación funcional por programas	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas	Grado de ejecución (%)	Desviaciones sobre créditos definitivos	
						Absolutas	%
Programa 111M	42.615.200,00	393.452,44	43.008.652,44	35.020.233,47	81	7.988.418,97	19
Programa 111O	25.160.330,00	760.366,08	25.920.696,08	19.070.587,89	74	6.850.108,19	26
Programa 111P	10.335.260,00	1.448.947,71	11.784.207,71	8.990.431,73	76	2.793.775,98	24
Total	78.110.790,00	2.602.766,23	80.713.556,23	63.081.253,09	78	17.632.303,14	22

En los anexos 1, 2 y 3 del Informe se presenta la ejecución del presupuesto de cada uno de estos programas.

En relación con la ejecución del presupuesto de 2010 hay que señalar lo siguiente:

1º) En el presupuesto del CGPJ predominan los gastos de funcionamiento recogidos en los Capítulos 1 y 2 -gastos de personal y en bienes corrientes y servicios- que en 2010 representaron el 90,7% de los créditos iniciales. El Capítulo 6 "Inversiones reales" supuso un 7,7%, y el 4 "Transferencias corrientes", un 1,3%, suponiendo el Capítulo 8 "Activos Financieros" sólo el 0,3 %.

El Consejo gestiona tres programas presupuestarios; 111M "Gobierno del Poder Judicial", 111O "Selección y Formación de Jueces" y 111P "Documentación y Publicaciones Judiciales", que en 2010 representaron, respectivamente, el 54,56%, 32,21% y 13,23% del total de los créditos iniciales y el 55,52%, 30,23% y 14,25% de las obligaciones reconocidas.

2º) En conjunto, presenta un grado bajo de ejecución de sus créditos definitivos (78,15%) similar al registrado en el ejercicio 2009 (77,54%) y en ejercicios anteriores.

Los Capítulos con ejecución más baja fueron el 8 y el 2, con porcentajes de ejecución del 63,59 % y del 66,17%, respectivamente, si bien la significación del Capítulo 8, como ya se ha mencionado, no es relevante. Por programas de gasto, el 111O "Selección y Formación de Jueces" fue en 2010 el de menor grado de ejecución (74%) seguido del 111P "Documentación y Publicaciones Judiciales" (76%) y del 111M "Gobierno del Poder Judicial" (81%).

En cuanto a los remanentes de crédito, por un total de 17.632.303,14 euros, sólo el 2% de ellos estaba comprometido. Los Capítulos 2, 1 y 6 con 10.578.286, 5.410.343 y 1.323.542 euros, respectivamente, son los que presentaban mayor importe de créditos sin ejecutar, con cuantías similares a las de 2009.

La existencia de estos remanentes fue consecuencia, básicamente, de una excesiva "presupuestación", que además no tuvo en cuenta los incrementos en sus créditos por las generaciones de crédito que se producían todos los años, como se detalla, posteriormente, en el análisis de las modificaciones de crédito; y, en menor medida, de circunstancias sobrevenidas, como fue la aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, que afectaron a los gastos de personal; y de otras actuaciones de contención del gasto.

3º) El aumento interanual del 1,39% (1.068.220 euros) en los créditos iniciales, centrado, principalmente, en el Capítulo 1 y compensado en parte por el descenso del Capítulo 2, se mantuvo prácticamente, en términos de créditos definitivos, pues representó un 1,03%, (823.918,71 euros).

II.1.5. MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El presupuesto inicial del CGPJ para 2010 se vio alterado por la aprobación de 26 expedientes de modificación de crédito (9 transferencias de crédito y 17 generaciones de crédito), lo que supuso un incremento neto de sus créditos iniciales, por un total de 2.602.766,23 euros, el 3,33% de dichos créditos, ligeramente inferior al 3,70% del ejercicio anterior. Este incremento en los créditos

iniciales provino de las 17 generaciones de crédito (2.182.519,68 euros) y de una transferencia de crédito aprobada por el Ministerio de Justicia (420.246.55 euros) para financiar el 50% de los gastos originados en las pruebas de ingreso en la Carrera Judicial y Fiscal, conforme al II Convenio de colaboración firmado el 30 de mayo de 2003 entre el Ministerio de Justicia y el CGPJ. El detalle de las modificaciones de crédito por tipo se desglosa en los anexos 4 (generaciones de crédito) y 5 (transferencias de crédito) y se expone de forma agregada en el cuadro siguiente:

Tipos de modificaciones	2010	
	Número de expedientes	Importes
Aumentos		
Transferencias positivas	9	1.645.246,55
Generaciones de crédito	17	2.182.519,68
Total aumentos	26	3.827.766,23
Disminuciones		
Transferencias negativas	8	-1.225.000,00
Total disminuciones	8	-1.225.000,00
Total	26	2.602.766,23

El procedimiento de tramitación de las modificaciones de crédito en el CGPJ era el establecido en la LGP y demás normativa en desarrollo de esa materia, como la Orden EHA/657/2007, de 15 de marzo, de aplicación al CGPJ en virtud de lo establecido en su art. 1. Además, su disposición adicional 2ª establece que los órganos del Estado con secciones diferenciadas en los PGE tramitarán los expedientes de modificación, con las especialidades propias para cada uno de ellos en orden a la autorización de las correspondientes modificaciones presupuestarias, por el procedimiento y a través de las aplicaciones informáticas a que se refiere dicha Orden.

Las peculiaridades de la tramitación de las modificaciones de crédito en el CGPJ se regulan en el ROF, arts. 26, 33 y 87. Según el citado Reglamento, corresponde a la Comisión Presupuestaria elevar a la aprobación definitiva del Presidente o previa del Pleno, según proceda en cada caso, los expedientes de modificación de créditos presupuestarios. El Presidente deberá disponer las modificaciones en el presupuesto del Consejo autorizadas por la ley que aprueben los PGE del ejercicio, correspondiendo al Pleno aprobar los expedientes de modificación de créditos cuando deban ser remitidos a la aprobación del MEH, del Gobierno o de las Cortes Generales.

El CGPJ utilizaba para la tramitación y seguimiento de las modificaciones de crédito, la aplicación ATENEA (Aplicación para la tramitación electrónica normalizada de expedientes de modificaciones de la Administración) de la Dirección General de Presupuestos, a través de la cual enviaba en línea la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes.

En el examen de los expedientes de modificación aprobados por el CGPJ en 2010, se puso de manifiesto lo siguiente:

1º) Prácticamente la totalidad de las modificaciones de crédito resultaron innecesarias, como lo demuestra el hecho de que los créditos comprometidos en aquellas aplicaciones cuyos créditos iniciales fueron incrementados fueron inferiores, salvo en los conceptos 480, 483 y 484 y Capítulo 6, a los créditos iniciales aprobados. Con independencia de que no se comparte lo manifestado en las alegaciones de que es la diferencia entre créditos definitivos y las retenciones de crédito la que define la necesidad de crédito, hay que señalar que los importes de los créditos retenidos fueron también inferiores a los créditos iniciales, con las mismas excepciones que las señaladas para los gastos comprometidos. En las aplicaciones en las que los gastos comprometidos fueron superiores a los créditos iniciales, la cuantía de la modificación fue muy superior a la que hubiera sido necesaria. En los tres cuadros siguientes se refleja esta situación.

Descripción	Créditos Iniciales (1)	Modificaciones Netas (2)	Créditos definitivos (3)	Gastos comprometidos (4)	Obligaciones reconocidas (5)	Diferencias (1) – (4)
12 Funcionarios	15.752.420,00	58.800,00	15.811.220,00	14.094.675,25	14.094.675,25	1.657.744,75
22 Material, suministros y otros	5.592.280,00	101.835,48	5.694.115,48	4.491.177,58	4.095.768,49	1.101.102,42
23 Indemnizaciones por razón del servicio	3.785.380,00	162.816,96	3.948.196,96	2.265.018,82	2.265.018,82	1.520.361,18
480 A Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Admón. de Justicia	113.460,00	70.000,00	183.460,00	116.320,00	116.320,00	-2.860,00
Total 111M	25.243.540,00	393.452,44	25.636.992,44	20.967.191,65	20.571.782,56	4.276.348,35
12 Funcionarios	10.751.510,00	14.000,00	10.765.510,00	9.412.857,69	9.412.857,69	1.338.652,31
20 Arrendamientos y cánones	65.800,00	30.000,00	95.800,00	58.123,55	57.619,35	7.676,45
22 Material, suministros y otros	3.558.000,00	-121.152,42	3.436.847,58	1.981.997,95	1.669.769,51	1.576.002,05
23 Indemnizaciones por razón del servicio	8.197.970,00	637.518,50	8.835.488,50	5.767.151,99	5.767.151,99	2.430.818,01
483 A Asociaciones Judiciales	60.100,00	50.000,00	110.100,00	67.886,66	67.886,66	-7.786,66
484 Ayudas a la formación	75.000,00	150.000,00	225.000,00	104.730,86	104.730,86	-29.730,86
Total 111O	22.708.380,00	760.366,08	23.468.746,08	17.392.748,70	17.080.016,06	5.315.631,30
12 Funcionarios	1.742.290,00	7.200,00	1.749.490,00	1.262.656,48	1.262.656,48	479.633,52
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	621.500,00	35.000,00	656.500,00	555.310,79	554.819,51	66.189,21
22 Material, suministros y otros	4.438.000,00	658.895,01	5.096.895,01	4.112.579,50	3.956.500,76	325.420,50
24 Gastos de publicaciones	806.000,00	-62.147,30	743.852,70	474.167,92	455.753,35	331.832,08
6 Inversiones Reales	1.925.000,00	810.000,00	2.735.000,00	2.256.107,16	2.174.553,66	-331.107,16
Total 111P	7.607.790,00	1.448.947,71	8.246.737,71	6.404.714,69	6.229.730,10	1.203.075,31

2º) Las transferencias de crédito 10/004, 10/007 y 10/008 incrementaron las dotaciones del Capítulo 6 del Programa 111P “Documentación y Publicaciones Judiciales”, por un total de 810.000 euros, como consecuencia de una incorrecta e insuficiente “presupuestación” de las necesidades en dicha aplicación. La transferencia 10/008 y parte de la 10/004, por un total de 460.000 euros, atendieron a un mismo destino: los gastos en adquisición de *software* y de equipos para el portal web del Consejo; el resto de la transferencia 10/004, 100.000 euros, se debió a que las dotaciones para atender los gastos para la adquisición de legislación consolidada para incorporar al Fondo documental del CENDOJ se hicieron en el Capítulo 2 en lugar de en el 6, como correspondía. La transferencia 10/008, por 250.000 euros, se justificó en la necesidad de atender los gastos del suministro de la base de datos de legislación y jurisprudencia, cuya prórroga no fue prevista al elaborar el presupuesto. No obstante, como se ha indicado, finalmente el saldo de crédito disponible supuso un 56% del importe total modificado, al producirse bajas en algunas adjudicaciones y declararse desierto el contrato de adquisición de legislación consolidada.

3º) Los expedientes de generación de crédito tuvieron su origen, principalmente, en convenios de colaboración con CCAA y con un ayuntamiento y en los ingresos obtenidos por ventas de copias de sentencias y de publicaciones del CENDOJ. Hay que señalar la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del art. 53.1 LGP, que establece que la generación de crédito se tramite como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, debido a que en el presupuesto de ingresos de la AGE no se desglosan las previsiones, ni su ejecución, por secciones presupuestarias.

En el caso de los expedientes de generación de crédito 10/01 y 10/02, registrados en febrero de 2010 y que se financiaron con los ingresos del CENDOJ procedentes de las ventas de copias de sentencias (1.483.895,01 euros) y de publicaciones (37.852,70 euros), generaron crédito en las partidas 111P227.06 “Estudios y trabajos técnicos” y 111P240 “Gastos de edición y distribución”, respectivamente. De esta forma se dio cumplimiento al art. 53.4 de la LGP²⁷; sin embargo, este cumplimiento se vio desvirtuado por el hecho de que se tramitaron cinco transferencias de crédito, con una disminución de 825.000 euros en la aplicación 111P227.06 (56% de los créditos generados) y aumento en diferentes aplicaciones que no estaban relacionadas con el tratamiento informático de las resoluciones judiciales, y, en algún caso, en programas presupuestarios diferentes. En concreto, tres de las transferencias aumentaron las dotaciones de la aplicación 111P620 en 810.000 euros, como se indicó, y otra, en 80.000 euros, las del subconcepto 121.03

²⁷ Este artículo establece que cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones “se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que originaron la prestación del servicio”.

“Otros complementos” de los tres programas presupuestarios, para dar cumplimiento al acuerdo del Pleno de 24 de marzo de 2010, por el que se modificaba el complemento de adecuación de antigüedad para los funcionarios de carrera al servicio del Consejo. Lo mismo sucedió en el caso de la aplicación 111P240 de la que se transfirieron créditos, por importe de 100.000 euros, a la aplicación 111P620, no relacionada con el gasto de edición y distribución de las publicaciones.

Además, respecto de estos dos expedientes, como se ha indicado, los ingresos corresponden a la recaudación del ejercicio anterior, lo que supone el incumplimiento del art. 53.2 LGP.

Respecto a lo manifestado en las alegaciones hay que señalar lo siguiente: En primer lugar y como se pone de manifiesto en el punto II.4.2.4. del informe, los traspasos al Tesoro por ventas no se producen con la periodicidad establecida en la normativa aplicable, y corresponden a las cantidades recaudadas durante todo el año anterior. En segundo lugar, hay que indicar que el art. 53.4 LGP señala que cuando los ingresos provengan de prestaciones de servicios las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza; si como consecuencia de la realización de transferencias de créditos se minoran los créditos anteriormente incrementados resulta claro que el cumplimiento del citado artículo queda desvirtuado, y ello con independencia de que el artículo 52 de la misma ley no incluya este caso entre las restricciones que cita.

Por último, cuatro expedientes se financiaron con ingresos realizados en el último trimestre de 2009, lo que, si bien está previsto en el art. 53.5 LGP, se contempla con carácter excepcional.

4º) La documentación digitalizada de las modificaciones de crédito del Consejo aprobadas en 2010, remitida al Tribunal de Cuentas, no es la exigida por la Resolución de 15 diciembre de 2004, esto es, el documento MC y la resolución aprobatoria de la modificación, pues en su lugar aparece digitalizada la memoria justificativa. No obstante, en las pruebas realizadas en el Consejo se pudo disponer de toda la documentación.

II.1.6. ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO

Los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 409), por importe de 143.657,37 euros, que aparecen en el Informe agregado del MEH y en la memoria de la Cuenta de la AGE, corresponden al concepto 160 de los tres programas presupuestarios por las cotizaciones a cargo del empleador del mes de diciembre de 2010.

II.1.7. PRESUPUESTO DE GASTOS DE EJERCICIOS CERRADOS

En el ejercicio 2010 se pagaron la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a 1 de enero de 2010, que ascendían a 3.725.801 euros.

Clasificación funcional	Obligaciones pendientes de pago a 1 de enero	Rectificaciones del saldo entrante	Prescripciones	Total obligaciones	Pagos realizados	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
Programa 111M	2.131.804,00			2.131.804,00	2.131.804,00	
Programa 111O	431.678,00			431.678,00	431.678,00	
Programa 111P	1.162.319,00			1.162.319,00	1.162.319,00	
Total	3.725.801,00			3.725.801,00	3.725.801,00	

II.1.8. COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

El Estado de compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, que se incluye como anexo 6, refleja los gastos de carácter plurianual que se aprobaron al amparo de la autorización contenida en el art. 47 de la LGP. El número de ejercicios presupuestarios ha sido de cuatro y los compromisos de gasto adquiridos, en 2011, 2012, 2013 y 2014, se encontraban dentro

de los porcentajes legalmente autorizados, habiéndose tramitado y aprobado por el Consejo de Ministros dos expedientes de ampliación de estos límites de compromisos para posibilitar la tramitación del contrato de arrendamiento y mantenimiento de equipos de impresión con cargo a los tres programas presupuestarios y del contrato de mantenimiento y limpieza de las instalaciones del Consejo en Barcelona (Escuela Judicial).

II.2. REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La cuenta de liquidación del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial del ejercicio presupuestario 2010 presenta razonablemente las operaciones realizadas en ese ejercicio, de acuerdo con las normas y principios contables que le son de aplicación.

II.3. COMENTARIOS SOBRE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Con carácter general, la principal debilidad de control interno es la insuficiencia y la dispersión de las normas reglamentarias específicamente aplicables al CGPJ, lo que debería subsanarse bien completando las normas recogidas en el ROF actualmente vigente, bien mediante la elaboración y aprobación de un reglamento financiero propio del Consejo, de modo que se establezcan claramente las especialidades respecto del régimen económico-financiero general. Sería asimismo conveniente contar, además de dicha regulación reglamentaria, con manuales de procedimiento de las principales áreas de gestión económico-financiera en los que se definan claramente las funciones de cada puesto de trabajo, los procedimientos de gestión en la materia, acordes con las atribuciones de los diferentes órganos de decisión -propuesta, autorización, ejecución, registro y supervisión-, y los canales de comunicación con el resto de la estructura organizativa.

II.3.1. CAPÍTULO 1 “GASTOS DE PERSONAL”

En 2010 el CGPJ carecía de cuerpos propios de funcionarios²⁸ y su plantilla estaba integrada por funcionarios de carrera de los Cuerpos de la Administración de Justicia y de los Cuerpos de las Administraciones Públicas (Administración General del Estado, Autonómica y Local) y por personal eventual y laboral. Al finalizar 2010 prestaban servicio en el Consejo 456 personas (354 funcionarios, 68 eventuales y 34 laborales). Además, 439 jueces en prácticas y 107 magistrados en prácticas del 4º Turno permanecieron en diferentes periodos de tiempo en la Escuela Judicial en 2010 y percibieron sus retribuciones con cargo al presupuesto del Consejo. Por último, funcionarios del Ministerio del Interior y del Parque Móvil del Estado (PME), que prestaron servicios en las diferentes sedes del Consejo, percibieron gratificaciones con cargo al presupuesto del Consejo en 2010.

El artículo 110.1 de la LOPJ establece que: “*El Consejo General del Poder Judicial podrá dictar reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función pública*”. El Título V del ROF está dedicado al personal al servicio del CGPJ, regulando, entre otros aspectos, quiénes pueden prestar servicio en el Consejo, el sistema de provisión de puestos de trabajo, la situación administrativa en la que permanecerán los funcionarios que presten servicio en el Consejo, el régimen de incompatibilidades, el sistema de retribuciones, la clasificación de los puestos de trabajo y el régimen disciplinario. Asimismo, se establece que será

²⁸ La Ley Orgánica 4/2013, que modifica la LOPJ, crea, en su art. 621, el Cuerpo de Letrados del CGPJ, que estará integrado por Letrados de carácter permanente y Letrados de carácter temporal. Los Letrados de carácter permanente ingresarán mediante concurso-oposición. Los Letrados de carácter temporal, que deberán ser miembros de la Carrera Judicial o Fiscal, pertenecer al Cuerpo de Secretarios Judiciales o ser funcionarios de carrera de un cuerpo incluido en el Subgrupo A1 de las distintas Administraciones Públicas, ingresarán mediante concurso de méritos y serán nombrados por un período inicial de dos años, pudiendo luego ser renovados anualmente, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá de un total de diez años la prestación de servicios.

de aplicación supletoria al personal que preste sus servicios en el Consejo la legislación sobre función pública y las normas de personal de la LOPJ.

La fijación de la plantilla de funcionarios, la clasificación de los puestos de trabajo y el nombramiento de los de nivel superior corresponde al Pleno. Al Secretario General corresponde ejercer la jefatura de personal.

Las dotaciones iniciales aprobadas para el Capítulo 1º "Gastos de personal" en 2010 ascendieron a 41.027.140 euros, un 53% del total del presupuesto del CGPJ, con un incremento respecto del aprobado en 2009 del 3% -1.300.540 euros-. Estas dotaciones se incrementaron en 80.000 euros como consecuencia de un expediente de modificación de crédito aprobado en el ejercicio, resultando unos créditos definitivos de 41.107.140 euros. Las obligaciones reconocidas ascendieron a 35.696.796,64 euros, lo que supone un grado de ejecución del 87%, con unos remanentes de crédito por importe de 5.410.343,36 euros. En los dos cuadros siguientes se presenta un resumen de la ejecución del presupuesto del Capítulo 1 del Consejo en 2010, conforme a las clasificaciones económica y funcional por programas:

Descripción clasificación económica	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones sobre obligaciones reconocidas	
			Absolutas	(%)		Absolutas	(%)
10 Altos cargos	2.798.740,00	2.637.690,91	161.049,09	6	2.788.255,78	-150.564,87	-5
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos	2.796.030,00	2.635.445,59	160.584,41	6	2.785.071,07	-149.625,48	-5
107 Contribuciones a planes de pensiones	2.710,00	2.245,32	464,68	17	3.184,71	-939,39	-29
11 Personal eventual	3.270.460,00	3.066.656,17	203.803,83	6	3.046.498,96	20.157,21	1
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual	3.264.530,00	3.061.344,52	203.185,48	6	3.039.753,91	21.590,61	1
117 Contribuciones a planes de pensiones	5.930,00	5.311,65	618,35	10	6.745,05	-1.433,40	-21
12 Funcionarios	28.326.220,00	24.770.189,42	3.556.030,58	13	24.924.218,25	-154.028,83	-1
120 Retribuciones básicas	9.216.090,00	7.034.395,97	2.181.694,03	24	7.206.954,91	-172.558,94	-2
121 Retribuciones complementarias	12.524.930,00	12.096.675,99	428.254,01	3	12.330.995,43	-234.319,44	-2
124 Retribuciones de funcionarios en prácticas	6.542.660,00	5.601.279,41	941.380,59	14	5.334.042,59	267.236,82	5
127 Contribuciones a planes de pensiones	42.540,00	37.838,05	4.701,95	11	52.225,32	-14.387,27	-28
13 Laborales	1.488.360,00	1.366.892,27	121.467,73	8	1.397.940,92	-31.048,65	-2
130 Laboral fijo	1.484.610,00	1.363.994,02	120.615,98	8	1.393.898,79	-29.904,77	-2
137 Contribuciones a planes de pensiones	3.750,00	2.898,25	851,75	23	4.042,13	-1.143,88	-28
15 Incentivos al rendimiento	1.040.860,00	709.616,79	331.243,21	32	726.679,85	-17.063,06	-2
150 Productividad	245.530,00	77.804,23	167.725,77	68	107.861,96	-30.057,73	-28
151 Gratificaciones	795.330,00	631.812,56	163.517,44	21	618.817,89	12.994,67	2
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	4.182.500,00	3.145.751,08	1.036.748,92	25	3.076.365,40	69.385,68	2
160 Cuotas sociales	2.333.210,00	1.831.831,44	501.378,56	21	1.823.365,35	8.466,09	0
162 Gastos sociales del personal	1.849.290,00	1.313.919,64	535.370,36	29	1.253.000,05	60.919,59	5
Capítulo 1 Gastos de personal	41.107.140,00	35.696.796,64	5.410.343,36	13	35.959.959,16	-263.162,52	-1

Programas	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones sobre obligaciones reconocidas	
			Absolutas	%		Absolutas	%
111M Gobierno del Poder Judicial	26.663.580,00	23.533.344,01	3.130.235,99	12	24.056.881,56	-523.537,55	-2
1100 Selección y formación de jueces	12.078.300,00	10.425.881,97	1.652.418,03	14	9.975.317,99	450.563,98	5
111P Documentación y publicac. judiciales	2.365.260,00	1.737.570,66	627.689,34	27	1.927.759,61	-190.188,95	-10
Total Capítulo 1	41.107.140,00	35.696.796,64	5.410.343,36	13	35.959.959,16	-263.162,52	-1

A continuación se analizan, por aplicaciones presupuestarias, los gastos aplicados al Capítulo 1 del presupuesto del Consejo en 2010.

II.3.1.1. Artículo 10 “Altos cargos”

En el artículo 10 se recogen las dotaciones necesarias para atender las retribuciones de los Altos cargos del CGPJ (Presidente, 20 Vocales y Secretario General). Dichas dotaciones se ejecutaron en un 94%. Las obligaciones reconocidas en este artículo, 2.637.690,91 euros, representaron un 7% del total de las obligaciones del Capítulo 1 del presupuesto del Consejo en 2010.

En materia retributiva la normativa aplicable estaba constituida, básicamente, por el artículo 27 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2010. En aplicación de la disposición adicional primera del RD-L 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, el Presidente del CGPJ comunicó al Ministerio de Economía y Hacienda el 4 de junio de 2010 la reducción a aplicar a las retribuciones de los miembros del Consejo. Como consecuencia de ello, con efectos del 1 de junio y hasta el mes de diciembre de 2010, en términos anuales, las retribuciones del Presidente se redujeron un 15% las básicas y un 10% las complementarias; las retribuciones totales de los Vocales se minoraron un 10%; y las del Secretario General, un 9%.

Por acuerdo de 5 de marzo de 1997, el Pleno aprobó un complemento de adecuación para aquellos Vocales del Consejo que no percibieran cantidad alguna en concepto de trienios. Posteriormente, por acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 1998 se aprobó un complemento de adecuación para aquellos Vocales cuyos devengos anuales brutos en conceptos de trienios fueran inferiores a la cantidad correspondiente a cinco trienios de la Carrera Judicial. En 2010 únicamente cobraron complemento de adecuación tres Vocales: Dos que no percibían cantidad alguna en concepto de trienios y uno que percibía una cantidad que era inferior a la de cinco trienios previstos. Estos complementos se imputaron en el subconcepto 100.01 "Otras remuneraciones de Altos Cargos".

Como consecuencia de las pruebas realizadas se puede indicar que la totalidad de los Altos cargos del Consejo percibieron sus retribuciones de acuerdo a la normativa aplicable y fueron correctamente registradas.

II.3.1.2. Artículo 11 “Personal eventual”

En el artículo 11 se recogen las dotaciones necesarias para atender las retribuciones del personal eventual del Consejo. Dichas dotaciones se ejecutaron en un 94%. Las obligaciones reconocidas en este artículo, 3.066.656,17 euros, representa un 9% del total de las obligaciones del Capítulo 1 del presupuesto del Consejo en 2010.

El personal eventual estaba integrado en 2010 por 68 personas: Un Jefe de Gabinete (nivel 30), un Asesor de Imagen de la Justicia (nivel 30), 6 Asesores (niveles 30 y 29), 18 Jefes de Oficina de Prensa (nivel 24), un Adjunto al Asesor de Imagen (nivel 24), 6 Redactores (nivel 22), 30 Secretarías²⁹ (nivel 18) y 5 Ayudantes de Redacción (nivel 16). Además, existían dos puestos que estuvieron vacantes durante todo el año: una Secretaria de suplencias en las Vocalías y una Secretaria en la Unidad de Apoyo a Secretaría.

Las retribuciones del personal eventual vienen determinadas por el hecho de que la persona que ocupe el puesto de trabajo tenga o no la condición de funcionario: En el caso de ser funcionario, las retribuciones básicas corresponden al sueldo, trienios y pagas extraordinarias del Cuerpo al que pertenezca; las complementarias están integradas por los complementos de destino y específico que corresponden al puesto de trabajo y, en su caso, por un complemento de adecuación, cuya fundamentación y cuantía se describe en el apartado siguiente relativo al artículo 12 Funcionarios. En el caso de no ser funcionario, las retribuciones básicas -únicamente sueldo y pagas extraordinarias- corresponden a las del Cuerpo al que se equipara el puesto de trabajo y las retribuciones complementarias (complementos de destino y específico) son las relativas al puesto de trabajo. Además, por acuerdo de la Comisión Permanente de 20 de septiembre de 2010 se

²⁹ Véase la segunda nota a pie de página del apartado II.1.1.

reconoció a determinado personal eventual el derecho a percibir desde la fecha de su petición un complemento personal equivalente en cantidad anual a la que correspondería por trienio a un funcionario de carrera del grupo C2³⁰.

Como consecuencia de las pruebas realizadas, se puede indicar que la totalidad del personal eventual percibió sus retribuciones de acuerdo con la normativa aplicable y que éstas fueron correctamente registradas.

En el Pleno de 28 de junio de 2012, en el que se aprobó la “Actualización del Régimen de Control de Gestión y Transparencia del CGPJ”, se acordó disminuir el número de eventuales del Consejo (Gabinete de Prensa y Comunicación y Secretarías de Altos Cargos). El número de efectivos se redujo en tres puestos de Asesor del Gabinete de Presidencia, pero no se eliminaron en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), e incluso dos de ellos tuvieron dotación económica en 2013.

II.3.1.3. Artículo 12 “Funcionarios”

En el artículo 12 se recogen las dotaciones necesarias para atender las retribuciones de los funcionarios de carrera (básicas y complementarias) y las correspondientes a los alumnos en prácticas de la Escuela Judicial. Dichas dotaciones se ejecutaron en un 87%. Las obligaciones reconocidas, 24.770.189,42 euros, representaron el 69% del total de las obligaciones del Capítulo 1 del presupuesto del Consejo en 2010.

A 31 de diciembre de 2010 prestaban servicio en el Consejo 354 funcionarios, 96 de nivel superior, 57 de nivel medio, 98 de nivel administrativo, 69 de nivel auxiliar y 34 subalternos.

La normativa aplicable al personal funcionario del Consejo estaba constituida por la LOPJ y el ROF y, en lo no regulado en dichas normas, supletoriamente, por la legislación sobre la Función Pública, según se recoge en el artículo 131 del ROF; en especial, para el año 2010, por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2010, y por el RD-L 8/2010.

Los sueldos, trienios y pagas extraordinarias se recogían en el anexo IV de la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Hacienda y Presupuestos, para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; y en el anexo XI, para los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los Cuerpos de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia. Los complementos de destino se reflejaban para cada uno de los niveles en el anexo V de la citada resolución.

Los complementos específicos y la productividad se minoraron en un 5%, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Presupuestos citada y en el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de 7 de junio de 2010.

El artículo 145 ROF dispone que “Los funcionarios al servicio del CGPJ percibirán retribuciones básicas y complementarias. Las retribuciones básicas se compondrán del sueldo fijado en el presupuesto del Consejo para cada nivel, salvo para aquellos funcionarios a los que correspondiere uno superior en virtud de la categoría alcanzada en el Cuerpo o Carrera a que pertenezcan, y de los trienios. Éstos se percibirán por cada funcionario en la cuantía correspondiente al Cuerpo o Carrera a que pertenezca. Las retribuciones complementarias serán, para cada funcionario, las asignadas por el Pleno del Consejo, dentro de las previsiones de su presupuesto, al puesto de trabajo que desempeñe”.

La confluencia en el Consejo de funcionarios de distintas Administraciones Públicas (AAPP), con unas retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) distintas, determinaba que, a

³⁰ Las peticiones se formularon basándose en la Directiva del Consejo 1999/70 de 28 de junio, relativa al acuerdo marco de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), la Unión de Confederaciones de la Industria Europea (UNICE) y el Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP) sobre el trabajo de duración determinada.

identidad de puesto de trabajo, existieran diferencias retributivas importantes; situación ésta de difícil justificación desde la perspectiva de los más elementales principios rectores de la legislación de la Función Pública. Para la superación de estas diferencias de sueldo y de trienios se aprobaron a largo del periodo 1992-2003 diversos complementos de adecuación.

La variedad de los acuerdos adoptados por el Pleno para hacer frente a las situaciones concretas y la necesidad de ordenarlos y situarlos con una visión más amplia que posibilite el hacer frente a nuevas situaciones que pudieran aparecer con relación al devengo de retribuciones aconsejó adoptar un único acuerdo en el que tuviesen cabida todos los funcionarios que prestasen servicio en el Consejo cualquiera que fuera el Grupo funcional en que estuvieran encuadrados, acuerdo que fue adoptado por el Pleno del Consejo, en su reunión de 19 de Julio de 2001, que asignó de manera individualizada un complemento de adecuación de sueldo para aquellos funcionarios que desempeñasen puestos de trabajo consignados en la RPT para ser cubiertos indistintamente por funcionarios de la Administración de Justicia o por funcionarios procedentes del resto de las Administraciones Públicas, y cuya cuantía sería la necesaria para dar cumplimiento al principio de que los funcionarios que desempeñen funciones equiparables perciban las mismas retribuciones (excluidos trienios) con independencia de la Carrera, Cuerpo o Escala de procedencia.

La cuantía del complemento de adecuación de sueldo para los funcionarios que ocupasen puestos de nivel superior (29 y 30) correspondía a la diferencia entre la cuantía de su sueldo, pagas extraordinarias y complemento de destino, en cómputo anual, y la de Magistrado; para los funcionarios que ocupasen puestos de nivel 18, con la del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa del Ministerio de Justicia; en el caso del personal que ocupase puestos de nivel 16, con la del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa; y en el del personal que ocupase puestos de nivel 11 a 14 con la del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Para el personal que ocupara puestos de nivel medio (22 a 26) el Pleno estableció la cuantía de estos complementos de adecuación. Para ello se utilizó la diferencia entre el sueldo del entonces grupo B y la media del sueldo del Cuerpo de Secretarios de Judiciales de 3ª categoría y el del extinguido Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia. La cuantía inicialmente establecida se ha ido actualizando anualmente.

Las cuantías de estos complementos de adecuación de sueldo oscilaban, tras la reducción aplicada por la entrada en vigor del RD-L 8/2010, entre los 784,14 euros mensuales para un funcionario A1 procedente de las administraciones públicas que ocupase un puesto de trabajo de nivel 29 o 30, a los 98,81 euros para un funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia que ocupara un puesto de trabajo de nivel 16.

De igual manera, el Pleno del CGPJ, en su reunión de 12 de marzo de 2003, estableció un complemento de adecuación de antigüedad para los funcionarios que compensase, principalmente, las diferencias en las cuantías de los trienios entre los funcionarios de la Administración de Justicia y el de los funcionarios incluidos en el ámbito de la Ley 30/1984.

Como resultado de las pruebas realizadas, se puede indicar que los funcionarios con destino en el Consejo percibieron sus retribuciones de acuerdo con la normativa aplicable y éstas fueron correctamente registradas.

Jueces en prácticas

Por lo que se refiere a los jueces en prácticas, su normativa reguladora en materia de retribuciones estaba constituida, principalmente, por el artículo 306 de la LOPJ, el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2010, y el RD-L 8/2010.

El artículo 1 del Real Decreto 456/1986 establece que los funcionarios en prácticas percibirán una retribución equivalente al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo en el que esté

clasificado el cuerpo o escala en el que aspiren a ingresar. En el caso de los jueces en prácticas percibían, además, una ayuda de comedor.

El RD-L 8/2010 establecía una reducción de las retribuciones de los jueces en prácticas del 9,73% a partir del 1 de junio de 2010. El Presidente del Consejo, en escrito dirigido a la entonces Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda con fecha 4 de junio de 2010, expresó, entre otros aspectos, la conveniencia de establecer algún tipo de medida compensatoria para paliar el efecto contrario al principio de progresividad que sustentaba el espíritu del RD-L, con vistas a los presupuestos de 2011.

El Pleno del CGPJ de 22 de diciembre de 2010 aprobó el abono de un complemento de adecuación transitorio desde el 1 de enero de 2011, por importe mensual por persona de 91,56 euros (1.098,72 euros anuales), para los jueces en prácticas de las promociones LXI y LXII. Por este motivo, en el Presupuesto del Consejo de 2011 se incluyó en el concepto 124.00 del Programa 1110 una partida destinada a sufragar una compensación del 4,73 % en las retribuciones de los alumnos de las promociones LXI, LXII y LXIII³¹, por importe de 341.000 euros.

Como resultado de las pruebas efectuadas, cabe señalar que los jueces en prácticas de la Escuela Judicial percibieron sus retribuciones de acuerdo a la normativa aplicable y fueron correctamente registradas; no obstante, hay que indicar que, con la aprobación del complemento de adecuación transitorio, las retribuciones de los jueces en prácticas se redujeron en un 5% con relación al sueldo que percibían con anterioridad a la aplicación del RD-L 8/2010 en lugar del 9,73% previsto en él y que el acuerdo del Pleno no se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en contra de lo previsto en el artículo 110.4 de la LOPJ. No obstante, el complemento de adecuación transitorio se incorporó al presupuesto del CGPJ de 2011, integrado en los PGE, aprobados por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

II.3.1.4. Artículo 13 “Laborales”

En el artículo 13 se recogen las dotaciones necesarias para atender las retribuciones del personal laboral del Consejo, incluida la productividad. Dichas dotaciones se ejecutaron casi en su totalidad, 92%. Las obligaciones reconocidas en este artículo, 1.366.892,27 euros, representaron un 4% del total de las obligaciones del Capítulo 1 del presupuesto del Consejo en 2010.

A 31 de diciembre de 2010 el personal laboral que prestaba servicio en el Consejo estaba formado por 34 personas: 5 de categoría 1, 4 de categoría 2, 13 de categoría 3, 2 de categoría 5, 9 de categoría 6 y 1 de categoría 7.

La normativa aplicable al personal laboral del Consejo estaba constituida, principalmente, por la Resolución de 21 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo del personal laboral del CGPJ; y por la Resolución de 14 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el texto de la actualización de las cuantías de la tabla salarial del Convenio colectivo del personal laboral al servicio del CGPJ³².

La productividad del personal laboral se determina de manera similar, en la aplicación de los importes y criterios, a la establecida para el personal funcionario, de acuerdo con el IX Convenio colectivo del personal laboral del Consejo. En el artículo 15.1 de este Convenio se señala que: *“La jornada laboral será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales y de mil setecientas once horas anuales. Con carácter excepcional y cuando las necesidades del Servicio así lo exijan, podrán establecerse jornadas de duración superior de hasta cuarenta horas por semana o en cómputo anual hasta mil ochocientas veintiséis horas, sin que esa diferencia de horas pueda considerarse como extraordinaria. La obligación de la prestación de la jornada de trabajo de mayor*

³¹ La promoción LXIII ingresó en la Escuela en septiembre de 2011.

³² Con los errores corregidos en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de abril 2011.

permanencia (40 horas semanales) por periodos de tiempo limitados, requerirá obligatoriamente la aceptación del trabajador afectado, percibiendo por su realización un complemento de mayor dedicación. El procedimiento de autorización de la jornada de mayor permanencia será el establecido para autorizar la citada jornada a los funcionarios al servicio del Consejo por el acuerdo del Pleno del mismo, en reunión del día 28 de enero de 1998”.

En aplicación del RD-L 8/2010, la Comisión Paritaria del IX Convenio del personal laboral del Consejo aprobó una reducción lineal del 5%³³ de la masa salarial del personal laboral de forma provisional hasta que se estableciera un sistema de reducción progresiva, que no fue aprobado hasta el 14 de diciembre de 2010. Por este motivo, en la nómina de febrero de 2011 se realizaron los ajustes necesarios para que estas reducciones se adecuaran al sistema progresivo.

Como resultado de las pruebas efectuadas, cabe señalar que el personal laboral del Consejo percibió sus retribuciones de acuerdo a la normativa aplicable y que éstas fueron correctamente registradas.

II.3.1.5. Artículo 15 “Incentivos al rendimiento”

En el artículo 15 se recogen las dotaciones necesarias para atender la productividad del personal funcionario y eventual y las gratificaciones. Dichas dotaciones se ejecutaron en el 68%. Las obligaciones reconocidas en este artículo, 709.617,79 euros, representaron un 2% del total de las obligaciones del Capítulo 1 del presupuesto del Consejo en 2010.

Productividad

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 28 de enero de 1998, aprobó, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.3.c) de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el artículo 23.1.e) de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, los "Criterios de aplicación del complemento de productividad a los funcionarios al servicio del Consejo General del Poder Judicial".

El acuerdo prevé dos causas para la percepción del complemento de productividad: por mayor dedicación, cuyas obligaciones reconocidas ascendieron a 75.404 euros, y por el desempeño de tareas específicas o por exigencia de mayores cargas de trabajo que las normales, que supusieron 2.400 euros.

La productividad por mayor dedicación se percibe en aquellos casos en que así se determine por la Comisión Permanente, a propuesta de la Comisión Presupuestaria, que establecerá y autorizará, dentro de las disposiciones presupuestarias y a propuesta motivada del Secretario General, el número máximo de puestos de trabajo y las personas que hayan de realizar, de manera voluntaria, una jornada de mayor permanencia en el Consejo³⁴.

A tal efecto, los responsables de las distintas Unidades del Consejo, cuando aprecien en alguna de ellas necesidades de funcionamiento que exijan el desempeño de una jornada de trabajo de mayor dedicación por alguno o algunos de los funcionarios de su Unidad, podrán solicitar al Secretario General la autorización para la realización de la referida jornada, que conllevará la percepción de un complemento de productividad. El Secretario General tramitará las peticiones para que sean analizadas en la Comisión Presupuestaria y después resueltas por la Comisión Permanente en el sentido que proceda.

³³ Siguiendo la reducción aplicada por el RD 8/2010 desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre 2010 al III Convenio Único del personal laboral de la AGE.

³⁴ La percepción de esta productividad conlleva la obligación de realizar una jornada de 40 horas semanales y la disponibilidad de, al menos, dos turnos de tarde a la semana en el caso de los funcionarios destinados en Madrid y San Sebastián y de tres en el caso de los destinados en Barcelona, por las peculiaridades del horario de la Escuela Judicial.

El control del cumplimiento de la mencionada jornada se llevaba a cabo mediante los sistemas habituales de control horario establecidos en el Consejo. En 2010 la percibieron 28 funcionarios de los niveles 11 a 26 y por cuantías que van de 279,00 a 459,31 euros mensuales.

La Gerencia emite en cada período un informe sobre la conveniencia de autorizar la jornada de especial dedicación (40 horas semanales) a determinado personal subalterno adscrito a la Gerencia de los Servicios Centrales.

Como resultado de las pruebas realizadas, cabe señalar que las cantidades satisfechas en concepto de productividad se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y se registraron correctamente.

Gratificaciones

En el concepto 151 "Gratificaciones" se recogen, básicamente, las cantidades satisfechas al personal del Ministerio del Interior y del Parque Móvil del Estado que presta sus servicios en el Consejo. Los créditos iniciales ascendieron a 795.330 euros, superior en un 20,27% a los créditos iniciales y finales del año anterior, y se reconocieron obligaciones por importe de 631.812,56 euros.

Las resoluciones aprobadas por el CGPJ en esta materia están constituidas por el acuerdo del Pleno de 14 de enero de 1998, relativo a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados por el personal de seguridad del Ministerio del Interior que presta sus servicios en el Consejo y la determinación de sus cuantías; por el acuerdo del Pleno de 27 de enero de 1993, por el que se autoriza la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal del Parque Móvil Ministerial (PMM) al servicio del Consejo; y por el acuerdo de 13 de octubre de 1993, por el que se encomienda al Secretario General la fijación del régimen de prestación de servicios y la jornada laboral de los conductores de incidencias y motoristas del PMM, en función de las concretas necesidades del CGPJ, asumiendo el Consejo con cargo a su propio presupuesto el pago de las gratificaciones por servicios extraordinarios que pudieran derivarse de tal régimen.

El Pleno, en su reunión de 23 de julio de 2009, acordó incrementar en el mismo porcentaje que autorizase la LPGE para 2010³⁵ las gratificaciones al personal del PME y al personal de seguridad del Ministerio del Interior y establecer las cuantías máximas anuales para 2010 aprobadas por la Comisión Permanente del CGPJ a propuesta de la Comisión Presupuestaria para el abono de las gratificaciones a dicho personal.

Las cuantías máximas anuales aprobadas para el personal de seguridad del Ministerio del Interior oscilaban entre 3.926,34 euros, para un policía, y 7.855,26, euros para el Comisario Principal, Inspector Jefe e Inspector. Para el personal del PME estos importes iban de 3.065 euros, de un conductor de alto cargo, a 8.610,28 euros para un motorista de doble turno. A estas cuantías se aplicó la minoración del 5% de las gratificaciones con efectos de 1 de junio de 2010 de acuerdo con el RD-L 8/2010. Las gratificaciones se abonaron por acuerdo de la Comisión Permanente, órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de delegación de competencias del Pleno del CGPJ.

En 2010 tenían conductores asignados en el CGPJ, además de los altos cargos (Presidente, Vicepresidente, Vocales -excepto uno- y Secretario General), el Jefe de Gabinete de Presidencia (nivel 30), el Jefe de Servicio de Inspección (nivel 30) y el Director de la Escuela Judicial (nivel 30).

La certificación de los servicios extraordinarios de seguridad fuera de la jornada habitual de trabajo era realizada por el Comisario principal. Las cantidades percibidas al mes eran fijas independientemente del número de horas realizado. Esta certificación se enviaba a la Gerencia, que certificaba la existencia de crédito para atender el pago y el importe de las gratificaciones

³⁵ Las cuantías para 2010 se incrementan un 0,3% respecto a las de 2009 según LPGE 2010.

percibidas hasta la fecha y realizaba la propuesta de las actuales al Secretario General. Éste a su vez remitía su propuesta a la Comisión Presupuestaria, la cual la elevaba, previa fiscalización por la Intervención, a la Comisión Permanente para su aprobación.

La Gerencia del CGPJ a través de la Unidad de Administración de Personal era la encargada del control horario del personal del PME al servicio del CGPJ por los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual de trabajo. A través de correo electrónico las secretarías de los Vocales comunicaban a la Unidad de Administración de Personal la sustitución o cambios de los conductores asignados a los Vocales, tanto de una forma temporal como permanente.

Como resultado de las pruebas efectuadas se puede señalar que las cantidades satisfechas son las que corresponden de acuerdo con las cantidades máximas aprobadas por la Comisión Permanente, que éstas se redujeron en un 5% a partir del 1 de junio de 2010, en aplicación del RD-L 8/2010 y que fueron correctamente registradas. Además, se comprobó que se practicaron las oportunas retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas (IRPF) en porcentajes que oscilaron entre el 2% y el 28% y que las retenciones se incluyeron en el fichero remitido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente a las retenciones practicadas en concepto de IRPF en el ejercicio 2010 (Modelo 190).

No obstante lo indicado en el párrafo anterior y aunque las dotaciones para dar cobertura a estos gastos se aprobaron en el concepto 151 “Gratificaciones” y, por tanto, nada hay que objetar a que se imputaran a él, se considera que tal ubicación presupuestaria no es acorde con este tipo de gastos, puesto que de acuerdo con los códigos que definen la clasificación económica de los gastos de los PGE vigentes en el ejercicio 2010 (Resolución de 19 de enero de 2009, de la Dirección General de Presupuestos) así como los códigos de ejercicios anteriores y posteriores, en el Capítulo 1 “Gastos de personal”, donde se encuentra incluido el indicado concepto, se deben aplicar las retribuciones e indemnizaciones a satisfacer a su personal por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, debiéndose entender, por tanto, que no cabe aplicar a este Capítulo retribuciones e indemnizaciones de personal ajeno al Consejo, como es el de seguridad del Ministerio del Interior y son los conductores del PME.

Por otra parte, en el caso de los conductores del PME, estas percepciones eran fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, lo que puede predicarse igualmente de las correspondientes al personal de seguridad a pesar de la fórmula de pago que se les aplicaba (se fijaba una cantidad máxima anual que se dividía entre doce mensualidades y luego se pagaba el importe de uno, dos o tres meses). Pues bien, si se hubiese tratado realmente de gratificaciones al personal propio imputables al concepto 151, que como se ha indicado no es el caso, su pago hubiera supuesto el incumplimiento del art. 23.3.d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, ya que dispone que tales gratificaciones en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, prohibición que se reitera en LPGE para el año 2010 y en los citados códigos de clasificación económica.

De lo expuesto se concluye que estos gastos, que no se producen solamente en el órgano fiscalizado, deberían incluirse en el presupuesto dentro del artículo 23 “Indemnizaciones por razón de servicio”, puesto que, según se establece en los referidos códigos de clasificación económica, deben imputarse a él este tipo de indemnizaciones tanto si corresponden a personal propio como al de otros órganos u organismos públicos.

II.3.1.6. Artículo 16 “Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador”

En el artículo 16 se recogen las dotaciones necesarias para atender las cuotas sociales a cargo del empleador y los gastos sociales del personal. Dichas dotaciones se ejecutaron en un 75%. Las obligaciones reconocidas en este artículo, 3.145.751,08 euros, representaron un 9% del total de las obligaciones del Capítulo 1 del Presupuesto del Consejo en 2010.

Respecto a las cuotas sociales, la normativa reguladora estaba constituida, básicamente, por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de PGE para 2010, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Cuotas sociales

Las obligaciones reconocidas en el concepto 160 “Cuotas Sociales” ascendieron a 1.831.831,44 euros.

El artículo 56.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, señala que *“Las cuotas de la Seguridad Social y los recursos que se recauden conjuntamente con ellas se ingresarán dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo”*. De esta forma, en 2010 se ingresaron las cuotas patronales de diciembre 2009 hasta noviembre 2010, junto con las cuotas de los trabajadores descontadas en ese periodo. Las retenciones practicadas a los trabajadores en 2010 (enero a diciembre) ascendieron a 356.967,08 euros.

Como resultado de las pruebas efectuadas, puede indicarse que los gastos correspondientes a la cuota patronal del Consejo se registraron correctamente, que las bases de cotización se calcularon también correctamente de acuerdo con las retribuciones; que en la “Relación nominal de trabajadores” (documentos TC2) se incluía todo el personal del Consejo con las bases de cotización que les correspondían, y que los pagos de las cotizaciones (documento TC1 “Boletín de cotización a la SS”) se realizaron dentro del plazo establecido en el artículo 56.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Asimismo se ha comprobado que para el personal afiliado al Régimen General de la Seguridad Social se practicaron correctamente los descuentos; para el personal funcionario y Altos Cargos y jueces en prácticas afiliados a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), que los descuentos por las cuotas mensuales de la mutualidad y por Derechos Pasivos se correspondían con los establecidos por la Resolución de 4 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios, y la Resolución de 25 de mayo de 2010 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, dictada a raíz de la publicación del RD-L 8/2010.

Gastos sociales del personal

Las obligaciones reconocidas en el concepto 162 por gastos sociales del personal ascendieron a 1.313.919,64 euros, de los que 250.826 correspondieron a formación y perfeccionamiento; 618.450 euros, a economatos y comedores; 341.700 euros a acción social; 41.272 euros, a seguros; y 61.672 euros, a otros gastos sociales.

Los gastos de formación y perfeccionamiento correspondieron, principalmente, a la ejecución de los Planes de Formación del CGPJ. Para el desarrollo de dichos Planes existe una “Comisión de Formación”, que elabora la propuesta del Plan de Formación sobre la base de las necesidades formativas de los órganos técnicos y las demandas formativas detectadas por la “Comisión de Seguimiento”, que se elevan al Secretario General para su aprobación y posterior rendición de cuentas a la Comisión Permanente.

Para impartir las acciones formativas previstas en el Plan se empleó profesorado del Consejo, profesorado facilitado por el Instituto Nacional de Administraciones Públicas y se contrató con empresas privadas y profesionales externos.

Dentro del subconcepto 162.00 "Formación y perfeccionamiento del Personal" se reconocieron obligaciones, por el traslado del personal y alumnos de la Escuela Judicial en Barcelona, por importe de 132.233,74 euros, que de acuerdo con la ya citada Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 19 de enero de 2009, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, tendría que haberse imputado al subconcepto 162.02 "Transporte de personal", que incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo; no obstante, la vinculación en 2010 de estos créditos era a nivel de artículo, por lo que no supone incumplimiento alguno de las disposiciones presupuestarias.

Las obligaciones reconocidas en el subconcepto 162.01 "Economatos y comedores" fueron 618.450 euros y correspondieron a los siguientes tipos de gastos:

- a) Ayuda de comedor por una cantidad fija mensual de 51,15 euros para todo el personal al servicio del CGPJ, excepto personal de nivel superior y altos cargos (213.590 euros).
- b) Ayuda de comedor por una cantidad fija mensual de 180 euros para los jueces en prácticas con prácticas jurisdiccionales en los juzgados (218.262 euros).
- c) Vales de comida para su utilización por el personal eventual al servicio de los Altos cargos (secretarías) en el caso de realizar una segunda o más tardes de trabajo a la semana, hasta una cantidad máxima de 9 euros por comida (19.121 euros).
- d) Bonos de comedor para los jueces en prácticas de la Escuela Judicial por valor del coste del menú (6,56 euros), en número de cinco a la semana, durante el período docente (122.116 euros).
- e) Prestación del servicio de cafetería y restaurante de la sede de la Escuela Judicial en Barcelona (45.361 euros).

Respecto a los vales de comida para el personal eventual, hay que indicar que en 2010 no se controlaba que los restaurantes estuviesen en las inmediaciones del CGPJ en su sede de Marqués de la Ensenada como obligaba la normativa aplicable, y se admitían justificantes con defectos formales. A raíz de la aprobación de las Normas sobre la "Actualización del Régimen de Control de Gestión y Transparencia del CGPJ", por acuerdo de 28 de junio 2012, la Gerencia comprobaba también que los restaurantes se encontraban en las inmediaciones del Consejo y rechazaba los justificantes que no se ajustasen a lo establecido en las normas. Los gastos por prestación del servicio de cafetería y restaurante de la sede de la Escuela Judicial en Barcelona corresponden a las cantidades satisfechas al contratista que presta dicho servicio, establecidas en el contrato suscrito.

En el subconcepto 162.04 "Acción social" se reconocieron obligaciones por importe de 341.699,58 euros, que correspondieron casi en su totalidad a la nómina de acción social del período 1/10/2009 a 30/9/2010. Por acuerdo del Pleno de 22 de julio de 2010 se aprobó la modificación de las "Normas para la distribución de los fondos de acción social" del concepto 162.04 "Acción Social" del CGPJ, aprobadas por el Pleno en su sesión de 29 de septiembre de 2009; se autorizó el gasto de 332.200 euros; y se delegó en la Comisión Presupuestaria la aprobación de las propuestas de resolución de ayudas de acción social que se le presentasen por la Junta de Acción Social, de acuerdo con las normas para su distribución.

Las obligaciones reconocidas en 2010 en el subconcepto 162.05 "Seguros" ascendieron a 41.272 euros y correspondieron al seguro colectivo de accidentes para el personal del Consejo, Altos Cargos, personal de seguridad del Ministerio del Interior y del PME. Hasta el 30 de abril de 2010 estaba vigente la tercera renovación del contrato de seguros suscrito con una compañía de seguros el 1 de mayo de 2006. Para los meses de mayo y junio 2010 se realizó con esta compañía una *prorrata temporis*, por importe de 8.963 euros. El 24 de junio 2010 se suscribió un contrato con otra compañía para el periodo comprendido entre el 1 de julio 2010 y el 1 de julio 2011, por importe de

32.309 euros, siendo las primas anuales por asegurado notablemente inferiores a las pagadas con la anterior compañía.

Las obligaciones reconocidas en 2010 en el subconcepto 162.09 "Otros" ascendieron a 61.672 euros, que correspondieron a los gastos derivados del contrato del servicio de prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y Medicina del Trabajo³⁶ (Vigilancia de la Salud) en todas las sedes del CGPJ. El contrato vigente en 2010 era prórroga de uno suscrito el 31 de marzo de 2007.

II.3.1.7. Plan de pensiones

El Consejo a 1 de mayo 2010 tenía dados de alta en el Plan de Pensiones del Estado a 456 partícipes (Altos cargos, personal funcionario, eventual y laboral), por los que aportó al citado Plan un total de 48.293,27 euros, que se aplicaron a los conceptos presupuestarios 107, 117, 127 y 137, todos ellos con la misma denominación, "Contribuciones a planes de pensiones".

Se confeccionó una única nómina de contribuciones al Plan en junio 2010. Las contribuciones al Plan se redujeron en 18.353,88 euros, respecto de las establecidas en la LPGE para 2009.

II.3.1.8. Retenciones por IRPF

El Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta (modelo 190) se presentó el 15 de febrero de 2011, siendo la fecha límite el 31 de enero de 2011. En dicho documento se recogía el número total de percepciones relacionadas en la declaración (3.953), el importe total de las percepciones relacionadas (37.412.964,15 euros) y el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados (8.320.631,68 euros), información referida tanto al personal al servicio del Consejo como al resto de personas que percibieron cantidades sujetas al IRPF con cargo al presupuesto del Consejo.

Respecto a las dietas y gastos de desplazamiento, este resumen únicamente, contenía información correspondiente a 158 perceptores, por un importe total de 25.007,37 euros, a pesar de que el importe de las obligaciones reconocidas en 2010 en el concepto 230 "Dietas" ascendió a 2.143.086,75 euros y en el concepto 231 "Locomoción", a 2.909.607,16 euros. No se incluyeron, por ejemplo, las indemnizaciones satisfechas a los 13 Vocales que percibieron indemnizaciones por desplazamientos a la residencia familiar, regulados por la disposición adicional 4ª del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, ni el resto del importe satisfecho por dietas y gastos de locomoción, entre otros, a los Altos cargos, conductores del PME y personal de seguridad del Ministerio del Interior. La obligación de incluir esta información dimana del art. 2.1.a) de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, mediante la cual se aprueba el citado modelo 190.

II.3.2. CAPÍTULO 2 "GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS"

Las dotaciones iniciales aprobadas para el Capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios" en 2010 ascendieron a 29.823.040 euros, 38,18% del total del presupuesto del CGPJ, con una disminución respecto del aprobado en 2009 del 3,27% -565.770 euros-. Estas dotaciones se incrementaron en 1.442.766,23 euros como consecuencia de los expedientes de modificación de crédito aprobados en el ejercicio, resultando unos créditos definitivos de 31.265.806,23 euros. Las obligaciones reconocidas ascendieron a 20.687.519,81 euros, lo que supone un grado de ejecución del 66%, con unos remanentes de crédito por importe de 10.578.286,42 euros. En los dos cuadros siguientes se presenta un resumen de la ejecución del presupuesto del Capítulo 2 del Consejo en 2010, conforme a las clasificaciones económica y funcional por programas:

³⁶ Los gastos derivados de la especialidad de Medicina del Trabajo (Vigilancia de la Salud) se aplicaron al subconcepto 227.06 "Estudios y trabajos técnicos".

Clasificación económica	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones obligaciones reconocidas	
			Absolutas	%		Absolutas	%
			20 Arrendamientos y cánones	666.100,00		514.330,37	151.769,63
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.704.310,00	1.888.885,24	815.424,76	30	1.988.850,61	-99.965,37	-5
22 Material, suministros y otros	14.227.858,07	9.722.038,76	4.505.819,31	32	9.968.313,02	-246.274,26	-2
23 Indemnizaciones por razón del servicio	12.923.685,46	8.106.512,09	4.817.173,37	37	7.225.903,47	880.608,62	12
24 Gastos de publicaciones	743.852,70	455.753,35	288.099,35	39	549.775,03	-94.021,68	-17
Total Capítulo 2	31.265.806,23	20.687.519,81	10.578.286,42	34	20.307.047,99	380.471,82	2

Programas	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones sobre obligaciones reconocidas	
			Absolutas	%		Absolutas	%
			111M Gobierno del Poder Judicial	11.798.262,44		7.815.913,51	3.982.348,93
1100 Selección y formación de jueces	12.783.596,08	7.793.298,89	4.990.297,19	39	7.391.378,21	401.920,68	5
111P Documentación y publicaciones judiciales	6.683.947,71	5.078.307,41	1.605.640,30	24	5.329.408,32	-251.100,91	-5
Total Capítulo 2	31.265.806,23	20.687.519,81	10.578.286,42	34	20.307.047,99	380.471,82	2

A continuación se analizan por aplicaciones presupuestarias los gastos en bienes corrientes y servicios aplicados al presupuesto del Consejo en 2010. El examen se ha centrado en algunos de sus conceptos o subconceptos más relevantes, ya sea por criterios de cuantía o de riesgo. Asimismo, en el área de contratación se exponen los resultados obtenidos del examen de una muestra de contratos imputados a diversas aplicaciones del Capítulo 2, incluidas en los artículos 20, 21 y 22.

II.3.2.1. Artículo 20 “Arrendamientos y cánones”

Los créditos definitivos del artículo 20 ascendieron a 666.100 euros y se reconocieron obligaciones por importe de 514.330,37 euros, de las que 241.109,72 euros correspondieron al alquiler de plazas de garaje para el personal del CENDOJ en San Sebastián -16.902 euros- y de la sede central en Madrid -224.207,72 euros-, aplicadas al concepto 202 “Arrendamientos de edificios y otras construcciones”³⁷; y 273.220,65 euros aplicadas al concepto 205 “Arrendamientos de mobiliario y enseres”, de las que 246.105,49 euros correspondieron a alquileres de fotocopiadoras cuya aplicación más ajustada hubiera sido el concepto 206 “Arrendamientos de equipos para procesos de información”, si bien ello no constituye ningún incumplimiento presupuestario, dado que el nivel de estas partidas es el artículo.

II.3.2.2. Artículo 21 “Reparaciones mantenimiento y conservación”

Los créditos definitivos del artículo 21 ascendieron a 2.704.310 euros y se reconocieron obligaciones por importe de 1.888.885,24 euros, de las que 699.165,97 euros correspondieron a los gastos de mantenimiento y conservación de los distintos edificios del Consejo, aplicadas al concepto 212; 147.506,83 euros de distintos tipos de maquinaria e instalaciones, como los arcos de seguridad de los distintos edificios del Consejo; 53.733,98 euros, de mobiliario y enseres, entre otras, las fotocopiadoras; y 988.478,46 euros de ordenadores, impresoras, página web, etc.

Clasificación económica	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones	
			Absolutas	%		Absolutas	%
			212 Edificios y otras construcciones	861.400,00		699.165,97	162.234,03
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	121.360,00	147.506,83	-26.146,83	-22	193.521,12	-46.014,29	-24
215 Mobiliario y enseres	214.590,00	53.733,98	160.856,02	75	13.190,99	40.542,99	307
216 Equipos para procesos de la información	1.506.960,00	988.478,46	518.481,54	34	1.181.405,57	-192.927,11	-16
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.704.310,00	1.888.885,24	815.424,76	30	1.988.850,61	-99.965,37	-5

Entre los gastos examinados destacan los correspondientes a un expediente que tenía por objeto la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de información para la gestión judicial del

³⁷ Estos arrendamientos cuentan con la habilitación expresa y específica de sendos créditos presupuestarios aprobados para esa concreta finalidad.

Consejo, adjudicado el 12 de febrero de 2008 con un plazo de ejecución del 18 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2009. El 4 de noviembre de 2009 se formalizó una prórroga del contrato para dar continuidad a la prestación del servicio. Las obligaciones derivadas de su ejecución, reconocidas en 2010, ascendieron a 111.687,94 euros; superior al gasto máximo aprobado de 102.000 euros, que se debió, principalmente, a la subida del IVA en 2 puntos porcentuales a mitad de ejercicio. Además, se reconocieron en 2010 obligaciones derivadas de este contrato en la aplicación 08.01.111M.620 por importe de 183.545,89 euros. Este expediente es también objeto de atención en el apartado de "Inversiones reales" del presente informe.

II.3.2.3. Artículo 22 "Material, suministros y otros"

Los créditos definitivos del artículo 22 ascendieron a 14.227.858,07 euros y se reconocieron obligaciones por importe de 9.722.038,76 euros.

Clasificación económica	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones	
						Absolutas	%
			Absolutas	%			
220 Material de oficina	803.600,00	499.170,02	304.429,98	38	690.241,32	-191.071,30	-28
221 Suministros	779.100,00	607.945,26	171.154,74	22	678.241,68	-70.296,42	-10
222 Comunicaciones	1.174.200,00	946.999,05	227.200,95	19	886.716,02	60.283,03	7
223 Transportes	104.800,00	19.505,29	85.294,71	81	38.230,88	-18.725,59	-49
224 Primas de seguros	6.000,00	5.087,22	912,78	15	4.754,42	332,80	7
225 Tributos	118.050,00	144.811,62	-26.761,62	-23	120.718,21	24.093,41	20
226 Gastos diversos	3.504.613,06	1.944.767,09	1.559.845,97	45	1.894.975,89	49.791,20	3
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	7.737.495,01	5.553.753,21	2.183.741,80	28	5.654.434,60	-100.681,39	-2
22 Material, suministros y otros	14.227.858,07	9.722.038,76	4.505.819,31	32	9.968.313,02	-246.274,26	-2

Destacan en este artículo los gastos en atenciones protocolarias y representativas; en reuniones conferencias y cursos; y en estudios y trabajos técnicos, que se analizan en detalle a continuación.

226.01 "Gastos en atenciones protocolarias y representativas"

Los créditos definitivos para atenciones protocolarias y representativas ascendieron en 2010 a 523.400 euros y las obligaciones reconocidas a 362.981,39 euros, que se tramitaron por el procedimiento de anticipos de caja fija, y se concentraron en el servicio 00 "Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría General" del programa 111M "Gobierno del Poder Judicial", como se observa en el cuadro siguiente:

Programas	Servicios	Dotaciones Iniciales/Definitivas	Obligaciones reconocidas
111M	00.- PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, VOCALÍAS Y SECRETARÍA GENERAL	335.452,54	285.918,92
111M	01.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	1.552,02	1.285,64
111M	04.- GABINETE TÉCNICO.- OBSERVATORIO VIOLENCIA DOMESTICA	4.625,60	1.918,34
111M	05.- GABINETE TÉCNICO.- RELACIONES INTERNACIONALES	40.785,00	21.646,80
111M	10.- GERENCIA.- GASTOS GENERALES	106.563,93	34.650,03
111M	13.- OTROS SERVICIOS	1.420,91	1.420,91
Total 111M		490.400,00	346.840,64
111O	31.- ESCUELA JUDICIAL.- FORMACIÓN INICIAL	20.000,00	8.835,78
111P	60.- CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL	13.000,00	7.304,97
Total		523.400,00	362.981,39

La normativa reguladora de estos gastos en 2010 estaba constituida por las "Normas sobre la liquidación de comisiones de servicio con derecho a indemnización y gastos de carácter protocolario o representativo con cargo al Presupuesto del CGPJ", aprobadas por la Comisión Presupuestaria el 14 de diciembre de 1999. Además, anualmente el Pleno del Consejo aprobaba las "Normas para el reparto de la cantidad del Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial, destinada a sufragar los gastos que puedan realizarse con motivo de la apertura del Año Judicial en el Tribunal Supremo, en los Tribunales Superiores de Justicia y en las Audiencias Provinciales, y para otros gastos de representación". En el ejercicio 2010 el Pleno aprobó estas normas el 28 de enero de 2010, por un importe de 215.000 euros.

Examinada la normativa reguladora de los gastos en atenciones protocolarias y representativas, así como la ejecución de sus créditos durante el ejercicio 2010, se observa lo siguiente:

1º) El Consejo no había desarrollado la normativa reguladora de estos gastos en cuanto al tipo de gasto a incluir, cuantías, cargos o puestos con derecho a este tipo de gasto, límites, etc. Lo único que existía era una asignación en el presupuesto, sin carácter vinculante, por servicios. De dicha asignación se podía deducir que, en principio los Altos cargos, si bien sólo especificaba Presidente y Vocales, tendrían créditos para gastar en este tipo de atenciones, hasta 127.615 euros en el ejercicio 2010.

2º) Las normas de 14 de diciembre de 1999 lo único que regulaban sobre estos gastos, en su apartado 4, era el modelo que los Altos cargos del Consejo debían utilizar cuando incurriesen en ese tipo de gastos y el plazo para liquidarlos. De esta forma, los Altos cargos eran los únicos autorizados para liquidarlos. El modelo era único para ellos y no recogía ningún apartado específico para describir el tipo del acto ni el destinatario de la atención. Esta circunstancia limita la posibilidad de comprobación de que estos gastos se realizaron efectivamente como consecuencia de las actividades institucionales propias del CGPJ y con los fines previstos en la normativa aplicable.

La insuficiente regulación de estos gastos, señalada en los párrafos anteriores, que no es privativa del CGPJ, ha sido puesta de manifiesto por este Tribunal en alguno de sus informes³⁸.

3º) El importe más elevado correspondió a los gastos de la apertura judicial por 169.536,26 euros, seguidos de los gastos liquidados individualmente por los Altos cargos (91.722,70 euros). Además, se atendieron diversos gastos protocolarios por 24.659,96 euros.

4º) En relación con los gastos relacionados con la Apertura del Año Judicial, hay que señalar que las normas aprobadas por el Pleno establecieron el reparto de los 215.000 euros dotados en el presupuesto de 2010: 28.000 euros para el Tribunal Supremo y el resto para los 17 Tribunales Superiores de Justicia (TSJ). Estas dotaciones también incluían otros gastos de representación relacionados con las funciones de gobierno en 2010 -jura de nuevos jueces, presentación de memorias judiciales, celebraciones relacionadas con la festividad de San Raimundo de Peñafort, entre otras-. En cuanto a la liquidación de esos gastos, el Gerente informó a la Comisión Presupuestaria sobre los gastos ocasionados en el ejercicio 2010, por un total de 169.090,25 euros.

5º) La insuficiente regulación en la materia, a la que anteriormente se ha aludido, de la que no se desprende que sea exigible indicar el objeto o motivo de éstos, tenía su lógica correspondencia en la liquidación de los gastos. De este modo, por regla general, en las liquidaciones efectuadas por el Presidente y los Vocales no se indicaban tales circunstancias. En concreto, por lo que respecta al Presidente, sus gastos eran liquidados por su asesor de Gabinete, quien solicitaba el pago de las facturas justificadas mediante una "nota de servicio interior", no adjuntándose a ella, en la mayoría de los casos, el modelo establecido en las normas de 14 de diciembre de 1999, que, por lo demás, como se ha indicado, no incluía un apartado específico para reflejar el tipo de acto y el destinatario de la atención, extremos estos últimos que quedaron reflejados únicamente en el 15% (por importe de 1.837,46 euros) del importe conjunto de las facturas, que ascendía a 12.506,30 euros. Por su parte, los 19 Vocales que realizaron gastos de esta naturaleza por un importe total de 78.892,36 euros³⁹ -ya que uno de ellos no incurrió en este tipo de gastos en 2010- utilizaron el modelo aprobado al efecto, aunque con una ligera variante, al figurar en el texto una llamada⁴⁰ para que se reflejara una breve descripción del motivo que originó el gasto, si bien sólo dos de ellos especificaron en todos los gastos examinados el objeto o motivo del gasto y otros dos lo hicieron en la mitad de ellos, limitándose los 15 restantes a realizar indicaciones genéricas tales como "reunión

³⁸ Informe Anual sobre la Gestión del Sector Público Estatal, ejercicio 1992 (apartado III.7.1).

³⁹ Dos de ellos tuvieron gastos por encima de 8.000 euros; seis, gastaron entre 4.000 y 8.000 euros; seis, entre 2.000 y 4.000 euros; y cinco, menos de 2.000 euros.

⁴⁰ La llamada es literalmente: (1) Breve descripción del motivo (Reunión, Comisión, etc.).

de trabajo”, “comida de trabajo” o “almuerzo de trabajo”, sin concretar el objeto de dichas reuniones o trabajos, o los participantes. En todos los pagos relativos a estos gastos consta, además, la fiscalización favorable de la Intervención.

Las Normas antes citadas establecían, para la presentación de la liquidación de los gastos, un plazo de 7 días desde que éstos se produjeron, habiéndose observado, respecto de la liquidación de los gastos del Presidente, la existencia de pequeños retrasos, salvo en cuatro ocasiones, en que se situaron entre dos y tres meses. En el caso de los Vocales, el plazo se incumplió, en cerca de la mitad de las liquidaciones examinadas, por casi todos ellos, ya que sólo uno lo cumplió siempre, si bien tales retrasos, por lo general, no sobrepasaron los treinta días, aunque cuatro Vocales superaron dicho plazo en más de un mes y medio, llegando en tres ocasiones a rebasar los tres meses.

En el apartado II.3.2.4. Artículo 23 “Indemnizaciones por razón de servicio” se hace referencia a la acción pública para la exigencia de responsabilidad contable ejercida por parte de una entidad asociativa respecto a los gastos de esta naturaleza relativos al Presidente del CGPJ.

6º) En cuanto a los gastos del Secretario General (670,36 euros), cabe señalar que, aunque utilizó el modelo que incluía el apartado para especificar el motivo de la realización del gasto, no cumplimentó este aspecto ni indicó el destinatario de la atención protocolaria.

7º) Dos personas que fueron directores del CENDOJ en diferentes periodos del ejercicio 2010 y el director de la Escuela Judicial liquidaron gastos por atenciones protocolarias, por un total de 2.573,71 euros y 3.575,01 euros, respectivamente, sin que, las normas contemplen dicha posibilidad, al no tener ninguno de ellos la condición de alto cargo. No obstante, en la distribución por servicios de las dotaciones para atenciones protocolarias, la Escuela Judicial y el CENDOJ tenían asignadas cantidades, si bien no existían normas que establecieran los cargos o personas que pudieran hacer uso de ellos, en qué ocasiones, y con qué límites, entre otros aspectos. En todos los casos se utilizó por el director correspondiente el modelo de liquidación, en el que se recogían los cargos de los intervinientes. En el caso del CENDOJ, en la mayor parte de los gastos analizados eran actividades con al menos un Vocal del Consejo y todos los gastos se pagaron por el director, siendo luego resarcido del gasto. En la Escuela Judicial se pagó directamente al acreedor y siempre lo presentó al pago el director. La justificación del gasto se efectuó siempre dentro del plazo de 7 días previsto, salvo un caso en la Escuela, que se realizó con 41 días de retraso. También se liquidaron gastos por atenciones protocolarias y representativas al Jefe del Servicio de Relaciones Internacionales, que no tenía la condición de alto cargo, pero que correspondían, en realidad, a gastos del Presidente.

8º) Los gastos de cafetería aplicados como atenciones protocolarias y representativas de las distintas sedes del Consejo en el ejercicio 2010 supusieron, al menos, 30.671,94 euros, de los que 26.934,03 euros correspondieron a los dos edificios de Madrid. Dichos gastos correspondieron al suministro por parte de distintos proveedores de material de consumo de cafetería (café, leche, galletas, bollería, agua mineral, etc...) puesto a disposición del personal propio del Consejo en salas especialmente habilitadas para su consumo diario en modo directo de autoservicio.

Cabe mencionar que las Normas que regulan los gastos protocolarios del CGPJ, se han modificado una vez iniciados los trabajos de la presente fiscalización. El Pleno del CGPJ aprobó el 28 de junio de 2012 las normas contenidas en la propuesta de “Actualización del régimen de control de gestión y transparencia del CGPJ”, cuyo objeto, entre otros, es la actualización de las normas sobre indemnizaciones por razón de servicio con motivo de desplazamientos y gastos de protocolo o de representación con cargo al Presupuesto del CGPJ (actualizadas por la Comisión Permanente el 22 de abril de 2014). Estos últimos gastos se regulan en el apartado 6.1.6. “Gastos de carácter protocolario o representativo de los altos cargos”, donde define qué gastos tienen ese carácter, y establece la obligación para los Altos cargos de *“describir el objeto del gasto que sirva de justificación, y una referencia al cargo o profesión de la persona o personas que lo originan (miembro o alto cargo del gobierno, parlamentario, autoridad judicial, local, de organismo*

constitucional o similar), y ello con el fin de determinar que los gastos efectivamente se realizaron con fines protocolarios o representativos y que son ajustados a las actividades propias de este Órgano". Para instrumentar lo anterior se aprobó un nuevo modelo de liquidación de los gastos de atenciones protocolarias y representativas en el que se incluyen dichos requisitos. Estas Normas, además, establecen con carácter general, y con la excepción de las partidas del Capítulo 1, la no disponibilidad del 5% del presupuesto aprobado para el Consejo en 2012 en Vocalías, Comisiones y Órganos Técnicos del Consejo, salvo las partidas de gastos de protocolo y de representación del Consejo, que lo harían en un 20%.

Este Tribunal de Cuentas considera muy adecuadas las modificaciones introducidas en las nuevas normas aprobadas, puesto que solucionan la insuficiente regulación de las anteriores.

226.06 "Reuniones, conferencias y cursos"

Las obligaciones reconocidas en este subconcepto, 1.210.602,62 euros, correspondieron a los gastos derivados de reuniones, seminarios, jornadas, congresos, o cursos de formación, tales como honorarios, gastos de alojamiento y de desplazamiento de profesores y ponentes, que no eran susceptibles de incluirse en el artículo 23, básicamente, por tratarse de personas no comprendidas en el ámbito de aplicación del RD 462/2002. El 71% de las obligaciones reconocidas, 860.425,05 euros, se aplicaron al programa 111O, que gestiona la Escuela Judicial, principalmente en el Servicio de Formación Continua, (647.416,61 euros), y en el de Formación Inicial (205.726,67 euros); el resto se registró, básicamente, en el programa 111M.

La formación continua de jueces y magistrados es una de las competencias más importantes del CGPJ. Las acciones formativas de los miembros de la Carrera Judicial giran en torno a dos ejes fundamentales; el Plan estatal de formación continua, dirigida a todos los miembros de la Carrera Judicial, y la formación descentralizada, para los jueces y magistrados destinados en cada una de las CCAA. La formación descentralizada se lleva a cabo mediante los Planes Territoriales de Formación o mediante convenios de colaboración suscritos con determinadas CCAA⁴¹.

En relación con estos gastos, se observa el cumplimiento, en general, de la normativa aplicable, así como el adecuado registro contable, si bien se realizan las siguientes observaciones:

1º) La formación continua estatal tenía unos baremos diferentes a los que se establecieron en la formación continua descentralizada, debido a que los honorarios de los docentes, coordinadores, directores, etc. de las actividades formativas se determinaron para cada Comunidad Autónoma en las memorias económicas de los convenios.

2º) En este tipo de convenios no se exigía presentar, con la liquidación final, los justificantes de gastos y de pagos correspondientes. Por este motivo se solicitó a dos CCAA, a través del Consejo, los justificantes relativos a las actividades formativas certificadas en dichas liquidaciones de gastos, que fueron entregados oportunamente. El resultado del examen de dicha justificación fue el siguiente: En una de las CCAA ninguna de las facturas justificativas del alojamiento de los asistentes detallaba el número de noches y de personas, lo cual no permitía comprobar el cumplimiento de los límites establecidos en las "instrucciones para la gestión del gasto" del convenio, no se incluían las declaraciones juradas del cumplimiento de los límites del artículo 33 del RD 462/2002, y a los ponentes de dos cursos se les pagaron tarifas por encima de las establecidas en las instrucciones de gasto, si bien de escasa significación. En la otra Comunidad la justificación de los honorarios de profesores, ponentes y coordinadores de los cursos se realizó mediante un cuadro resumen de ponencias del curso, sin firmar ni fechar, en el que constaban las ponencias, horas e importes a satisfacer, y no se aportaron los justificantes de pago. Según se

⁴¹ El Pleno aprobó el 17 de diciembre de 2009 prorrogar para el año 2010 los convenios de formación descentralizada suscritos por el CGPJ con las CCAA de Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, País Vasco y Comunidad Valenciana.

manifiesta en las alegaciones, se dará traslado de las incidencias detectadas a las respectivas CCAA.

227.06 “Estudios y trabajos técnicos”

En el subconcepto 227.06 se reconocieron obligaciones por importe de 4.461.194,35 euros correspondientes a trabajos realizados por empresas para, entre otros, la adaptación de la nueva aplicación de control horario, asistencia informática, clases de idiomas a Magistrados del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, así como los gastos derivados de los análisis jurídicos de sentencias. Del total de obligaciones reconocidas en este subconcepto, 3.532.113,59 euros se aplicaron al programa 111P (79%), que gestiona el CENDOJ; 664.335,99 euros, en el 111M y 264.744,77 euros en el 111O.

El examen de este tipo de gastos se ha centrado, por su singularidad y cuantía, en el de los gastos del programa 111P por los análisis de la jurisprudencia de la base de datos del CENDOJ, que ascendieron a 787.200 euros. Asimismo, se examinó una muestra de contratos, cuyos resultados se exponen en el apartado del informe referido a la contratación, entre los que destaca el que tenía por objeto el servicio de tratamiento, gestión documental y difusión de la jurisprudencia, adjudicado el 15 de octubre de 2010, del que se reconocieron obligaciones en 2010 por importe de 226.250,44 euros, que sustituyó al contrato adjudicado, a la misma empresa y con el mismo objeto, el 2 de octubre de 2006 por un periodo de dos años, y prorrogado hasta 28 de octubre de 2010, del que se aplicaron obligaciones en 2010 por importe de 1.172.311,27 euros.

Entre las actividades que lleva a cabo el CENDOJ se encuentra la recopilación⁴² de las resoluciones dictadas por los distintos tribunales españoles. Una vez recopilada la jurisprudencia, la Sección de Análisis del CENDOJ la hace accesible de forma general al público, en la web. Asimismo coordina el análisis de las sentencias y las pone a disposición restringida de jueces y magistrados, a través de su *extranet*, en el Fondo Documental del CENDOJ. La Sección de Análisis del CENDOJ (2 letradas y 3 documentalistas), además, controla la calidad de los análisis realizados, revisando su objetividad⁴³, excepto las ya supervisadas por los magistrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

Los análisis de las sentencias del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional (AN) se realizan por letrados y magistrados del Tribunal Supremo y otros magistrados incluidos en la bolsa de analistas del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Los análisis de las sentencias de los TSJ y Audiencias Provinciales (AP) se llevan a cabo por jueces y magistrados incluidos en la bolsa de analistas creada para ello. Ambas bolsas cuentan con un gasto máximo anual aprobado por sendos acuerdos del Pleno. En 2010 las cantidades aprobadas fueron las siguientes:

Analistas	Nº analistas	Importe mensual	Meses	Total aprobado	Obligaciones reconocidas	Diferencia
Bolsa TSJ y AP	50	600	12	360.000	359.400	600
Bolsa TS y AN	65	600	12	468.000	427.800	40.200
TOTAL				828.000	787.200	40.800

En 2010 se liquidaron 787.200 euros a los componentes de las dos bolsas. La diferencia entre las cantidades aprobadas y las obligaciones reconocidas se debió, principalmente, a que un producto nuevo para la base de datos de jurisprudencia, denominado “línea de jurisprudencia”, que iban a desarrollar 5 analistas, finalmente no se llevó a cabo.

Los analistas de la bolsa del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo tienen como objetivo analizar toda la producción anual del Tribunal Supremo y una selección de sentencias de la Audiencia

⁴² La base de datos de jurisprudencia del CENDOJ contenía cerca de 5 millones de sentencias, Al año se producen unas 400.000 sentencias.

⁴³ Además, todas las fichas se revisaban por la Sección de Análisis, a través de una empresa contratada, sin entrar en aspectos jurídicos. El trabajo de esta empresa se supervisaba por la propia Sección.

Nacional. Los letrados⁴⁴ efectúan el análisis de las sentencias y los magistrados supervisan la calidad jurídica del análisis. Por lo que se refiere a los otros órganos jurisdiccionales colegiados sólo se realizaba el análisis sobre una selección de las sentencias más relevantes o de mayor interés de los TSJ y de las AP.

La bolsa de analistas de los TSJ y AP se constituyó por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008, que a su vez aprobó las normas por las que debía regirse⁴⁵ y estableció el gasto máximo a imputar al concepto presupuestario, calculado teniendo en cuenta 600 euros de importe mensual a abonar a cada analista. Establecían un máximo de 50 analistas, a seleccionar entre jueces y magistrados en activo de los órganos jurisdiccionales colegiados de España y determinaban los méritos a considerar, la convocatoria pública de la oferta, el órgano que seleccionaba y los informes que se requerían, el carácter remunerado del trabajo que no suponía relevación de funciones, la coordinación de los trabajos por el CENDOJ y la vigencia anual del nombramiento, que se entendía tácitamente renovado, salvo cese⁴⁶, y sus condiciones.

La selección de los jueces y magistrados que conforman las bolsas de analistas de los TSJ y de las AP, la principal y la de reserva, se realizó de acuerdo con las normas establecidas por el acuerdo del Pleno citado, de forma que los 50 analistas que desempeñaban las labores en el ejercicio 2010 contaban con su preceptivo nombramiento y con los informes pertinentes, habiendo sido aplicados los criterios de antigüedad y méritos fijados en las normas. Desde el primer nombramiento de analistas en 2008 hasta 2010 se han producido renunciaciones, voluntarias o por cambio de destino de los analistas, que fueron cubiertas con personas de la bolsa de reserva.

En cuanto a la bolsa de analistas de sentencias del TS y de la AN, hay que señalar que en el año 2000, por acuerdo de Pleno de 17 de mayo de 2000, empezaron las colaboraciones en el envío y selección de sentencias y elaboración de descriptores de la base de datos realizada por 2 magistrados y 6 documentalistas del Tribunal Supremo⁴⁷. A partir de entonces, anualmente, el Pleno aprueba las cuantías máximas para realizar dichos trabajos. Sólo de 2003 a 2005, los acuerdos especificaron el número máximo de colaboradores -10 en 2003 y 2004 y 14 en 2005-. En 2006 se decidió abordar el análisis de toda la producción jurídica del Tribunal Supremo, pues antes sólo se analizaba una selección, y, por acuerdo del Pleno de 21 de febrero de 2006, se aprobó el abono de una remuneración de 451 euros mensuales, que desde 2008 se aumentó a 600 euros.

El Pleno presupuestó para 2010 créditos para atender los gastos de 65 analistas, si bien 5 estaban asignados para llevar a cabo un producto nuevo que no se llegó a lanzar. En 2010 la bolsa estaba constituida, al final del ejercicio⁴⁸, según datos del CENDOJ, por un total de 59 personas; 12 Magistrados del Gabinete Técnico (supervisores), 33 Letrados del Gabinete Técnico, 8 Magistrados de la Audiencia Nacional y 6 de diferentes juzgados de lo Social y de lo Contencioso.

Como resultado de las pruebas efectuadas cabe señalar lo siguiente:

1º) La selección de los magistrados y letrados que analizan las sentencias del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional no se realizaba mediante un procedimiento abierto al que se le diera publicidad y permitiera la concurrencia de aquellos magistrados y letrados interesados, sino que se

⁴⁴ De acuerdo con las convocatorias de concursos que el CGPJ realiza para la provisión de las plazas de letrados en el Gabinete Técnico del TS, podrán tomar parte en el concurso, miembros de la Carrera Judicial, de la carrera fiscal, y pertenecientes al Cuerpo de Secretarios Judiciales, así como funcionarios de las AAPP que pertenezcan a los Cuerpos del subgrupo A1, que hubieren ingresado en razón de su titulación como licenciados en Derecho y que se encuentren en servicio activo en sus respectivos Cuerpos.

⁴⁵ Normas de funcionamiento de la Bolsa de Analistas de la producción jurídica de los Órganos Jurisdiccionales Colegiados de rango inferior al Tribunal Supremo.

⁴⁶ Voluntario o forzoso, en caso de incumplimiento relevante de sus funciones.

⁴⁷ Además, el Pleno del CGPJ en 2000 indicó que las tareas de colaboración con el CENDOJ eran anejas a las funciones de los magistrados, por lo que no se consideraba segunda actividad pública que pudiera precisar de autorización de compatibilidad.

⁴⁸ No coincide con los 62 analistas que reciben pagos en 2010 ya que tres de éstos causaron baja a lo largo del año.

realizaba de forma discrecional y sin que existiera nombramiento formal por la autoridad competente.

Este tipo de análisis jurídicos o colaboraciones podrían ser, según el Informe 19/2002, de 13 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, incluíbles en el régimen de contratación de actividades docentes del art. 280 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que indica que esta ley no será de aplicación a la preparación y adjudicación de estos contratos y que para acreditar su existencia bastará el nombramiento por la autoridad competente. Por lo tanto, debería existir el nombramiento de estos analistas. Si en lugar del supuesto anterior se hubiesen considerado contratos menores deberían haberse justificado mediante factura; sin embargo, los analistas sólo facilitaban el número de su cuenta bancaria para realizar el pago, que era objeto de retención por IRPF. Las retenciones del IRPF correspondientes a los pagos del 4º trimestre fueron ingresadas con retraso.

La designación de los letrados y magistrados que componen la bolsa de analistas de sentencias del TS y la AN se realiza por el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo y por la Audiencia Nacional, que a través del Magistrado Jefe del Gabinete del Tribunal Supremo y de los Presidentes de las diferentes Salas de la Audiencia Nacional o del propio Presidente de la Audiencia comunican sus componentes y sus modificaciones al CENDOJ. No existe acuerdo formal del Pleno del CGPJ de constitución de la bolsa ni normas reguladoras del procedimiento de selección. Tampoco existe acuerdo de nombramiento formal ni fijación del número máximo de analistas, número que se estableció de forma indirecta por el Pleno, al aprobar el gasto máximo y el importe mensual a percibir por los analistas.

El Pleno del CGPJ, en su reunión del día 15 de octubre de 2013, acordó aprobar las normas de funcionamiento de la colaboración con el Gabinete Técnico del TS en las tareas de análisis jurídico de la base de datos de Jurisprudencia del CGPJ. En dichas normas se regula quiénes pueden integrar esta bolsa de colaboradores (magistrados y letrados en servicio activo en el Gabinete), así como la producción que abarca y la designación de sus miembros por el Gabinete Técnico del TS, oído el CENDOJ. Asimismo, se especifican las causas de cese de los colaboradores en dichas tareas, haciendo también referencia a la distribución y criterios de realización de tareas, así como la vigencia del nombramiento. Además, en el mismo acuerdo se establece expresamente el número de colaboradores (56) y su remuneración (500 euros mensuales).

2º) La fijación del importe mensual en 600 euros brutos no se corresponde con ningún estudio económico -de 2000 a 2005 fue de 360,61 euros y en 2006 y 2007 de 451 euros- sino que se estableció con la intención de cubrir el objetivo de analizar toda la producción jurídica del Tribunal Supremo y las sentencias seleccionadas de la Audiencia Nacional.

3º) Como justificación de la liquidación del pago a los analistas de las dos bolsas se adjuntaba un certificado del director del CENDOJ en el que dejaba constancia de que se habían realizado las labores satisfactoriamente, con el importe individual por analista y su procedencia. En estos certificados no se detallaban los trabajos concretos realizados ni siquiera su número. Solicitada esta información por el equipo fiscalizador, se aportó información sobre la producción jurídica anual y la de diciembre, sin firmar por persona alguna y sin desglosar por trimestres en el caso de la bolsa del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. En los siguientes apartados se presentan los resultados obtenidos.

4º) Los integrantes de la bolsa de TSJ y AP analizaron 30 sentencias mensuales durante 11 meses, percibiendo en total 7.200 euros anuales cada analista, salvo uno que analizó sólo 174 sentencias en el año; sin embargo, percibió los 7.200 euros anuales. Aunque no había normas aprobadas que indicasen que la producción mínima era de 30 sentencias, que se utilizaba como medida de control en el CENDOJ, se consideró en este caso que, al realizar dicho magistrado otras labores técnicas para la base de datos, correspondía efectuar los pagos completos. El número de sentencias analizadas en 2010 ascendió a 16.314.

5º) Analizados los informes anuales de producción jurídica en 2010, aportados por el CENDOJ, de una muestra de analistas de sentencias del TS y de la AN, el promedio anual de sentencias analizadas fue de 166. El número de sentencias analizadas y aprobadas en 2010 ascendió a 7.811.

A diferencia de lo que sucedía en la bolsa de TSJ y AP, no existía una referencia de producción mínima y el número de sentencias analizadas y aprobadas por los distintos analistas que permanecieron el año completo presentaba grandes diferencias, oscilando este número entre 33 y 482. El porcentaje de pendencia (sentencias asignadas sin analizar a final del año) en 2010 fue del 15,69% para los analistas de sentencias del TS. Para las sentencias de la AN la pendencia en 2010 fue del 13,19% del total de las sentencias seleccionadas. Siete analistas tuvieron un porcentaje igual o superior al 15%; tres, superiores al 20%; y dos superaron el 27%. Los gestores del CENDOJ indicaron que realizaban controles para vigilar la pendencia pero que no se corregían los importes a abonar y que sólo si este porcentaje era elevado y reiterado se propondría el cese del analista. Cinco de estos analistas causaron baja con posterioridad, sin que exista constancia de los motivos de la misma. Por ello, no se pudo analizar toda la producción jurídica del TS en 2010, objetivo para el cual se establecieron los 600 euros mensuales.

Las labores de supervisión de los magistrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo -12 magistrados en 2010- no estaban especificadas en ninguna norma o instrucción y consistían en la revisión de la ficha de análisis cumplimentada por el letrado del Gabinete Técnico. Los niveles de pendencia de los supervisores en general no fueron elevados, salvo dos de ellos con porcentajes cercanos al 13%.

II.3.2.4. Artículo 23 "Indemnizaciones por razón del servicio"

En el artículo 23 se recogen las dotaciones necesarias para atender los gastos por dietas, locomoción y otras indemnizaciones. Los créditos definitivos se situaron en 12.923.685,46 euros y las obligaciones reconocidas ascendieron a 8.106.512,09 euros, lo que supone un grado de ejecución del 63%. El 71% del total de obligaciones reconocidas corresponde al programa 1110 de la Escuela Judicial. En el cuadro siguiente se presenta un desglose de las obligaciones reconocidas de los tres conceptos del artículo 23 con operaciones por servicios y programas presupuestarios.

SERVICIOS/PROGRAMAS	230	231	233	Total
00.- PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, VOCALÍAS Y SECRETARÍA GENERAL	396.157,43	617.364,27	5.400,00	1.018.921,70
01.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	92,11	27.961,91	13.000,00	41.054,02
02.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO JURISD. FAMILIA, INCAPACIDAD Y TUTELA	260,41	1.116,23	0,00	1.376,64
04.- GABINETE TÉCNICO.- OBSERVATORIO VIOLENCIA DOMESTICA	8.385,82	7.481,56	0,00	15.867,38
05.- GABINETE TÉCNICO.- RELACIONES INTERNACIONALES	106.261,00	499.787,45	104.520,00	710.568,45
06.- GABINETE TÉCNICO.- ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN OFICINA JUDICIAL	5.104,15	14.648,57	750,00	20.502,72
07.- GABINETE TÉCNICO.- ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN	408,62	3.390,45		3.799,07
09.- SERVICIO DE INSPECCIÓN	121.676,02	91.391,03	0,00	213.067,05
13.- OTROS SERVICIOS	78.712,11	125.534,48	24.320,00	228.566,59
14.- COMISIÓN DE IGUALDAD	854,32	10.440,88		11.295,20
TOTAL PROGRAMA 111M	717.911,99	1.399.116,83	147.990,00	2.265.018,82
30.- ESCUELA JUDICIAL.- SELECCIÓN	79.008,27	70.851,61	987.315,09	1.137.174,97
31.- ESCUELA JUDICIAL.- FORMACIÓN INICIAL	243.661,44	374.384,86	1.050.449,43	1.668.495,73
32.- ESCUELA JUDICIAL.- FORMACIÓN CONTINUA	1.093.844,69	1.000.407,94	867.228,66	2.961.481,29
TOTAL PROGRAMA 1110	1.416.514,40	1.445.644,41	2.904.993,18	5.767.151,99
60.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL	8.660,36	64.845,92	835,00	74.341,28
TOTAL PROGRAMA 111P	8.660,36	64.845,92	835,00	74.341,28
TOTAL	2.143.086,75	2.909.607,16	3.053.818,18	8.106.512,09

El análisis de las Indemnizaciones por razón del servicio se ha centrado en las más representativas cualitativamente, en el Servicio 00 -Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría General-, el Servicio 05 -Gabinete Técnico Relacionales Internacionales-, y en los tres servicios de la Escuela Judicial, si bien se ha examinado una muestra de estos gastos del resto de Servicios.

230 "Dietas" y 231 "Locomoción"

Las obligaciones reconocidas en los conceptos 230 y 231 ascendieron en 2010 a 2.143.086,75 y 2.909.607,16 euros, respectivamente, y se tramitaron por el procedimiento de anticipos de caja fija.

Como puede observarse en el cuadro que figura a continuación, las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010 en dietas -mantención y alojamiento- y desplazamientos de los Altos cargos del Consejo ascendieron a un total de 619.544,92 euros, y el gasto asociado en personal de seguridad del Ministerio del Interior y de los conductores del PME, que se aplicó al presupuesto del CGPJ, fue de 390.232,82 euros.

	230 Dietas	231 Desplazamiento	Total
Presidente	9.286,67	22.616,61	31.903,28
Vocales	66.174,44	517.082,74	583.257,18
Secretario General	1.055,41	3.329,05	4.384,46
Subtotal Altos cargos	76.516,52	543.028,40	619.544,92
Conductores	65.220,73	3.548,21	68.768,94
Escoltas	201.099,00	97.515,71	298.614,71
Comisario/Inspector	15.078,15	7.771,02	22.849,17
Subtotal personal seguridad y PME	281.397,88	108.834,94	390.232,82
Total	357.914,40	651.863,34	1.009.777,74

Estos gastos se aplicaron principalmente al servicio 00 y a los servicios 05, 14, 31 y 32

La normativa reguladora de estos gastos en el periodo fiscalizado estaba constituida por los artículos 56 y 163 del ROF, así como por el acuerdo del Pleno de 11 de septiembre de 1996, completado por el posterior de 23 de octubre del mismo año, por las "Normas sobre liquidación de comisiones de servicio con derecho a indemnización y gastos de carácter protocolario o representativo con cargo al Presupuesto del CGPJ", aprobadas por la Comisión Presupuestaria el 14 diciembre de 1999, y por las "Normas de anticipo de Indemnizaciones por razón del servicio a Altos cargos y personal del Consejo y justificación de dietas, pluses y gastos de viaje", aprobadas por acuerdo del Pleno de 25 enero de 2006.

El art. 163 del ROF establece que en materia de contratación y económico-financiera regirá, en lo que sea de aplicación, las normas de contratación y finanzas del Estado. En virtud de tal precepto, el CGPJ consideró de aplicación el antiguo RD 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, actual RD 462/2002, de 24 de mayo y, consiguientemente, la Orden de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón de servicio.

De acuerdo con el apartado 1 del art. 3 del RD 462/2002, son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el artículo anterior y que deban desempeñarse fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, y según el apartado 3 no darán lugar a indemnización aquellas comisiones que tengan lugar a iniciativa propia, salvo que se deriven de decisiones obligadas por la función de alto cargo.

De otro lado, conforme al art. 56 del ROF, en el período fiscalizado únicamente era necesaria la autorización de las comisiones de servicio realizadas por los Vocales y el Secretario General cuando supusieran desplazarse al extranjero, siendo precisa en estos casos la autorización de la Comisión Permanente. El Presidente no necesitaba autorización en ningún caso, si bien, cuando los viajes eran al extranjero con una delegación, la Comisión Permanente debía autorizar una memoria económica, así como las personas que componían la delegación y sus gastos.

Por su parte, la Orden de 8 de noviembre de 1994 antes citada, establecía la obligación de presentar, junto con la restante documentación justificativa del gasto, la orden de la comisión de servicio, o copia de la misma, firmada por las autoridades que la proponen y autorizan, pero no

exigía una obligación similar para acreditar el cumplimiento del requisito recogido en el apartado 3 del art. 3 del Real Decreto 462/2002, para que la comisión llevada a cabo a iniciativa propia pudiera ser objeto de indemnización.

Respecto a la cuantía de la indemnización, el mencionado acuerdo del Pleno de 11 de septiembre de 1996, completado por el posterior de 23 de octubre de 1996, establecía que *“cuando el Presidente, los Vocales y el Secretario General del Consejo realicen alguna de las funciones que según el Real Decreto 236/1988 de indemnizaciones por razón del servicio dan derecho a indemnización, sean resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados. Al propio tiempo, los Altos Cargos del Consejo podrán, bajo su responsabilidad, justificar gastos menores hasta una cantidad igual al cincuenta por ciento de lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 236/1988⁴⁹, cuando no puedan facilitar los recibos originales de los gastos realizados”*. Por lo tanto, en dicho acuerdo⁵⁰ se establece que el régimen de resarcimiento de los gastos de los viajes de los Altos cargos del CGPJ realizados en el ejercicio de sus funciones sería el de la cuantía exacta de los gastos realizados.

En las normas aprobadas por la Comisión Presupuestaria el 14 de diciembre de 1999, se regulaban las solicitudes y liquidaciones de los anticipos, las liquidaciones de las comisiones de servicio de los Altos cargos del Consejo, y los abonos de comidas a conductores y escoltas de los altos cargos. Los modelos que adjuntan dichas normas son Modelo I Anticipo de viaje oficial (altos cargos), Modelo II Orden de comisión de servicios (personal al servicio del Consejo), Modelo III Anticipo de viaje oficial, petición de divisas, Modelo IV Gastos de carácter protocolario o representativo, y Modelo V Abono de comidas a conductores y escoltas de los Altos cargos.

En cuanto a los gastos por desplazamientos a la residencia familiar, se encontraban y se encuentran regulados por la disposición adicional 4ª del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Dicha disposición regula este tipo de gastos para Altos cargos del Estado y del Gobierno, con expresa inclusión del Presidente del Tribunal Supremo⁵¹, y se aplicó por analogía a los Vocales del Consejo al entenderse comprendidos dentro de su ámbito de aplicación por asimilación a los cargos en ella contemplados. Esta disposición adicional establece que cuando *“continuasen manteniendo su residencia familiar en un término municipal distinto (...) tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos de viaje que realice el interesado como consecuencia de dicha residencia, en la clase que corresponda, por la cuantía exacta de los mismos, previa justificación con el billete original”*.

Como consecuencia de las pruebas realizadas de las indemnizaciones por razón del servicio satisfechas a Altos cargos del Consejo cabe señalar lo siguiente:

1º) El importe total de las indemnizaciones por razón del servicio satisfechas al Presidente y aplicadas al presupuesto de 2010 ascendieron a 31.903,28 euros, correspondientes a 22 viajes y a dos anulaciones (gastos de locomoción, 22.568,51; manutención y alojamiento 9.286,67 euros; y anulación de viajes 48,10 euros). No todos los desplazamientos generaron gastos de locomoción, ni tampoco todos ellos dieron lugar a gastos de manutención o alojamiento.

El importe total de las indemnizaciones por razón del servicio satisfecho a los Vocales del Consejo imputado al ejercicio 2010 ascendió a 583.257,18 euros, de los que 517.082,74 euros corresponden a gastos de desplazamiento. Este importe tan elevado se debió, principalmente, a

⁴⁹ Este Real Decreto fue derogado por el RD 462/2002, de 24 de mayo, vigente en el ejercicio fiscalizado y en la actualidad.

⁵⁰ Este acuerdo era aplicable en el ejercicio fiscalizado y estuvo vigente hasta la aprobación de las nuevas normas por acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2012.

⁵¹ “1. Quienes hayan sido designados para el cargo de presidente del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Consejo de Estado o Tribunal de Cuentas; para el de Fiscal General del Estado; para el de miembro del Gobierno; o para el desempeño de cargos reservados al libre nombramiento del Gobierno o del Ministro competente previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros, cuando dicha designación suponga traslado a un término municipal distinto al de su residencia familiar tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones (...)”.

que 14 Vocales tenían la residencia familiar fuera de Madrid y a 13 de ellos⁵² se les pagaba el desplazamiento a su residencia, en tren o avión, conforme a lo establecido por la disposición adicional 4ª del RD 462/2002, en cantidades anuales que oscilaron entre 3.700 y cerca de 20.000 euros.

El importe total de las indemnizaciones por razón del servicio del Secretario General imputado al ejercicio 2010 ascendió a 4.384,46 euros, repartidos en 10 viajes. De estos gastos, 1.055,41 euros correspondieron a alojamiento y manutención y 3.329,05 euros a traslados y locomoción.

2º) El modelo de liquidación de las indemnizaciones por razón del servicio de los Altos cargos no se encontraba entre los aprobados por las normas de la Comisión Presupuestaria de 14 de diciembre de 1999, no habiéndose aportado por el Consejo el acuerdo por el que fue aprobado. El modelo utilizado no recogía un apartado específico en el que incluir el motivo oficial del viaje. Por ello, con la documentación obrante en los expedientes de pago no era posible conocer el carácter oficial de dichos viajes, salvo en los realizados al extranjero. En las liquidaciones sólo se indicaba que *“como Presidente/Vocal/Secretario General del Consejo se ha desplazado a (un destino concreto y, generalmente, las fechas), habiendo devengado las siguientes indemnizaciones”*, que a continuación se detallaban.

Por lo tanto, en las liquidaciones de indemnizaciones por razón del servicio correspondientes a Altos cargos del Consejo por viajes realizados en territorio nacional y aplicadas al presupuesto de 2010, salvo en algunos casos, no quedaba acreditado que las comisiones derivasen de decisiones obligadas por la propia función de alto cargo, requisito establecido por el art. 3, apartado 3 del RD 462/2002 para generar el derecho a indemnización. Debe subrayarse, sin embargo, que como se ha señalado anteriormente, tal acreditación no venía exigida por la deficiente normativa aplicable.

El hecho de que los Altos cargos del Consejo no precisasen autorización para sus comisiones de servicio en territorio nacional, ni fuera exigible la acreditación del motivo de la comisión, no eximía lógicamente del cumplimiento del requisito indicado, ni era óbice para que el Tribunal de Cuentas comprobase su cumplimiento en la medida en que fuera posible teniendo en cuenta las limitaciones referidas. Por ello, se solicitó a la Gerencia, respecto a una muestra de viajes realizados por el Presidente y por los Vocales, la documentación acreditativa del motivo de los viajes o, en su caso, indicación de que el desplazamiento se realizó a la residencia familiar. La Gerencia solicitó al Presidente y a los Vocales dicha información. Tanto el Presidente como los Vocales comunicaron el acto o reunión al que asistieron, o especificaron si se trataba de desplazamientos a su residencia familiar, si bien un Vocal no firmó la documentación. Ahora bien, sólo dos de ellos aportaron documentación acreditativa de las reuniones y actos oficiales a los que asistieron.

Esta falta de aportación de documentación acreditativa del motivo de los viajes, según se desprende de las alegaciones, pudo ser debida al hecho de que dicha documentación no era exigible como justificación por las normas aplicables y, consiguientemente, los interesados no se vieron en la necesidad de conservarla.

A pesar de la falta de documentación señalada, las comunicaciones recibidas del Presidente y de los Vocales y otras informaciones han puesto de manifiesto que, aun cuando en contados viajes en los que pudiera llegar a cuestionarse que algún gasto derivara de obligaciones propias de la función de alto cargo, requisito exigido por el tan citado apartado 3 del art. 3 del RD 462/2002, no hay elementos de juicio que permitan afirmar que las comisiones de servicio llevadas a cabo por los Altos Cargos del Consejo no hayan cumplido tal requisito.

Los viajes a la residencia familiar examinados se realizaron en periodos que abarcaban el fin de semana y días previos y posteriores (de jueves a martes, de miércoles a lunes), indicándose que al ser Vocales territoriales, tenían reuniones de carácter oficial en la localidad de su residencia familiar los viernes o los lunes.

⁵² Un Vocal se trasladaba a su residencia familiar en coche oficial.

En relación con los gastos realizados por el entonces Presidente del CGPJ en concepto de “Indemnizaciones por razón del servicio” y “Atenciones protocolarias y representativas”, fue ejercida por parte de una entidad asociativa la acción pública para la exigencia de responsabilidad contable ante los órganos de la jurisdicción contable de este Tribunal de Cuentas, que tuvo como objeto distintos gastos producidos en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2008 y el 20 de marzo de 2012. Tras la oportuna apertura del procedimiento de reintegro por alcance y la realización de las actuaciones preliminares correspondientes, mediante Auto de 12 de noviembre de 2013 fue declarado el sobreseimiento del procedimiento, al haber sido reintegrado en la cuenta del Consejo, en el curso de las actuaciones previas, el importe correspondiente a los gastos considerados como no justificados y a los intereses legales de demora.

Como consecuencia de lo expuesto en este punto 2º, el Tribunal de Cuentas considera que el grado de discrecionalidad en esta materia era excesivo, situación que se ha modificado al haberse restringido aquella en la forma que se expone posteriormente.

3º) En 19 de las 24 liquidaciones por indemnizaciones por razón del servicio presentadas en 2010 por el Presidente⁵³ y en casi la mitad de las liquidaciones examinadas de los Vocales se incumplió el plazo de justificación (10 días) establecido en las “*Normas de anticipo de Indemnizaciones por razón del servicio a Altos cargos y personal del Consejo y justificación de dietas, pluses y gastos de viaje*”, aprobadas por acuerdo del Pleno de 25 enero de 2006. Los retrasos oscilaron, en el caso del Presidente, entre un mínimo de un día y un máximo de 80, siendo la mayoría superiores a 20 días; y en el de los Vocales, en una ocasión llegó a 161 días y el resto se situó entre 1 y 36 días. Estos retrasos motivaron que en 2011 existieran gastos del Presidente de 8 viajes realizados en 2010, por un total de 7.052,16 euros, que se imputaron al ejercicio 2011. Todas las liquidaciones del Secretario General se presentaron en plazo, siendo las facturas y demás documentación justificativa del gasto y del pago conformes a la normativa aplicable.

4º) Las tarifas abonadas en los desplazamientos en tren o avión fueron de la clase club, preferente o business.

5º) El gasto en dietas y locomoción del personal que acompañó al Presidente en los viajes (escortas y conductores), imputadas al presupuesto de 2010 del Consejo, alcanzaron un total de 105.870,01 euros.

Las Normas que regulaban los gastos por indemnizaciones por razón del servicio de los Altos cargos del CGPJ se han modificado. En tal sentido, el Pleno aprobó el 28 de junio de 2012 las normas contenidas en la propuesta de “*Actualización del régimen de control de gestión y transparencia del Consejo General del Poder Judicial*”, en las que se establecieron condiciones más restrictivas a las anteriores, y a las establecidas para los Altos Cargos de la AGE en el RD 462/2002, de 24 de mayo. Así:

a) Se establece que los altos cargos (Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario General) se autorizarán sus propias comisiones de servicio en caso de viaje en territorio nacional. En caso de viaje fuera del territorio nacional la Comisión Permanente aprobará los efectos económicos de las comisiones de servicios de Altos cargos. De esta forma, se incluye al Presidente expresamente en dicha autorización previa en los desplazamientos al extranjero, antes no prevista en el artículo 56 del ROF.

b) Aunque se mantiene para los altos cargos la indemnización por la cuantía exacta de los gastos realizados se establecen límites a las cuantías indemnizables por alojamiento y manutención.

c) Se determina que en todos sus desplazamientos, sin excepción, los Altos cargos del Consejo deberán indicar el motivo del mismo, pudiendo éste ser por actividad, en cuyo caso se especificará la actividad concreta relacionada con el cargo; o por residencia familiar en término municipal

⁵³ Son 24 liquidaciones presentadas por 22 viajes y 2 gastos de anulación de otros tantos viajes.

distinto al de destino, si bien esos desplazamientos se limitarán a un viaje de ida y vuelta los fines de semana y los festivos o periodos vacacionales, salvo circunstancia excepcional justificada.

d) Se establece que los desplazamientos en avión de los Altos cargos del Consejo se acogerán a la tarifa más económica que resulte idónea para la actividad de que se trate, pudiéndose utilizar la clase superior a turista exclusivamente en viajes de tres horas de duración y que los desplazamientos en AVE se harán en clase turista.

Respecto a los gastos por dietas y locomoción del personal del Consejo cabe señalar lo siguiente:

1º) En todas las liquidaciones examinadas consta la autorización previa de la comisión de servicio por la autoridad competente, salvo en 4 de ellas. De estas, dos corresponden a cargos recogidos en el acuerdo de Pleno de 2 de diciembre de 1998, de los que se recoge expresamente que no necesitan autorización previa para desplazamientos en territorio nacional -directores del CENDOJ y de la Escuela Judicial-. Sin embargo, las otras dos correspondieron a dos cargos no recogidos en este acuerdo -Asesor del Presidente y Jefe de Gabinete de Presidencia-. En estas cuatro liquidaciones en las que no hay autorización no se indica el motivo de la comisión.

2º) La conformidad de las liquidaciones, en el caso del director de CENDOJ, del Jefe de la Oficina de Prensa y del Jefe de Gabinete de Presidencia se realizaba por los propios comisionados y en el caso del Gerente no consta conformidad alguna.

3º) No había constancia de la fecha de entrada en Gerencia de algunas de las liquidaciones examinadas por lo que no se pudo comprobar si se cumplió, en esos casos, con el plazo de presentación de las liquidaciones y en otras se produjeron pequeños retrasos respecto del plazo establecido.

Como antes se ha indicado, estas normas han sido actualizadas por la Comisión Permanente el 22 de abril de 2014.

233 "Otras Indemnizaciones"

La obligaciones reconocidas en 2010 ascendieron a 3.053.818,18 euros y se aplicaron principalmente, al programa 1110, que gestiona la Escuela Judicial. Estas indemnizaciones correspondieron principalmente a asistencias por participación en tribunales de pruebas selectivas, honorarios de profesores y tutores de los cursos de las pruebas de promoción y especialización imputadas al Servicio de Selección de la Escuela, honorarios de profesores y docentes derivados del curso teórico-práctico de los alumnos de las 61ª y 62ª promociones, estancias de los alumnos de las promociones 61ª y 62ª y de las prácticas tuteladas de las promociones 60ª y 61ª, gestionados por el Servicio de Formación Inicial de la Escuela; y los honorarios de los directores, profesores o ponentes de la formación continua de jueces y magistrados que gestiona el Servicio de Formación continua de la Escuela Judicial. Asimismo, se incluyeron, entre otros gastos, las asistencias de los docentes de los diferentes cursos impartidos en el Aula Iberoamericana y las asistencias por la participación en comisiones de valoración en los procesos de provisión de puestos trabajo para puestos de personal de nivel medio, administrativo y auxiliar del Consejo.

En el cuadro siguiente se presenta un resumen de las obligaciones reconocidas en este concepto clasificadas por servicios y programas presupuestarios.

SERVICIOS/PROGRAMAS	Obligaciones reconocidas
00.- PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, VOCALÍAS Y SECRETARÍA GENERAL	5.400,00
01.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	13.000,00
05.- GABINETE TÉCNICO.- RELACIONES INTERNACIONALES	104.520,00
06.- GABINETE TÉCNICO.- ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN OFICINA JUDICIAL	750,00
13.- OTROS SERVICIOS	24.320,00
TOTAL PROGRAMA 111M	147.990,00
30.- ESCUELA JUDICIAL.- SELECCIÓN	987.315,09
31.- ESCUELA JUDICIAL.- FORMACIÓN INICIAL	1.050.449,43
32.- ESCUELA JUDICIAL.- FORMACIÓN CONTINUA	867.228,66
TOTAL PROGRAMA 111O	2.904.993,18
60.- CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL	835,00
TOTAL PROGRAMA 111P	835,00
TOTAL	3.053.818,18

Las obligaciones reconocidas en el Servicio 30 Selección de la Escuela Judicial en el concepto 233 ascendieron a 987.315,09 euros y correspondieron a asistencias por participación en tribunales de pruebas selectivas (852.036,13 euros) y a honorarios de profesores y tutores de los cursos de las pruebas de promoción y especialización. La normativa reguladora de las asistencias por la participación en pruebas selectivas para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal estaba constituida en 2010, básicamente, por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y por el Reglamento 1/2008, de 23 de abril, sobre indemnizaciones en concepto de asistencia por razón de participación en tribunales de oposiciones y otros de selección relativos a la Carrera Judicial.

En 2010 tuvieron lugar el segundo y tercer ejercicios y primero y segundo de las pruebas selectivas convocadas mediante acuerdos de la comisión de selección de 26 de marzo de 2009 (convocatoria 2009) y de 9 de marzo de 2010 (convocatoria 2010), respectivamente. Dichas pruebas selectivas se cogestionan por el CGPJ y el Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Selección prevista en la LOPJ. Para su ejecución en los últimos años se suscribieron convenios de colaboración entre ambos órganos. En virtud del II convenio de colaboración ente el CGPJ y el Ministerio de Justicia para la financiación de las pruebas de ingreso en las carreras Judicial y Fiscal, de 30 de mayo de 2003, el Consejo adelanta de sus créditos del programa presupuestario 111O los gastos de dichas pruebas. Para la convocatoria 2010, el acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2010, aprobó la prórroga de este convenio, adjuntándose una memoria económica, en la que se detalla el gasto presupuestado en los distintos conceptos, para los ejercicios 2010 y 2011, y estableciéndose en el 50% los gastos asumidos por cada órgano.

Los gastos incurridos en 2010 fueron certificados al Ministerio de Justicia por el Gerente del Consejo el 10 de marzo de 2011, para que procediera a tramitar la transferencia de crédito pertinente. En el cuadro siguiente se detallan estos gastos, desglosados por conceptos y convocatorias.

Aplicaciones	Importes		
	62ª Promoción	63ª Promoción	Total
226.07	0	33.819,95	33.819,95
230	20.564,89	8.587,10	29.151,99
231	18.520,78	11.501,25	30.022,03
233	530.383,77	321.652,36	852.036,13
Total	569.469,44	375.560,66	945.030,10

En el Servicio 31 Formación Inicial de la Escuela Judicial se registraron obligaciones en 2010 en el concepto 233 por importe de 1.050.449,43 euros, que correspondieron, entre otros, a honorarios a profesores y docentes derivados del curso teórico-práctico de los alumnos de las 61ª y 62ª promociones, a estancias de los alumnos de las promociones 61ª y 62ª en diversas instituciones y los abonados por las prácticas tuteladas de las promociones 60ª y 61ª.

Las obligaciones aplicadas en 2010 al concepto 233 en el Servicio 32 Formación Continua de la Escuela Judicial ascendieron a 867.228,66 euros y correspondieron, principalmente a los honorarios de los directores, profesores o ponentes de la formación continua de los jueces y magistrados.

El baremo vigente en el ejercicio 2010, para las colaboraciones en las actividades de formación desarrolladas por el Servicio de Formación Continua, que era aplicable al resto de los Órganos Técnicos del Consejo y, por tanto, al Servicio de Formación Inicial, se aprobó por acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2003. Además, se aprobaron, por acuerdo del Pleno del 19 de noviembre de 2000, baremos para el Plan Estatal de 2010. Asimismo se establecieron baremos en los Convenios de formación descentralizada.

El acuerdo del Pleno de 28 de junio 2010 incluía entre los criterios de austeridad adoptados algunos que afectaban al gasto en formación continua del Consejo como era el sustituir progresivamente los encuentros y actividades de formación o de colaboración que se desarrollasen en otros países y el minorar las actividades formativas presenciales fomentándose la utilización de los medios tecnológicos, mediante fórmulas de intervención a distancia y revisar y unificar, en los próximos tres meses, todos los convenios de formación y colaboración suscritos por el Consejo con organismos y entidades ajenas.

Como resultado de las pruebas efectuadas cabe señalar lo siguiente:

1º) En el mes de diciembre de 2010 la tramitación de estos gastos se realizó por el procedimiento de “pagos a justificar” mediante la expedición de cinco libramientos, por un importe conjunto de 673.186,36, en lugar de por el de anticipos de caja fija, como venía haciéndose el resto del año. Las correspondientes cuentas justificativas no fueron aprobadas hasta el 14 de febrero de 2011 y el importe justificado ascendió a 599.235,49 euros y el de los reintegros al Tesoro Público, a 73.950,87. Por este motivo, el importe de las obligaciones reconocidas en 2010 en el concepto 233 fue superior al importe de los gastos efectivamente realizados, correspondiendo este exceso al Servicio de Selección, 43.981,54 euros; Formación Inicial, 8.004,75 euros; Formación Continua, 21.364,58 euros; y al Aula Iberoamericana, 600 euros.

Las retenciones practicadas en concepto de IRPF (102.399,32 euros) a las asistencias liquidadas en el cuarto trimestre de 2010 fueron ingresadas con retraso, el 3 de febrero de 2011, siendo el plazo de presentación los 20 primeros días del mes siguiente al trimestre que es objeto de liquidación. Este hecho motivó que la AEAT presentara una propuesta de liquidación de recargo por presentación fuera de plazo de autoliquidación. No obstante, la AEAT acordó la finalización del procedimiento sin liquidación de recargo, considerando que no procedía la práctica de la misma a la vista de la normativa aplicable y las alegaciones presentadas por el Consejo.

2º) Los modelos de declaración jurada utilizados para el control de los límites de las cantidades anuales a percibir por asistencias en tribunales y órganos de selección de personal y por la colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento no contienen el límite global del 50%⁵⁴ para los tres tipos de asistencias establecido en el art. 27.3 del RD 462/2002, de 24 de mayo, que se reproduce en el art. 3.3 del Reglamento 1/2008. Los modelos únicamente hacen referencia a los límites que para cada tipo de asistencia recogen los artículos 32 y 33 del RD 462/2002.

3º) El Consejo no comunicó durante el ejercicio 2010, semestralmente a los entonces ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas el detalle de las cantidades satisfechas por asistencias, previsto en los artículos 27.2 del RD 462/2002 y 3.2 del Reglamento 1/2008.

⁵⁴ Este artículo establece que para el conjunto de los tres tipos de asistencia no se podrá percibir en un año natural un importe superior al 50% de las retribuciones anuales que se perciban por el puesto de trabajo desempeñado.

4º) Los importes de las asistencias satisfechas por los distintos tipos de colaboraciones en los cursos de formación inicial, de formación continua y del Aula Iberoamericana se ajustaron a los baremos vigentes en 2010 aprobados por el Consejo o con los contenidos en los convenios suscritos de formación continua descentralizada.

Las cuantías de las asistencias en los cursos a distancia de la formación para los distintos tipos de colaboradores -director, tutor, monitor, autor de tema, etc.- y sus diferentes tipos de colaboración no estaban recogidas ni en el baremo aprobado por acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2003 debido a que cuando se aprobó no estaba totalmente implantada esta metodología, *e-learning*, en los planes de formación continua para los miembros de la Carrera Judicial, ni se aprobaron baremos específicos para este tipo de actividades. No obstante, se trató de adaptar los importes de estos cursos *on-line* con los baremos aprobados para funciones similares. Hay que señalar que el nuevo baremo aprobado por acuerdo del Pleno de 30 de julio de 2012, que reduce en torno al 20% las cuantías de todas las figuras retributivas anteriores, ha resuelto esta carencia, incluyendo en el baremo todas las posibles colaboraciones que pueden darse en cursos a distancia.

5º) En los dos concursos de méritos examinados para puestos de trabajo auxiliar nivel 16 se clasificó a la comisión de selección, a efectos de la percepción de asistencias de sus miembros en una categoría superior a la que correspondería según el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Así, se consideraron las comisiones de valoración de categoría segunda en lugar de tercera. No obstante, las diferencias son de escasa importancia y se comprobó que en los concursos celebrados en 2011 se abonaron correctamente conforme a la categoría tercera.

6º) La composición de los tribunales de oposiciones respetó el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo en un tribunal en el que la renuncia de una vocal, sustituida por un hombre, deshizo el equilibrio.

7º) Los importes de las asistencias satisfechas a los miembros de los tribunales, según las distintas categorías (presidente, secretario, vocales), y al personal colaborador se liquidaron de acuerdo con la normativa aplicable y conforme con los certificados acreditativos de las sesiones en las que participaron suscritas por los secretarios de los tribunales y se practicaron las preceptivas retenciones por IRPF.

El importe total de las asistencias por la participación en estos tribunales fue muy elevado debido a que para cada convocatoria se constituyeron 6 tribunales compuestos, de acuerdo con la LOPJ, por 9 miembros y a que las cuantías de las asistencias por participar en los procesos selectivos de la Carrera Judicial y Fiscal tienen una cuantía doble que las que corresponden a los procesos selectivos para cuerpos superiores de las AAPP Categoría 1ª que tuvieran aprobado el plus del 50%.

Las indemnizaciones por asistencias que correspondían a los miembros de los tribunales comprendidos en la categoría primera de las establecidas por el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, con los incrementos previstos en los números 2 y 3 de dicho artículo, cifrados, en ambos casos, en el 50% de su importe, eran compatibles, para los miembros de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas convocadas por la comisión de selección prevista en la LOPJ, según el art. 1.2 del Reglamento 1/2008 del Consejo, con las indemnizaciones por asistencias que se establecen en el propio Reglamento.

	Asistencias ordinarias				
	RD 462/2002			Reglamento 1/2008	Total
	Categoría 1ª	50%	Total		
Presidente	45,89	22,95	68,84	68,84	137,68
Secretario	45,89	22,95	68,84	68,84	137,68
Vocal	42,83	21,42	64,25	64,25	128,50
Colaborador	42,87			42,87	85,74

El Reglamento, además, establece en su artículo 4.2, que dichas cuantías se incrementarán en el 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

El análisis del coste de las convocatorias de los años 2008, 2009 y 2010 refleja el peso muy significativo de las asistencias, el 90%, dentro de los gastos que suponen dichas pruebas y que se sitúa en torno a los 815.000 euros de media. Asimismo, se observa como, aunque el gasto de la convocatoria de 2009 se incrementó respecto al de la oposición anterior en 80.480 euros, en términos relativos coste/nº de aprobados la ratio descendió, pasando de 4.202 a 3.063 euros, no así la ratio de coste/nº de admitidos que aumentó ligeramente de 245 a 265 euros por aspirante admitido. La convocatoria de 2010 se situó en términos absolutos casi igual que la de 2008, si bien la ratio descendió, situándose en 232 euros (admitidos) y 2.366 euros (aprobados), como detalla el cuadro siguiente:

Conceptos	Convocatoria/promoción		
	2008/61ª	2009/62ª	2010/63ª
0226.07 Oposiciones y pruebas selectivas	51.553,62	32.691,29	34.610,39
230 Dietas	15.317,26	25.575,24	28.632,65
231 Locomoción	20.003,70	27.016,50	31.312,02
233 Otras Remuneraciones	791.281,00	873.352,31	780.846,60
Total	878.155,58	958.635,34	875.401,66
Nº admitidos definitivo	3.582	3.676	3.779
Coste/nº admitidos	245,16	260,78	231,65
Nº aprobados	209	313	370
Coste/nº aprobados	4.201,70	3.062,73	2.365,95

El gasto tan elevado ha hecho plantearse a la Comisión de Selección formas de reducir el gasto ya sea reduciendo sesiones o el número de tribunales.

8º) Los honorarios de dos seminarios sobre las *“Incidencias prácticas de las últimas reformas procesales”* celebrados en Castellón y Valencia, el 7 y 8 de octubre de 2010, dentro del programa de formación continua, por importe de 1.200 euros brutos cada uno, tuvieron que ser convalidados por el Pleno del Consejo, en su reunión de 25 de noviembre de 2010, pues el gasto no había sido aprobado de forma previa a la celebración de los mismos.

II.3.3. CAPÍTULO 4 “TRANSFERENCIAS CORRIENTES”

Las dotaciones iniciales aprobadas para el Capítulo 4 “Transferencias corrientes” en 2010 ascendieron a 1.035.910 euros. Estas dotaciones se incrementaron en 270.000 euros como consecuencia de los expedientes de modificación de crédito aprobados en el ejercicio, resultando unos créditos definitivos de 1.305.910 euros. Las obligaciones reconocidas ascendieron a 1.058.597,11 euros, lo que supone un grado de ejecución del 81%, con unos remanentes de crédito de 247.312,89 euros. En los dos cuadros siguientes se presenta un resumen de la ejecución del presupuesto del Capítulo 4 del Consejo en 2010, conforme a las clasificaciones económica y funcional por programas.

Clasificación económica	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones	
			Absolutas	%		Absolutas	%
48 A familias e instituciones sin fines de lucro	1.276.910,00	1.042.991,61	233.918,39	18	964.315,53	78.676,08	8
49 Al exterior	29.000,00	15.605,50	13.394,50	46	15.605,50	0,00	0
Total Capítulo 4	1.305.910,00	1.058.597,11	247.312,89	19	979.921,03	78.676,08	8

Programas	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones	
			Absolutas	%		Absolutas	%
111M Gobierno del Poder Judicial	945.810,00	874.374,09	71.435,91	8	883.136,99	-8.762,90	-1
111O Selección y Formación de Jueces	360.100,00	184.223,02	175.876,98	49	96.784,04	87.438,98	90
111P Documentación y publicaciones judiciales	0,00	0,00					
Total Capítulo 4	1.305.910,00	1.058.597,11	247.312,89	19	979.921,03	78.676,08	8

A continuación se analizan por aplicaciones presupuestarias los gastos aplicados al Capítulo 4 por el Consejo en 2010.

II.3.3.1. Artículo 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro"

Clasificación económica Conceptos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones	
			Absolutas	%		Absolutas	%
480 A Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Administración de Justicia	183.460,00	116.320,00	67.140,00	37	54.693,00	61.627,00	113
481 Pensiones e indemnización al Presidente del Consejo	87.810,00	83.514,09	4.295,91	5	117.074,04	-33.559,95	-29
483 A Asociaciones Judiciales (art. 121 de la L.O. 6/85)	780.640,00	738.426,66	42.213,34	5	644.807,75	93.618,91	15
484 Ayudas a la formación	225.000,00	104.730,86	120.269,14	53	49.950,79	54.780,07	110
48 A familias e instituciones sin fines de lucro	1.276.910,00	1.042.991,61	233.918,39	18	964.315,53	78.676,08	8

480 "A Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Administración de Justicia"

Las obligaciones reconocidas en 2010 ascendieron a 116.320 euros y correspondieron a becas de prácticas en los Gabinetes de Comunicación de los TSJ -71.100 euros- y a becas del Aula Iberoamericana -40.000 euros-. El resto del importe al pago de esculturas y placas, por un importe de 5.220 euros, elaboradas con motivo de los premios Foro Justicia y Discapacidad. Todas estas obligaciones se aplicaron al programa 111M.

Servicio	Programa	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Grado de ejecución
01.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	111M	44.300,00	48.400,00	92.700,00	71.100,00	77
05.- GABINETE TÉCNICO.- RELACIONES INTERNACIONALES	111M	69.160,00	16.380,00	85.540,00	40.000,00	47
13.- OTROS SERVICIOS	111M		5.220,00	5.220,00	5.220,00	100
Total 480		113.460,00	70.000,00	183.460,00	116.320,00	63

Becas de prácticas en los Gabinetes de Comunicación de los TSJ

A finales del ejercicio 2009 se empezaron a suscribir convenios de colaboración por el CGPJ con Universidades, Asociaciones y Colegios Profesionales de Periodistas, para reforzar los Gabinetes de Comunicación creados en los TSJ. Ante la falta de concreción en su articulación, las dotaciones presupuestarias para atender estos gastos se recogieron inicialmente en la partida 08.111M.227.06 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos" por un importe de 120.000 euros, si bien una vez decidido que dicho refuerzo se realizaría mediante convenios de colaboración con Colegios Profesionales y Universidades, se consideró que el concepto económico adecuado sería el 480 y que sólo era necesario utilizar esta partida por 70.000 euros. Por ello, se tramitó una transferencia de crédito entre dichas aplicaciones por ese importe.

Los convenios de colaboración, propuestos por la Comisión de Comunicación del Consejo, tenían como objeto crear becas de estudios a conceder a licenciados en Periodismo o en Ciencias de la Comunicación por la Asociación, Colegio Profesional de Periodistas o la Universidad en cuestión

para la realización de prácticas formativas en los Gabinetes de Comunicación de los TSJ. El CGPJ aportaba 900 euros mensuales, o 10.800 euros al año, a la entidad firmante del convenio, siendo el periodo de las prácticas de un año, en general. En el ejercicio 2010, se reconocieron obligaciones por 71.100 euros que correspondieron a 7 convenios de colaboración suscritos entre el CGPJ y 6 entidades.

Los convenios señalaban que eran estas entidades las que establecerían las bases de convocatoria de la beca y las publicarían, recibirían las solicitudes y realizarían una primera selección de aspirantes. Preveían, asimismo, la creación de una comisión para la selección definitiva de los aspirantes, formada por un representante de cada parte. El CGPJ se comprometía a la entrega de los fondos acordados a la entidad y a facilitar las instalaciones y los medios necesarios para el desarrollo de las actividades propias, y la entidad firmante del convenio, a destinar las cantidades al citado programa y al pago de la póliza de accidentes a favor del becario. El clausulado de los convenios desvinculaba al Consejo de toda relación laboral o de servicios con los becarios.

Revisado el procedimiento aplicado y el contenido de dichos convenios conforme a la normativa reguladora aplicable, se observa que:

1º) Cuatro convenios de los siete imputados presupuestariamente al ejercicio 2010 se suscribieron una vez ya comenzadas las prácticas.

2º) El recurso a estos convenios permitió al CGPJ dotar de personal a los gabinetes de prensa de los TSJ por medio de becarios, financiados por el propio Consejo pero provistos a través de las entidades suscriptoras de los convenios, sin tener que recurrir directamente a la normativa laboral y evitando con ello el efecto práctico de las medidas presupuestarias restrictivas en materia de contratación de personal laboral.

El CGPJ siguió suscribiendo convenios de esta naturaleza en 2011 a cuyo presupuesto se imputó un importe total de 75.600 euros. No obstante, en 2012 solo quedaba vigente un convenio y en la actualidad no queda ninguno.

Aula Iberoamericana

El Pleno del CGPJ aprobó el 19 de mayo de 2010 el Programa de actividades del Aula Iberoamericana para 2010, así como el presupuesto necesario para su ejecución. En ese acuerdo se aprobó, además, la firma de los convenios de colaboración con las diferentes entidades que cofinanciaban el Aula. El importe de las obligaciones reconocidas (40.000 euros) correspondió al pago de los becarios asistentes a un curso celebrado en la Escuela Judicial cofinanciados por una Fundación privada, la Generalitat de Cataluña y el Consejo.

La cláusula cuarta del convenio firmado el 8 de junio de 2010 entre el CGPJ y la Fundación privada establecía que ésta colaboraría en la planificación y organización de las actividades docentes del curso y aportaría para su financiación la cantidad de 40.000 euros, que serían ingresados en el Tesoro Público para que, una vez generado el crédito correspondiente en el Programa 111M se realizase la gestión económica por el CGPJ. Finalizada la misma, el CGPJ procedería a la liquidación que correspondiese. Además, la citada cantidad iría destinada a financiar las becas para los 25 becarios que fueran seleccionados para participar en las actividades formativas y estaría disponible para su abono directamente a los becarios que deberían recibirla, a más tardar, el día de inicio de la actividad becada.

Examinado el expediente de gasto y el de la generación de crédito tramitada de acuerdo con la normativa aplicable y el clausulado del convenio, se observa que el ingreso de los 40.000 euros se produjo el 16 de diciembre de 2010 en la cuenta de anticipos de caja fija de Madrid, que no debería admitir ingresos de esa naturaleza, debido a que el convenio así lo establecía. El ingreso en el

Tesoro Público se realizó el 18 de enero de 2011, con posterioridad a la realización del curso (15 de noviembre al 3 de diciembre de 2010), incumplándose la cláusula cuarta del citado convenio.

481 “Pensiones e indemnización al Presidente del Consejo”

Las obligaciones reconocidas, por un total de 83.514,09 euros, aplicadas en su totalidad al programa 111M, correspondieron a las 9 mensualidades⁵⁵, de enero a septiembre de 2010, pendientes para completar las 24 mensualidades relativas a la pensión indemnizatoria del ex Presidente del Consejo, que cesó en su cargo el 23 de septiembre de 2008, reconocida por acuerdo nº 40 del Pleno del Consejo de 29 de octubre de 2008, conforme al artículo 10.5 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de PGE para 1981, en relación con la disposición adicional quinta⁵⁶ de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de PGE para 1987.

El remanente de crédito en esta partida -4.295,91 euros- correspondió a las cantidades que conforme al acuerdo nº 12 de la Comisión Presupuestaria del CGPJ, de 12 de julio de 2010, se minoraron de las mensualidades a recibir desde julio de 2010. Las minoraciones se realizaron basándose en lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 74/1980, que establece el cálculo de las mensualidades en función del presupuesto en vigor, y en el acuerdo del Pleno de 21 de junio de 2010, por el que se aplica una actualización a la baja de las retribuciones del Presidente del Consejo en aplicación del RD-L 8/2010.

483 “A Asociaciones Judiciales (art. 121 L.O. 6/85)”

En primer lugar, hay que señalar que el art. 121 de la LOPJ, recogido en el literal del concepto 483 del presupuesto del Consejo, no hace referencia a las Asociaciones Judiciales, sino a la remuneración de transición a la que, en determinadas circunstancias, tienen derecho los Vocales cuando cesan.

Las ayudas abonadas por el CGPJ a las Asociaciones Judiciales Profesionales, para financiar sus gastos de funcionamiento y actividades formativas en el ejercicio 2010 ascendieron a 738.426,66 euros y representaron el 70% del total de obligaciones reconocidas en el Capítulo 4.

La ejecución de los créditos asignados a dichas ayudas fue muy elevada (95%) como se detalla en el cuadro siguiente, en el que se distinguen las ayudas a las Asociaciones Judiciales para financiar los gastos de funcionamiento, incluidas en el programa 111M y gestionadas por la Sección de Relaciones Institucionales, y las ayudas para financiar actividades de formación auspiciadas o impulsadas por las Asociaciones Judiciales, en el programa 111O, que gestionaba el Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial.

⁵⁵ La Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de PGE para el ejercicio 1981, estableció en su artículo 10.5, una pensión indemnizatoria mensual igual a la doceava parte del ochenta por ciento del total de retribuciones asignadas al cargo respectivo en el Presupuesto en vigor durante el plazo indicado.

⁵⁶ Disposición adicional quinta de la LPGE para 1987: “Uno (...)

Dos. Los derechos que en su propio favor y en el de sus familiares cause, de acuerdo con el artículo 10, número 5, de la Ley 74/1980 citada, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, se entenderán referidos al Presidente del CGPJ.

Tres. La pensión indemnizatoria a que se refiere la regla primera del artículo 10, número 5, de la Ley 74/1980, será incompatible, además de con las retribuciones correspondientes a cualquiera de los Altos Cargos constitucionales del Estado que se refieren a los dos números anteriores, con cualquier remuneración de transición o equivalente que pudiera corresponder a los cesantes conforme a la legislación específica del órgano constitucional de que se trate, debiendo optar el interesado por una u otra percepción.

Cuatro. La competencia para el reconocimiento de la pensión indemnizatoria a que se refiere el número anterior corresponderá a: (...)

e) Al Consejo General del Poder Judicial en el caso de su Presidente.

El abono de estas pensiones se realizará por los servicios de los órganos mencionados con cargo a créditos de la Sección correspondiente a cada uno en el Presupuesto de Gastos del Estado”.

Servicios	Programa	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Grado ejecución
13.- OTROS SERVICIOS	111M	670.540,00		670.540,00	670.540,00	100%
32.- ESCUELA JUDICIAL.- FORMACIÓN CONTINUA	111O	60.100,00	50.000,00	110.100,00	67.886,66	62%
TOTAL 483		730.640,00	50.000,00	780.640,00	738.426,66	95%

El importe satisfecho en 2010 a las Asociaciones Judiciales Profesionales ascendió a 738.426,66 euros, oscilando la participación de cada una de ellas entre cerca de 210.000 euros y algo menos de 139.000 euros.

Ayudas para los gastos de funcionamiento de las Asociaciones Judiciales

El CGPJ ha venido subvencionando a las Asociaciones Judiciales –integradas por miembros de la Carrera Judicial- con la finalidad principal de facilitar su funcionamiento y de fomentar el asociacionismo judicial y el mayor dinamismo de cada asociación en el ejercicio de las actividades, así como el trabajo de sus órganos directivos asociados.

Mediante el acuerdo del Pleno del CGPJ de 28 de abril de 2004 se aprobaron las bases para la convocatoria y concesión de subvenciones a las Asociaciones Judiciales integradas por miembros de la Carrera Judicial, vigentes desde entonces y hasta la aprobación de las actuales bases reguladoras en abril de 2011. Las bases de 2004 indicaban que para lo expresamente no establecido en ellas, regiría, subsidiariamente, lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Debe recordarse a este respecto que la LGS no incluye de forma expresa dentro de su ámbito subjetivo de aplicación a los órganos constitucionales (art. 3). Evidentemente, la actividad subvencional no constituye la actividad habitual o común propia de este tipo de órganos. Sin embargo, sí cabe la posibilidad, como de hecho así sucede, de que los órganos constitucionales como el CGPJ, puedan tener que llevar a cabo determinadas entregas dinerarias sin contraprestación que coincidan con el concepto objetivo de subvención definido en el art. 2 de la LGS. Y en estos casos, a juicio de este Tribunal de Cuentas debe aplicarse la LGS, como lo ha hecho el CGPJ, con las adecuaciones necesarias derivadas de su singular naturaleza.

Así, las bases de 2004 se aprobaron tras los preceptivos informes de los servicios jurídicos y de la Intervención del CGPJ siguiendo el esquema básico del artículo 17.3 de la LGS, que pormenoriza el contenido mínimo al que deben ajustarse las bases de concesión de las subvenciones.

La convocatoria de las ayudas del año 2010 se realizó mediante el acuerdo de Pleno del 22 de julio de 2010, y en ella se establecía que se regirían por las bases de 2004. La convocatoria recogía el importe máximo (670.540 euros), el periodo subvencionable (entre el 1 de diciembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2010) y la aplicación presupuestaria (08.1.13.111M483), indicando que todas las referencias que contuvieran las bases a dicho año se entenderían referidas a 2010.

El importe total de la subvención se distribuyó en dos periodos. *En el primer periodo, que corresponde al primer semestre del año, se distribuye el 60% del total de dicha cantidad, con el criterio limitativo de que para que existiera derecho a percibir la subvención era preciso acreditar, un mínimo del 5%⁵⁷ de implantación en la Carrera Judicial, distribuyéndose a partes iguales entre aquellas que cumplieran dicho requisito.* La notificación de la concesión de las ayudas de este primer tramo se produjo con retraso respecto del plazo de 5 días desde el acuerdo de concesión establecido en las bases reguladoras. El importe de las ayudas del primer tramo ascendió a 402.324 euros.

El segundo periodo de distribución del 40% restante, cuyo importe ascendió a 268.216 euros, se corresponde con el último trimestre del año, distribuyéndose la mitad en función del número de

⁵⁷ En las bases reguladoras de 2011 se fijó en el 3%.

afiliados de cada asociación sin restricción alguna por el porcentaje de implantación y la otra mitad en función del número de actividades realizadas, conforme se concreta en la base segunda.

La mitad del segundo tramo se repartió basándose en las actividades realizadas por las asociaciones. El catálogo⁵⁸ de actividades subvencionables y el baremo aplicable fueron propuestos por las Asociaciones Judiciales, mediante escrito de 19 de julio de 2004, y aprobados por el Pleno, mediante acuerdo del 25 de noviembre de 2010. Dichas actividades comprendían la celebración de asambleas, congresos, reuniones de los órganos asociativos, encuentros, actividades de formación y estudio jurídico, celebración de jornadas y cursos, publicaciones y creación y mantenimiento de páginas web.

Como resultado de las pruebas efectuadas cabe señalar lo siguiente:

1º) Las bases de 2004, al igual que las convocatorias anuales de las ayudas aprobadas en los años posteriores, incluida la de 2010 y la concesión de las ayudas, no fueron publicadas en el BOE, lo que no se ajusta a lo previsto en los artículos 17.1, 23 y 18 de la LGS, respectivamente. El servicio jurídico del CGPJ consideró que se trataba de subvenciones nominativas⁵⁹. Estas ayudas se incluyeron en los PGE en el concepto 483 "A las asociaciones judiciales", de manera que no se identificaba expresamente a las asociaciones judiciales beneficiarias. Las actuales bases reguladoras, así como las convocatorias anuales y las ayudas concedidas desde 2011 se publicaron en el BOE.

2º) El Consejo no facilitó a la IGAE la información sobre estas subvenciones para su integración en la base de datos nacional de subvenciones públicas, tal y como establece el artículo 20 de la LGS.

3º) Las bases no indicaban expresamente el procedimiento de concesión, a pesar de que es éste uno de los extremos que debían ser especificados de acuerdo con el art. 17.3.d) de la LGS. El informe jurídico indica que se ajusta a lo previsto en el art. 22.1 de la LGS, relativo a la concurrencia competitiva y no incluían los requisitos del art. 17.3 apartados l) y n) de la LGS, es decir, las circunstancias modificativas de la resolución de concesión y los criterios de graduación de los incumplimientos. Las actuales bases reguladoras recogen ya expresamente que el sistema de concesión es el de concurrencia competitiva e incorporan los requisitos citados del art. 17.3.

4º) Entre las actividades realizadas, que fueron baremadas en la mitad del segundo tramo, existían actividades formativas que fueron subvencionadas por el CGPJ, acogiéndose a la convocatoria de ayudas a las actividades de formación, aprobada por acuerdo de Pleno de 22 de julio de 2010. Así, tres de dichas Asociaciones Judiciales obtuvieron, por un lado ayudas para financiar actividades formativas de 2010, por 35.526,12 euros, para llevar a cabo 5 cursos o jornadas, de los que 4 de ellos fueron baremados con un total de 14 puntos, que supusieron 1.871,90 euros de ayuda para gastos de funcionamiento. De esta forma se incentivaron las actividades formativas por dos vías, directamente a través de la ayuda a la formación e indirectamente al conllevar la realización de las mismas cierta parte de las ayudas a los gastos de funcionamiento.

5º) Las bases mantuvieron la justificación de las ayudas mediante relación certificada y estados contables⁶⁰, a pesar de que en el informe de la Intervención de 21 de abril de 2004 se indicaba que de la LGS se deduce la obligatoriedad de justificar el empleo de los fondos recibidos con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, no bastando con la simple relación certificada

⁵⁸ Dicho catálogo se aplicó hasta la entrada en vigor del Reglamento 1/2011, de asociaciones judiciales profesionales, aprobado por acuerdo de Pleno de 28 de febrero.

⁵⁹ El artículo 65 del RGS establece que "son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto".

⁶⁰ "Mediante relación certificada del empleo de las cantidades recibidas como subvención y los correspondientes estados contables, justificativos de dicho empleo, antes del 31 de marzo del siguiente año, sin perjuicio de que requeridos a los efectos deban presentar los justificantes y/o libros contables que, de conformidad con la LGS, se les soliciten, pudiendo incurrir, en otro caso, en las responsabilidades y sanciones que al efecto señala la citada ley".

del empleo de las cantidades recibidas ni los correspondientes estados contables, como establece la base décima⁶¹.

Las cuentas anuales presentadas por las Asociaciones Judiciales que sirvieron al CGPJ como justificantes de las subvenciones no estaban firmadas por los responsables de las mismas ni acreditaban que hubieran sido formuladas por sus órganos gestores, requisitos exigidos en las normas de elaboración de cuentas anuales recogidas en el anexo I del RD 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, entonces vigente.

6º) Los porcentajes en los que se financiaron los gastos de funcionamiento de las Asociaciones, de acuerdo con los datos obtenidos del Informe de Gerencia sobre la justificación de las ayudas, aprobado por el acuerdo del Pleno del CGPJ de 30 de junio de 2011, oscilaron entre el 99,37 y el 77,01%.

En el informe del Gerente para el cálculo de los porcentajes de financiación no se tuvieron en cuenta ni el resto de los ingresos obtenidos por estas asociaciones ni los demás gastos. Sin embargo, en 2010 éstas obtuvieron otros ingresos que, en concurrencia con las subvenciones del CGPJ, les permitieron finalizar el ejercicio con superávit presupuestario, en cuantías que oscilaron entre alrededor de 155.000 euros y cerca de 24.000 euros.

Esta situación de superávit deriva del modelo de financiación con cargo a fondos públicos de las Asociaciones Judiciales establecido por el CGPJ en virtud del cual la actividad asociativa ordinaria ha estado financiada con carácter global, prácticamente en su integridad, con cargo a subvenciones y ayudas públicas, con independencia de sus otros ingresos y recursos como es el caso principalmente de las cuotas de sus asociados.

De la implantación de este modelo de financiación derivan a su vez, al menos, las siguientes consecuencias:

- Que la cuantía de las ayudas concedidas para gastos de funcionamiento no estuvo vinculada con la concreta determinación de los gastos objeto de la subvención ni se ceñía a un determinado porcentaje de dichos gastos ya que un 60% del crédito destinado a esta subvención correspondía a una cantidad entregada a tanto alzado y por igual a las Asociaciones con mayor implantación, un 20% se entregaba en función del número de asociados, y el 20% restante se entregaba en función de la realización de actividades de distinta índole propuestas por las propias Asociaciones.
- Que las bases de la convocatoria no exigieron la justificación de los gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en contra del criterio expresado por la Interventora del Consejo en su informe de 21 de abril de 2004, como ya se ha indicado, sino por medio de relación certificada del empleo de las cantidades recibidas y de los estados contables correspondientes.

A este respecto resulta pertinente recordar que el artículo 19.3 de la LGS dispone que *“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”*⁶².

⁶¹ Las bases actuales incluyen entre la documentación justificativa que contendrá la cuenta justificativa a presentar a efectos de justificación de la subvención *“las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago”*.

⁶² La base primera establecía como objeto de la subvención los gastos generales que para el mantenimiento y desarrollo de las Asociaciones Judiciales realicen éstas en el ejercicio económico del año 200466. Añadiendo que *“las subvenciones que otorgue a las Asociaciones el CGPJ serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados siempre y cuando su percepción no suponga duplicidad en el recibo de una cantidad para un mismo gasto”*.

En este caso, la actividad subvencionada ha resultado ser prácticamente coincidente con el conjunto de la actividad material de carácter ordinario llevada a cabo por las asociaciones, dado que la subvención tenía por finalidad *“sufragar cualquier gasto relativo a su funcionamiento y a las actividades que hayan promovido”*. Consecuentemente, dada la situación de superávit indicada, podría haberse producido un exceso de financiación vedado por el artículo 19.3 de la LGS, salvo que las asociaciones hubieran acreditado ante el Consejo, y éste lo hubiera comprobado, haber destinado sus restantes ingresos y recursos a otros fines distintos a sus gastos corrientes y de funcionamiento, en la parte que excediera de las ayudas otorgadas. De hecho, el artículo 72 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio, incluye entre el contenido de la cuenta justificativa de las subvenciones *“Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia”*. Sin embargo, las bases de la convocatoria no incorporaron una previsión en este sentido.

7º) El registro contable de la gestión presupuestaria de estas ayudas no se ajustó a lo previsto en el artículo 34 de la LGS, que regula el procedimiento de aprobación de gasto y pago de las subvenciones. Dicho precepto en su primer apartado fija la aprobación del gasto en los términos previstos en la LGS con carácter previo a la convocatoria de las ayudas. Sin embargo, el Pleno del CGPJ aprobó el gasto y convocó las ayudas, sin que a continuación de dicha aprobación el servicio gestor expidiera el documento contable A para su remisión y registro por la oficina de contabilidad del entonces Ministerio de Economía y Hacienda. En su lugar, se expidieron los documentos contables ADOK correspondientes a cada una de las Asociaciones beneficiarias tras la concesión de las ayudas de cada tramo.

A la vista de todo lo anterior, cabe indicar que la singularidad de la naturaleza de estas subvenciones otorgadas a las Asociaciones Judiciales para su funcionamiento, las especialidades de la configuración de los requisitos para su concesión, así como su carácter estructural, hubieran aconsejado que las mismas se regulasen de forma específica en una norma con rango suficiente, con el fin de resolver adecuadamente las discordancias que dichas particularidades pueden plantear con respecto a la aplicación de las reglas y principios comunes establecidos por la LGS. En supuestos similares de financiación pública de entidades de tipo asociativo de especial interés o relevancia, se ha acudido a una regulación sustantiva propia mediante leyes especiales (como es el caso de la financiación de los partidos políticos), o bien se ha procedido a su concesión directa mediante su consignación nominativa en los PGE y su regulación mediante convenio.

La ausencia de una regulación especial se ha resuelto en parte con la aprobación por el Pleno del CGPJ, mediante acuerdo de 28 de febrero de 2011, del Reglamento 1/2011 de asociaciones judiciales profesionales, el cual, además de fijar las reglas a las que debe someterse la relación entre las Asociaciones Judiciales y el CGPJ, tiene como objeto la determinación de los parámetros objetivos de referencia para la gestión y concesión de ayudas y subvenciones a estas Asociaciones⁶³, que, en cualquier caso, quedarán supeditadas a los créditos aprobados

⁶³ La LOPJ desarrolló el art. 127 CE, que reconoce el derecho de libre asociación profesional de los Jueces y Magistrados de la Carrera Judicial, en su artículo 401, fijando las reglas a que deben someterse dichas Asociaciones, así como el contenido mínimo de sus Estatutos. El Reglamento en cuestión trató de consolidar el marco reglamentario acorde con la trascendencia que para el Consejo y para la Carrera Judicial deben tener las Asociaciones Judiciales como único vehículo al alcance de los Jueces y Magistrados para la defensa colectiva de sus intereses y para la participación no individual en la política judicial.

El Reglamento dedica el Capítulo V al régimen económico, y la sección 2ª a la financiación pública, integrada por las subvenciones públicas anuales por gastos de organización y funcionamiento, por actividades de interés para la Justicia y la vida asociativa y por el grado de efectiva implantación en la Carrera Judicial, que equivale a la subvención para gastos de funcionamiento analizada en este epígrafe, la subvención pública anual por el resultado electoral en las elecciones a Salas de Gobierno, y las subvenciones públicas o periódicas y las becas que puedan concederse por las CCAA, entidades locales u otras entidades de derecho público y por la Unión Europea.

El artículo 18 del Reglamento 1/2011 establece para las subvenciones públicas anuales por gastos de organización y funcionamiento, por actividades de interés para la justicia y la vida asociativa y por el grado de efectiva implantación en la Carrera Judicial, *“que el CGPJ incluirá en su presupuesto anual una partida presupuestaria específica destinada a tal fin, sin que en ningún caso, salvo circunstancias excepcionales, pueda ser inferior a la prevista en el presupuesto del año anterior, incrementada en su caso con la variación anual que experimente el Índice de Precios al Consumo”*. Basándose

anualmente en las leyes de PGE. Sin embargo, el Reglamento 1/2011 del CGPJ, que ha venido a consolidar un sistema de financiación pública prácticamente integral de las Asociaciones Judiciales, no termina de resolver los posibles problemas de compatibilidad con la LGS que plantea este modelo, y en particular con los posibles excesos de financiación derivados de la coexistencia de las ayudas y subvenciones del CGPJ con otros ingresos o recursos de las Asociaciones.

Ayudas para la financiación de actividades de formación auspiciadas o impulsadas por las Asociaciones Judiciales

Las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la financiación de actividades de formación realizadas por miembros de la Carrera Judicial y las auspiciadas o impulsadas por las asociaciones judiciales, aprobadas por acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2010 (BOE 28/01/2010) establecían como beneficiarios de las mismas tanto a las Asociaciones Judiciales como a los Jueces y Magistrados en servicio activo en la Carrera Judicial o en fase de prácticas tuteladas. Las ayudas dirigidas a estos últimos se registraron presupuestariamente en el concepto 484, del Programa 1110 del presupuesto de gastos del CGPJ para el ejercicio 2010, que posteriormente se analizan.

Las ayudas en 2010 se convocaron mediante el acuerdo de 22 de abril de 2010, del Pleno del CGPJ (BOE 30/04/2010) estableciendo un presupuesto máximo para el concepto 483 del Programa 1110 de 50.000 euros para las actividades formativas impulsadas por las Asociaciones Judiciales dirigidas a los miembros de la Carrera Judicial, realizadas entre el 16 de octubre de 2009 y el 30 de junio de 2010. Asimismo, y conforme a lo previsto en las bases reguladoras, se convocaron ayudas para dichas actividades que hubieran sido realizadas entre el 1 de enero de 2009 y el 15 de octubre de 2009, que serían financiadas con cargo a la partida anteriormente señalada, por un importe máximo de 38.500 euros.

Las Asociaciones Judiciales, recibieron en 2010 un total de 67.886,66 euros lo que supuso un 62% de ejecución sobre los créditos definitivos. La desviación del 38% se debió, básicamente, a que las dotaciones aumentadas (transferencia de crédito), 50.000 euros, destinados a la formación *on-line* no se llegaron a ejecutar⁶⁴. No obstante, el importe ejecutado incluía no sólo las ayudas correspondientes a la convocatoria 2010, sino también una ayuda concedida a una asociación, aprobada por el Pleno del CGPJ el 19 de mayo de 2010, acogida a la convocatoria de ayudas del ejercicio 2009. En el siguiente cuadro se presenta el desglose de los importes concedidos por convocatorias.

Ayudas a la formación	Importes
Convocatoria 2010	46.451,59
Actividades entre el 16 de octubre 2009 y el 30 de junio 2010	35.526,12
Actividades entre el 1 de enero 2009 y el 15 octubre 2009	10.925,47
Convocatoria 2009	21.435,07
TOTAL	67.886,66

Revisada la conformidad de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a la formación del ejercicio 2010 con la legislación aplicable, LGS y RGS, se constata su cumplimiento en cuanto al contenido mínimo o necesario previsto en los artículos 17 y 23 de la LGS, si bien cabe señalar que:

1º) Las bases reguladoras y la convocatoria no especificaban el plazo de notificación de la resolución de concesión, tal y como exigen los artículos 17.3.g) y el 23.2.h) de la LGS, respectivamente.

en dicho Reglamento y de acuerdo con la LGS, el Pleno del CGPJ aprobó el 28 de abril de 2011, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Asociaciones Judiciales Profesionales (BOE 12/05/2011).

⁶⁴ En 2010 la Comisión de la Escuela Judicial decidió no prorrogar el contrato de cursos *on-line* para formación de idiomas con dotación en el artículo 22 y que la formación de idiomas online se articulase mediante el sistema de ayudas a la formación, para lo cual tramitó la transferencia de crédito mencionada.

2º) Las ayudas a la formación concedidas en 2010 no fueron publicadas en el BOE, incumpliendo el artículo 18.1 de la LGS, sin que fueran de aplicación los supuestos que exceptúan de tal publicación, previstos en el artículo 18.3 de la LGS. Las bases reguladoras y la convocatoria de estas ayudas establecieron la publicación de la resolución de las ayudas en la *extranet* del Consejo, lo que no daba cumplimiento al precepto señalado pues, pese a tener tal nombre, era de acceso restringido a los miembros de la Carrera Judicial. No obstante, a partir de la convocatoria de 2013 la concesión de estas ayudas se publica en el BOE.

3º) Los criterios de valoración de las solicitudes de las Asociaciones contenidos en las bases reguladoras y en la convocatoria se establecieron en función del número de afiliados a cada asociación judicial, no de las actividades de formación realizadas. Así, antes de convocar las ayudas ya existía la propuesta de distribución de las cuantías máximas entre las mismas, en función del número de afiliados. No obstante, si luego no había solicitudes por parte de todas las asociaciones, la ayuda podía concederse por importe superior al inicialmente distribuido. Fue el caso de la ayuda otorgada a una asociación, por 21.435,07 euros, acogándose a la convocatoria de 2009, ya que inicialmente se le habían asignado 14.364,71 euros, pero se le concedió el importe superior indicado, al objeto de cubrir las actividades formativas realizadas y justificadas por dicha asociación, ya que existía crédito sobrante del asignado a otras asociaciones.

4º) El CGPJ tampoco facilitó a la IGAE en este caso la información sobre estas subvenciones para su integración en la base de datos nacional de subvenciones públicas, tal y como establece el artículo 20 de la LGS.

Examinados los expedientes relativos a las ayudas concedidas a dos asociaciones de la convocatoria 2010, se ha podido constatar el cumplimiento, en general, de los requisitos exigidos en la convocatoria para la justificación de las ayudas. No obstante hay que indicar que el registro contable de la gestión de estas ayudas adolece de los mismos defectos que los puestos de manifiesto al examinar las ayudas para los gastos de funcionamiento de las Asociaciones Judiciales.

484 “Ayudas a la formación”

Las ayudas a los jueces y magistrados en servicio activo en la Carrera Judicial para actividades formativas contaban con un crédito inicial en el programa 111O de 75.000 euros. Tras las modificaciones de crédito⁶⁵ por 150.000 euros, los créditos definitivos se situaron en 225.000 euros. Las ayudas finalmente otorgadas por el CGPJ a los jueces y magistrados ascendieron a 104.730,86 euros, que representaron el 10% de las obligaciones reconocidas en el Capítulo 4. El bajo grado de ejecución del 47% de los créditos definitivos se debió básicamente tanto a la recepción de un número de solicitudes para ayudas inferior a las previstas como a que parte de los créditos aumentados vía transferencia de crédito 150.000 euros, destinados a la formación *on-line*, no se llegaron a ejecutar. Las obligaciones reconocidas correspondieron tanto a las ayudas concedidas correspondientes a la convocatoria 2010, por 69.627,11 euros, como a la convocatoria de 2009, por un total de 35.103,75 euros.

Las ayudas se gestionaron por el Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial y estaban reguladas por las bases reguladoras aprobadas por el ya mencionado acuerdo de 28 de enero de 2010 del Pleno del CGPJ.

La convocatoria de las ayudas de 2010 (BOE 30/04/2010) estableció un importe máximo de 150.000 euros para las ayudas a la formación jurídica especializada y a la formación en idiomas, realizadas entre el 16 de octubre de 2009 y el 30 de junio de 2010.

⁶⁵ Como ya se ha indicado, en 2010 se decidió no prorrogar el contrato de cursos *on-line* para formación de idiomas con dotación en el artículo 22 y que la formación de idiomas *on-line* se articulase mediante el sistema de ayudas a la formación, para lo cual se tramitó una transferencia de crédito con baja en ese artículo y aumento en los conceptos 483 y 484.

Las bases reguladoras y la convocatoria de 2010 establecían que serían objeto de ayuda no sólo los importes satisfechos por el beneficiario en pago de los cursos o estudios (en universidades, centros de estudios, escuelas de idiomas o profesorado autónomo) sino también aquellos gastos en concepto de desplazamiento, alojamiento y manutención que resultasen imprescindibles para llevar a cabo la actividad formativa de que se tratase, en los mismos términos que los establecidos por el Pleno del CGPJ para los jueces y magistrados que viajan por cuenta del mismo para la formación continua organizada por la Escuela Judicial. En caso de ayuda por gastos correspondientes a uno de los dos tipos de formación, se establecía un máximo del 90% de los gastos realizados, con un límite de 1.000 euros por persona y año. Dicho límite se elevaba a 1.500 euros para el caso de que se solicitasen ayudas para los dos tipos de formación.

El Pleno del CGPJ, mediante acuerdo de 28 de octubre de 2010, concedió un total de 168 ayudas, (69.627,11 euros) -de las cuales 148 fueron para la formación en idiomas-, a jueces y magistrados, correspondientes a la convocatoria de 2010, y denegó 3 solicitudes que no reunían los requisitos exigidos. El importe neto recibido por los beneficiarios de las ayudas fue de 68.234,57 euros al descontarse un 2% en concepto de retención por IRPF, 1.392,54 euros.

Analizado el procedimiento de concesión, justificación y pago de dichas ayudas, mediante una muestra de expedientes, se constató el cumplimiento, en general, de las normas que las regulan, si bien se observaron pequeñas deficiencias como la justificación, en algún caso, con documentos que no reunían los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003 o la aceptación de algún justificante que no correspondía al periodo subvencionado. Si bien éstas no tienen una cuantía significativa, reflejan cierta debilidad en los procedimientos de control. Además, hay que indicar que el registro contable de la gestión de estas ayudas adolece de los mismos defectos que los puestos de manifiesto al examinar las ayudas para los gastos de funcionamiento de las Asociaciones Judiciales.

II.3.3.2. Artículo 49 “Al exterior”

490 Cuotas a Organismos internacionales

Las obligaciones reconocidas, 15.605,50 euros, correspondieron a la participación del Consejo en 2010 en la Red Europea de Consejos del Poder Judicial. De este importe 4.000 euros se aplicaron al programa 111M y 11.605,50, al 110O.

II.3.4. CAPÍTULO 6 “INVERSIONES REALES”

Las dotaciones iniciales aprobadas para el Capítulo 6 “Inversiones reales” en 2010 ascendieron a 6.024.700 euros, 8% del total del presupuesto del CGPJ, con una disminución respecto del aprobado en 2009 del 5% -290.070 euros-. Estas dotaciones se incrementaron en 810.000 euros como consecuencia de los expedientes de modificación de crédito aprobados en el ejercicio, resultando unos créditos definitivos de 6.834.700 euros. Las obligaciones reconocidas ascendieron a 5.511.157,73 euros, lo que supone un grado de ejecución del 81%, con unos remanentes de crédito por importe de 1.323.542,27 euros. En los dos cuadros siguientes se presenta un resumen de la ejecución del presupuesto del Capítulo 6 del Consejo en 2010, conforme a las clasificaciones económica y funcional por programas:

Clasificación económica	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones obligaciones reconocidas	
			Absolutas	%		Absolutas	%
620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	6.554.700,00	5.468.999,36	1.085.700,64	17	4.591.671,10	877.328,26	19
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	280.000,00	42.158,37	237.841,63	85	0	42.158,37	N/A
Total Capítulo 6	6.834.700,00	5.511.157,73	1.323.542,27	19	4.591.671,10	919.486,63	20

Programas	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Desviaciones sobre créditos definitivos		Obligaciones reconocidas 2009	Variaciones sobre obligaciones reconocidas	
			Absolutas	%		Absolutas	%
111M Gobierno del Poder Judicial	3.401.000,00	2.669.420,06	731.579,94	22	2.527.103,50	142.316,56	6
1100 Selección y formación de jueces	698.700,00	667.184,01	31.515,99	5	713.235,91	-46.051,90	-6
111P Documentación y publicaciones judiciales	2.735.000,00	2.174.553,66	560.446,34	20	1.351.331,69	823.221,97	61
Total Capítulo 6	6.834.700,00	5.511.157,73	1.323.542,27	19	4.591.671,10	919.486,63	20

En el concepto 620 “Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios” se reconocieron 5.468.999,36 euros, lo que representa el 99,24% del total del Capítulo.

Más de la mitad (2.886.380,61 euros) de las obligaciones reconocidas en este Capítulo, correspondieron a adquisiciones realizadas a través del procedimiento de contratación centralizada. Debido al bajo riesgo existente en los expedientes de contratación en los que se ha utilizado este procedimiento, las pruebas se han dirigido, principalmente, a aquellas obligaciones derivadas de otros procedimientos de adjudicación. En el área de contratación se exponen los resultados obtenidos del examen de una muestra de contratos imputados al Capítulo 6.

Entre los expedientes examinados destaca el que tenía por objeto la realización de los trabajos necesarios para la elaboración del nuevo portal web del Poder Judicial, adjudicado en 2009 por importe de 715.720 euros, del que se reconocieron obligaciones en 2010 por importe de 400.364,52 euros, y del que una factura de 80.895,57 euros, que correspondía a 2010 se aplicó, sin embargo al presupuesto de 2011. El cuadro de ejecución anual establecido en el contrato establecía para 2010 un pago total de 477.146,66. El exceso de 4.113,43 euros se debió al incremento del IVA en 2 puntos a mitad de 2010.

Otro de los expedientes tenía por objeto el suministro de libros para la actualización de las bibliotecas judiciales y de las tres bibliotecas del Consejo, adjudicado en 2009 por importe de 683.600 euros. Posteriormente, se formalizó una modificación de dicho contrato en noviembre de 2009 por importe de 30.000 euros, que tenía por objeto atender la dotación a la biblioteca de la Audiencia Nacional. El importe de las obligaciones reconocidas en 2010 como consecuencia de la ejecución del contrato ascendieron a 341.113,36 euros, de los que 335.166,47 euros se aplicaron al Capítulo 6 (62.199,27 euros, 111O.620; 42.996,55 euros, 111M.620; y 229.970,65 euros, 111P.620) y 5.946,89 euros se reconocieron en la aplicación 111O.226.06 “Reuniones, conferencias y cursos”.

Finalmente, otro expediente tenía por objeto prestar el servicio de mantenimiento del sistema de información para la gestión judicial del Consejo, adjudicado el 12 de febrero de 2008 con un plazo de ejecución del 18 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2009. El 4 de noviembre de 2009 se formalizó una prórroga del contrato para dar continuidad a la prestación del servicio, por importe de 564.000 euros. Las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato se reconocieron en la aplicación 08.01.111M.620 y ascendieron a 183.545,89 euros, existiendo una pequeña desviación respecto al máximo aprobado para 2010 debido a la aplicación de la subida del IVA en 2 puntos porcentuales a mitad de ejercicio. Además se reconocieron en 2010 obligaciones derivadas de este contrato en la aplicación 08.01.111M.216 “Reparaciones y conservación de equipos para procesos de información” por importe de 111.687,94 euros.

II.3.5. CAPÍTULO 8 “ACTIVOS FINANCIEROS”

Los créditos definitivos del Capítulo 8 -artículo 83 “Concesión de préstamos fuera del Sector Público”, concepto 830 “Préstamos a corto plazo”, subconcepto 830.08 “Familias e instituciones sin fines de lucro”- coincidentes con los iniciales, ascendieron en 2010 a 200.000 euros. Las obligaciones reconocidas en el ejercicio, 127.181,80 euros, corresponden en su totalidad a los 37 anticipos reintegrables concedidos en 2010 al personal al servicio del CGPJ.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 12 de abril de 2007, aprobó la propuesta del Presidente de la Comisión Presupuestaria de 28 de marzo de 2007 sobre las normas para la solicitud, tramitación y concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio del CGPJ, y autorizó al Secretario General para dictar las resoluciones correspondientes sobre la concesión de los anticipos ordinarios sin interés al personal al servicio de CGPJ. Las normas generales reguladoras de la materia para los funcionarios de la AGE tienen carácter supletorio.

En las pruebas efectuadas se ha podido comprobar el cumplimiento del procedimiento establecido, que se considera adecuado. Los anticipos concedidos en el ejercicio han sido correctamente registrados y se han practicado los descuentos mensuales en las nóminas de los interesados por las devoluciones de estos anticipos. Únicamente, hay que señalar que las resoluciones de concesión aprobadas por el Secretario General y el conforme de la Intervención no tenían fecha.

II.4. ANÁLISIS DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

II.4.1. GESTIÓN DE PERSONAL

II.4.1.1. Análisis de la gestión de las nóminas

La Unidad de Administración de Personal es la encargada de la gestión de los gastos de personal, sin perjuicio de las competencias asignadas al Pleno, la Comisión Permanente y al Secretario General.

En 2010 se confeccionaban mensualmente cuatro nóminas ordinarias: Funcionarios y personal no laboral, laborales, jueces en prácticas y personal atípico, cuyo importe global ascendió a 33.278.963,17 euros. Además, se elaboraron una nómina de incidencias en diciembre y dos nóminas complementarias de acción social, en mayo y junio, por un importe conjunto de 129.336,26 euros, y una por las aportaciones a planes de pensiones, por importe de 48.293,27 euros⁶⁶.

La Unidad carecía de manuales de procedimiento por lo que para su conocimiento se recurrió a la realización de entrevistas con el personal de la Unidad. Además, para su validación se efectuaron pruebas de cumplimiento.

Como resultado del trabajo realizado se puede concluir que las funciones de las personas que forman parte de la Unidad de Administración de Personal estaban bien definidas, que existía segregación de funciones entre las personas que gestionaban los documentos que soportaron las nóminas, las que se encargaban de preparar y tramitar los pagos y las que ejercían las funciones de supervisión y dirección. De las actuaciones de comprobación de las nóminas se dejaba evidencia con documentos apropiados y los procedimientos establecidos para evitar errores eran a la vez adecuados y exhaustivos.

II.4.1.2. Relación de puestos de trabajo

La plantilla orgánica o RPT inicial del CGPJ, aprobada por acuerdo de Pleno de 5 de mayo de 1993, comprendía los puestos de trabajo del personal funcionario y eventual por Unidades de Apoyo y Órganos Técnicos al servicio del CGPJ y determinaba la denominación de los puestos, el número de dotaciones, el nivel del puesto, la adscripción del puesto, las retribuciones complementarias (destino y específico), las formas de provisión y la adscripción a grupos, cuerpos y escalas. Esta RPT inicial ha sufrido, hasta finalizar 2010, 63 modificaciones de diferente importancia.

⁶⁶ El resto, hasta completar los 35.696.796,64 euros, importe al que ascendieron las obligaciones reconocidas en 2010 del Capítulo 1, correspondió a la cuota patronal de la Seguridad Social (1.699.835,26) y a contratos de servicios por gastos sociales (540.368,46 euros).

La RPT inicial de 5 de mayo de 1993 contaba con 191 puestos, de los cuales 162 correspondían a personal funcionario y 29 a personal eventual con las mismas Unidades existentes en el periodo fiscalizado excepto el CENDOJ y la Intervención. Al final de 2010 tenía 453 puestos: 383 funcionarios y 70 eventuales, además de 42 laborales.

Las principales modificaciones por lo que respecta a los puestos de funcionarios correspondieron a la Escuela Judicial -73 plazas⁶⁷- a la creación del CENDOJ -32 plazas- y al incremento en las dotaciones del Gabinete Técnico -de 20 plazas pasó a 82-, de la Gerencia -de 36 plazas pasó a 65- y de la Inspección -de 48 plazas pasó a 71-. Con respecto al personal eventual, el incremento de 41 puestos de trabajo correspondió, principalmente, a la creación de puestos de jefes de prensa, redactores y ayudantes de redacción de las Oficinas de Prensa del TS, AN y TSJ; y al aumento en el número de jefes de gabinete y asesores de la Presidencia. A 31 de diciembre de 2010 había 29 vacantes sin cubrir de funcionarios, dos de personal eventual, y 8 de personal laboral.

El personal más numeroso en el CGPJ era el personal administrativo, nivel 18 (98 personas), que representaba 21,48%, junto con el personal de nivel superior, niveles 29 y 30 (96 personas) con un 21,06%. Los efectivos de personal a 31 de diciembre de 2010, por tipología de personal y unidad orgánica, se recogen en el anexo 7.

Hay que indicar que ni la RPT inicial ni ninguna de sus modificaciones fueron hechas públicas. Dado que en el momento actual se está elaborando una nueva RPT, sería oportuno que se diera a ésta la publicidad a la que se refiere el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública en aras al mejor cumplimiento del principio de transparencia.

II.4.1.3. Provisión de puestos de trabajo

El ROF establece (arts. 133, 134 y 135) que la provisión de puestos de trabajo permanentes del Consejo tendrá lugar por concurso de méritos.

Para los puestos de trabajo de nivel superior la competencia para convocar y resolver los concursos corresponde al Pleno, según el artículo 133 del ROF; sin embargo, para el resto de los niveles no se indica de forma expresa a quién corresponde. No obstante, esta competencia también es del Pleno a tenor de lo señalado en los artículos 127.12 LOPJ y 32 del ROF en los que se le atribuye la fijación de la plantilla de funcionarios del Consejo, la clasificación de los puestos de trabajo y el nombramiento de los de nivel superior.

Los puestos permanentes de nivel superior, de acuerdo con el artículo 133 del ROF, serán provistos con miembros de las Carreras Judicial o Fiscal, del Cuerpo de Secretarios Judiciales, del de Letrados del Estado y demás funcionarios de nivel superior. La resolución del concurso se ajustará a las reglas establecidas en la convocatoria.

Los puestos de trabajo permanentes de nivel administrativo, auxiliar y subalterno, según el artículo 134 del ROF, serán provistos, respectivamente, con funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, cuando a ellos estuvieran asignadas las plazas correspondientes. La provisión de estas vacantes *“se resolverá otorgando la preferencia para las plazas anunciadas a los participantes de los respectivos Cuerpos que tengan mejor puesto en el escalafón”*. En el art. 135 se establece que *“Las plazas de los niveles medio, administrativo, auxiliar y subalterno no asignadas a los Cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia serán provistas por concurso de méritos, entre funcionarios de las Administraciones Públicas que reúnan los requisitos que se establezcan en la convocatoria”*, y en el 136 que *“la adscripción a concretos puestos de trabajo en los niveles medio, administrativo, auxiliar o subalterno se realizará por el Secretario General, atendiendo a las necesidades del servicio”*.

⁶⁷ El Área de Formación tenía una dotación en 1993 de 14 plazas de funcionarios. Con la reforma de la LOPJ de 1995, la formación de jueces, que anteriormente correspondía al Ministerio de Justicia, se transfiere al CGPJ.

Los funcionarios de nivel superior, de acuerdo con el artículo 146 LOPJ, serán nombrados por el Pleno del CGPJ por un período de dos años, prorrogable por períodos anuales con un máximo de prestación de servicios de 10 años y serán declarados en situación de servicios especiales en su Administración de origen⁶⁸. Cuando se trate de la prestación de servicios en los restantes puestos de los órganos técnicos del Consejo, los funcionarios que los desempeñen se considerarán en servicio activo en sus Cuerpos de origen.

En las pruebas efectuadas se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

1º) La provisión de puestos de trabajo se efectúa por concurso de méritos, con publicación en el BOE o por concurso interno (concurso de cambio de adscripción interna) entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Consejo. En 2010 se realizaron 33 concursos de méritos con convocatoria pública -25 de nivel superior y 8 de niveles medio, administrativo, auxiliar y subalterno- y 11 concursos internos -4 de nivel superior y 7 de niveles medio, administrativo, auxiliar y subalterno-.

El concurso interno no se encuentra regulado en el ROF ni en el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la AGE y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la AGE, y su convocatoria no se publica en el BOE. En uno de los expedientes examinados (personal de nivel superior) las bases de la convocatoria no incluían los méritos relativos al puesto. En el trámite de alegaciones el CGPJ indica que estos concursos internos eran en realidad cambios de adscripción realizados por el Secretario General al amparo del artículo 91.6 del ROF que le atribuye la facultad de *“asignar a cada órgano técnico el personal colaborador necesario para el cumplimiento de sus funciones”*. Sin embargo, dicha asignación deberá realizarse conforme a los procedimientos legalmente establecidos debiendo ser la misma necesariamente compatible con los sistemas de provisión de puestos establecidos por el RD 364/1995, de 10 de marzo. En este caso concreto, si se trataba de llevar a cabo cambios de adscripción, debió haberse especificado así en el procedimiento y haberse seguido alguno de los cauces contemplados en los artículos 59 y siguientes del RD 364/1995, de 10 de marzo, lo que no sucedió al tramitarse dichos cambios siguiendo la fórmula mencionada de los concursos internos, no prevista normativamente.

2º) En 10 de los 33 concursos de méritos convocados por el Consejo en 2010 la convocatoria fue acordada por la Comisión Permanente por delegación del Pleno. Sin embargo, únicamente en tres de ellos los acuerdos de delegación se adoptaron con anterioridad a los de la Comisión Permanente. De estos siete restantes en cuatro de ellos el acuerdo de delegación se realizó conjuntamente con el de ratificación, amparándose en razones de urgencia, al haberse considerado que era de aplicación el artículo 57 del ROF, según el cual la Comisión Permanente, por dichas razones, puede adoptar acuerdos, ratificados posteriormente por el Pleno; en dos concursos, que quedaron desiertos y se convocaron posteriormente por el propio el Pleno, no se produjo tal ratificación. Finalmente de uno de ellos no se han aportado los acuerdos del Pleno de delegación ni de ratificación.

3º) Para la provisión de los puestos de niveles medio, administrativo, auxiliar y subalterno se recurrió, con carácter general, primero al “concurso de cambio de adscripción interna” entre el personal funcionario de carrera al servicio del Consejo que ocupase un puesto de trabajo permanente del mismo nivel que el convocado con dos años de permanencia en él. Para las vacantes resultantes se recurrió al concurso de méritos con convocatoria pública.

4º) En los concursos de méritos para el personal de nivel superior las convocatorias no establecían la puntuación de los méritos, por lo que en la práctica, al valorarse éstos discrecionalmente, el procedimiento se ajustaba más a un sistema de libre designación. A pesar de lo manifestado en las

⁶⁸ Sin embargo, el artículo 121 del ROF establece que *“Los Inspectores delegados y Secretarios de Inspección serán nombrados, con arreglo a lo previsto para los funcionarios de nivel superior, para un período de cinco años”*.

alegaciones⁶⁹, se considera que el establecimiento de un baremo para valorar los méritos de los candidatos constituye el elemento esencial que caracteriza el procedimiento de concurso para la provisión de puestos de trabajo.

II.4.1.4. Expedientes de personal y Registro Central de Personal

La Gerencia es el órgano técnico del Consejo encargado de confeccionar y custodiar los expedientes correspondientes al personal destinado en el Consejo, de acuerdo con el artículo 111 del ROF. La Unidad de Administración de Personal es quien custodia dichos expedientes.

Respecto al registro de personal nada se indica en el ROF, con lo que con carácter supletorio sería de aplicación el Reglamento del Registro Central de Personal, que establece una serie de contenidos mínimos homogeneizadores para todos los registros de personal.

La obligación de mantener un registro diferente al del Registro Central por las Administraciones Públicas viene recogida en el artículo 15 del Reglamento del Registro Central de Personal, aprobado por el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, modificado por el RD 2073/1999, de 30 de diciembre; y 28 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

El apartado 1 del artículo 15 del Reglamento del Registro Central de Personal determina que *“Las Administraciones Públicas constituirán sus correspondientes Registros de Personal, en los que deberá inscribirse todo el personal dependiente de las mismas, anotándose los actos que afecten a su vida administrativa”*; y el artículo 16 señala que los contenidos mínimos homogeneizadores de los Registros de Personal son los establecidos en los artículos 2 y 4.1 de dicho Reglamento.

El artículo 28 del Decreto 315/1964 establece que para cada funcionario se abrirá una hoja de servicios en la que se harán constar los prestados por el interesado, los actos administrativos del personal funcionario relativos al nombramiento, situación, plazas desempeñadas, comisiones de servicios, remuneración, diplomas, premios, sanciones, licencias y cuantos se dicten en relación con cada funcionario; asimismo figurarán sus circunstancias personales y también los títulos académicos y profesionales y cuantos méritos en él concurren.

Como resultado de las pruebas efectuadas, cabe señalar lo siguiente:

1º) Los expedientes del personal eventual no incluían su titulación académica. El CGPJ señala que, como personal eventual de confianza, para su nombramiento no es necesario acreditar titulación académica alguna.

2º) El Consejo no comunicaba al Registro Central de Personal la toma de posesión ni el cese de los funcionarios destinados en el Consejo; únicamente, remitía por correo el documento F.28R “Resolución de prolongación de la permanencia en el servicio activo”.

II.4.2. TESORERÍA

El importe global de las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2010 ascendió a 63.081.253,09 euros. La distribución por sistemas de pago se detalla en el cuadro siguiente:

⁶⁹ En las alegaciones se señala que la no existencia de puntuación de los méritos no asimila el sistema a la libre designación y que la Comisión de calificación estudia los méritos de los candidatos y prepara una terna de los que considera más adecuados al puesto para la decisión motivada del Pleno, mecanismos de valoración que, según las alegaciones, no existen en el procedimiento de libre designación. Sin embargo, la motivación empleada para la elección de la terna, de contenido genérico, resulta ser más propia de la justificación de un nombramiento por libre designación, que, en cualquier caso, de la de un concurso de méritos.

Sistema de pago	Retribuciones	Anticipos caja fija	Pagos a justificar	Pagos en firme	Total
Importe	35.239.942,27	9.215.351,41	1.052.214,00	17.573.745,41	63.081.253,09
%	55,86%	14,61%	1,67%	27,86%	100,00%

La Tesorería del Consejo se limitaba a la gestión del pago de las retribuciones del personal, de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar con los fondos librados por la entonces Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF), así como de los ingresos procedentes de la venta de copias de sentencias judiciales y de publicaciones. Para ello, mantuvo abiertas seis cuentas bancarias en una entidad privada, que contaban con la preceptiva autorización de la Comisión Permanente del Consejo, conforme al artículo 56 del ROF⁷⁰. También mantenía una cuenta abierta en el Banco de España. Además, en los Servicios Centrales, en la sede de Barcelona y en el CENDOJ existían sendas cajas de efectivo para atender pagos de pequeña cuantía.

Las cuentas bancarias se abrieron tras la adjudicación a una entidad financiera del contrato de servicios bancarios, firmado el 26 de diciembre de 2008, resultante del procedimiento de contratación negociado con publicidad, que se tramitó en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la LGP. Dicho contrato tenía un periodo de vigencia de 2 años y fue objeto de prórroga en 2010 por otros dos más conforme a la legislación vigente de contratación.

A 31 de diciembre presentaban los siguientes saldos:

Denominación	Saldo a 31/12/2010
Anticipo de caja fija (Servicios Centrales)	739.215,32
Anticipo de caja fija (CENDOJ)	2.797,99
Anticipo de caja fija (Sede de Barcelona)	3.957,54
CGPJ Fondos a Justificar	870.432,55
Habilitación de personal del CGPJ	2.067,20
CGPJ Ingresos por venta de publicaciones y sentencias	1.284.173,70
Cuenta corriente en Banco de España	124.733,72
Total cuentas bancarias	3.027.378,02
Caja de efectivo (Servicios Centrales)	3.316,67
Caja de efectivo (CENDOJ)	149,55
Caja de efectivo (Sede de Barcelona)	375,92
Total cajas de efectivo	3.842,14
Total Tesorería	3.031.220,16

La gestión de la Tesorería se llevaba a cabo por la caja pagadora de los Servicios Centrales, dependiente de la UGPC, y por las subcajas pagadoras de la Sede de Barcelona y del CENDOJ, dependientes de las Unidades de Asuntos Generales. La Habilitación, dependiente de la Unidad de Administración de Personal, era la responsable de la cuenta de haberes. Todas estas unidades dependían de la Gerencia.

Cada caja o subcaja pagadora contaba con 4 funcionarios que, según el acuerdo del Secretario General de 29 de diciembre de 2008, tenían firma autorizada para la disposición de fondos de las cuentas mancomunadamente, siendo la sustitución de la firma de persona a persona.

II.4.2.1. Anticipos de caja fija

Por acuerdo del Secretario General de 15 de enero de 1999 se aprobaron las “*Normas para el desarrollo y aplicación del sistema de Anticipos de Caja en el CGPJ*”. La cuantía del anticipo vigente en 2010 se estableció, por acuerdo del Secretario General de 27 de febrero de 2001, en el 7% del total de créditos Capítulo 2 del presupuesto del CGPJ para 2001, 1.048.074,42 euros.

⁷⁰ En 1998 el CGPJ solicitó la autorización para la apertura de cuentas en entidades diferentes al Banco de España a la DGTPF, pero ésta no consideró preceptiva la autorización por estimar que el artículo 119 del TRLGP no resultaba de aplicación al Consejo.

En la tramitación de este sistema especial de pagos la UGPC se apoya en el módulo “Justificantes de Gastos” de la aplicación informática Sorolla. Esta aplicación requiere determinar, previamente a su funcionamiento, tanto las aplicaciones presupuestarias que pueden ser utilizadas como el importe del mismo, obteniendo, cada vez que se solicite, la situación del anticipo de Caja Fija. En el caso del Consejo, las aplicaciones fueron todas las comprendidas en el Capítulo 2 sin restricciones.

Las citadas normas atribuyen al Secretario General la facultad de interesar del Director General del Tesoro y Política Financiera la ordenación y realización de estos pagos y establecen que “*para los gastos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija deberán seguir la tramitación general establecida en el Consejo, recabando su fiscalización previa, y su aprobación por el órgano competente*”. Por lo tanto, se establece una particularidad del sistema de anticipos de caja fija del CGPJ, que exige la fiscalización previa y aprobación de todos los gastos que se tramiten mediante este sistema, a diferencia del sistema general que regula la LGP y su normativa de desarrollo, que exceptúa de fiscalización previa, artículo 151 de la LGP, los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija.

Servicios Centrales

La cuenta corriente de anticipo de caja fija de los Servicios Centrales presentaba a 31 de diciembre de 2010 un saldo de 739.215,32 euros. Además se encontraban cuentas rendidas pendientes de cobro por importe de 392.694,76 euros.

Los cargos de la cuenta correspondieron, básicamente, a las reposiciones de fondos procedentes de la DGTPF -69 cargos por importe de 8.341.021,64 euros-, trasposos de la caja de efectivo -25.223,76 euros-; devoluciones por anticipos de dietas y gastos de viajes -40.685,60 euros-; y retrocesiones de comisiones indebidas -237,32 euros-. Además se produjeron 13 cargos, por importe de 1.839.514,20 euros, que no correspondían a operaciones tipificadas en el art. 4.4 del RD 725/1989, y que se detallan en el cuadro siguiente:

Naturaleza de los ingresos	Importes
Traspaso cuenta de Ingresos del CENDOJ por Ventas copias de sentencias y publicaciones	1.521.747,71
Ingresos de convenios	316.738,92
Trasposos cuenta de ingresos del CENDOJ Intereses c/c	710,81
Devolución BOE	316,76
Total	1.839.514,20

Los trasposos de los ingresos por ventas de copias de sentencias y de publicaciones del CENDOJ, junto con los de los intereses de dicha cuenta, se ingresaron en esta cuenta para que desde ella se realizase el traspaso al Tesoro Público. Lo mismo sucedió con los fondos procedentes de diversas entidades que financiaron, mediante convenio, la formación continua de Jueces y Magistrados y el Aula Iberoamericana. Los abonos de la cuenta correspondieron, básicamente, a los pagos de los gastos de anticipos de caja fija y a los trasposos al Tesoro, por los ingresos transferidos a la cuenta, y a las cuentas del CENDOJ y de la sede de Barcelona.

Cuentas de Anticipo de caja fija del CENDOJ y de la Sede de Barcelona

Los saldos de cuentas del CENDOJ y de la Sede de Barcelona ascendieron a 31 de diciembre de 2010 a 2.797,99 y 3.957,54 euros, respectivamente. Los cargos correspondieron, básicamente, a trasposos (transferencias) de la cuenta de anticipos de caja fija de los Servicios Centrales y a retrocesiones de comisiones indebidas. En la cuenta de la Sede de Barcelona se produjo también un cargo correspondiente a la devolución de una compra por importe de 693,68 euros, que posteriormente se ingresó en el Tesoro. Los abonos de la cuenta correspondieron, básicamente, a los pagos de los gastos de anticipos de caja fija y a las provisiones de fondos para la caja de efectivo.

Cajas de efectivo

Las normas para desarrollo y aplicación del sistema de anticipos de caja fija en el CGPJ autorizaron, en su artículo 3, la existencia de efectivo para atender el pago de indemnizaciones por razón del servicio y atenciones de menor cuantía, con el límite de 300.000 pts. (1.803,23 euros) en la caja pagadora central y de 50.000 pts. (300,5 euros) en las subcajas pagadoras periféricas. De forma paralela, las normas sobre expedición de órdenes de pago "a justificar" del Consejo autorizaron, en su artículo 9, la existencia de efectivo para atender idénticos tipos de gasto, si bien establecieron los límites en 500.000 pts. (3.005,39 euros) para la caja pagadora central, y en 100.000 pts. (601,01 euros) para las subcajas pagadoras del CENDOJ y de la Sede de Barcelona. Dichas normas establecieron que el cajero pagador o los subcajeros pagadores eran los directamente responsables de la custodia de dichos fondos. En la práctica, las cajas de efectivo se utilizaron para hacer frente a gastos urgentes y cuya cuantía pudiera ser cubierta con las existencias que hubiera en la caja de efectivo, sin que estuviera definido el importe considerado de "menor cuantía".

En ninguna de las tres cajas se efectuaron pagos que se incluyeran en cuentas justificativas de "pagos a justificar", por lo que los pagos correspondieron en su totalidad al sistema de anticipos de caja fija. La autorización de los pagos se realizaba por los funcionarios designados para ello, mediante firmas mancomunadas.

En la caja de los Servicios Centrales los cargos correspondieron en su totalidad a devoluciones de anticipos de indemnizaciones por razón del servicio -dietas y locomoción-, siendo el movimiento de mayor importe de 1.500 euros, habiendo sólo otros tres más superiores a 1.000 euros. Los abonos correspondieron al pago de indemnizaciones por razón del servicio -desplazamientos en taxi o anticipos de dietas al personal- y a gastos de diversa naturaleza de pequeña cuantía, excepto un pago de 910 euros de un anuncio en el BOE⁷¹. Los abonos superiores a 1.000 euros correspondieron a traspasos de fondos a la cuenta corriente de anticipos de caja fija de los Servicios Centrales. En las cajas de la Sede de Barcelona y del CENDOJ todos los cargos correspondieron a traspasos de la respectiva cuenta bancaria de anticipos de caja fija y los abonos a pagos de indemnizaciones por razón del servicio y a otros pagos de pequeña cuantía.

En 2010 se aprobaron un total de 72 cuentas de reposición, por un importe total de 9.215.351,41 euros, cuyos importes por aplicaciones presupuestarias del Capítulo 2 se presentan en el siguiente cuadro:

Aplicación	Descripción	Importe
231	Locomoción	2.909.607,16
233	Otras Indemnizaciones	2.380.631,82
230	Dietas	2.135.955,66
227.06	Estudios y trabajos técnicos	655.327,71
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	633.670,64
226.01	Atenciones Protocolarias	318.250,91
(*)	Otros	181.907,51
Total		9.215.351,41

(*) Recoge un total de 22 aplicaciones

Estos gastos se tramitaron mediante la confección de la llamada "Orden de Pago de Régimen Interior" (OPRI), que recogía la relación de gastos para ser pagados desde alguna de las cuentas de anticipo de caja fija o por las cajas de efectivo, en una misma orden de pago.

En la aplicación Sorolla se iniciaba el expediente de gasto y se confeccionaban las OPRI. La aprobación de las OPRI a propuesta del Gerente y previa Intervención plena de los gastos, correspondía en todos los casos al Secretario General, al ser siempre los gastos individuales inferiores a 50.000 euros. La cuenta de reposición, tras su fiscalización por la Intervención, se

⁷¹ Actualmente, el pago de los anuncios en el BOE se realiza mediante transferencias desde la cuenta de anticipos de caja fija.

remitía al Secretario General para su aprobación. En la aplicación Sorolla se generaba el documento contable, que se aprobaba por el Secretario General y se enviaba a la Oficina de contabilidad de la Intervención delegada del entonces MEH para su contabilización.

Como resultado de las pruebas efectuadas sobre el procedimiento de anticipos de caja fija, cabe señalar lo siguiente:

1º) El Consejo no remitía las cuentas justificativas de los fondos librados a justificar al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 2004 de la IGAE.

2º) Este procedimiento no se utilizaba exclusivamente para la atención de gastos periódicos o repetitivos, sino, en general, para los gastos del Capítulo 2, independientemente de su periodicidad o frecuencia.

3º) Si bien las normas establecen que el cajero y los subcajeros pagadores rinden las cuentas de los gastos atendidos por este sistema, en la práctica el cajero pagador de los Servicios Centrales era el único que confeccionaba las cuentas de reposición, cuando consideraba que había un volumen considerable de OPRI pagadas, lo cual no se ajustaba al criterio establecido por el artículo 7 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, que determina que se efectúe *“a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados”*. De hecho, con frecuencia se solicitaba la reposición de fondos aún con saldo elevado en la cuenta bancaria, incluso superior al importe a reponer, lo que pone de manifiesto que la cuantía del anticipo era mayor de la necesaria.

4º) En las OPRI y en las cuentas de reposición no aparecían las fechas en las que se producían los actos correspondientes al Gerente (proposición del pago y expedición de la orden de reposición), a la Interventora (fiscalización) y al Secretario General (aprobación).

5º) En la prueba realizada para comprobar la integridad del importe de la caja fija, el 4 de diciembre de 2012, se puso de manifiesto la existencia de un exceso de tesorería, de 24.224,28 euros, pues el importe de los elementos en que se materializaba el anticipo de caja fija a la fecha en que se realizó la prueba (saldos de tesorería, cuentas rendidas pendientes de cobro y pagos pendientes de rendición) ascendía a 1.072.298,70 euros, superando el importe de la caja fija, que como se ha indicado era 1.048.074,42 euros. La diferencia correspondía a 20.000 euros del ingreso de un convenio, que posteriormente fueron ingresados en el Tesoro; 237 euros, de una transferencia devuelta; 167 euros, de dos transferencias al extranjero devueltas; y el resto, 3.820,88 euros, a cheques emitidos con anterioridad a 2006 para pagos de dietas del Aula Iberoamericana, que no se cobraron por los interesados. Este exceso fue ingresado posteriormente en el Tesoro Público. Además, las partidas de conciliación de la cuenta ponían de manifiesto que no se había registrado todavía por el Consejo una remesa de transferencias ordenadas por éste y que, sin embargo, sí habían sido ya contabilizadas por la entidad financiera. Estas circunstancias ponen de manifiesto debilidades en el sistema de control de los anticipos de caja fija. En relación con lo manifestado en las alegaciones en las que se indica que no puede utilizarse una cuenta de recaudación abierta en una entidad colaboradora como recomienda el Tesoro en la contestación a la consulta formulada por el Consejo, hay que señalar que se desconoce el motivo de esta imposibilidad, habida cuenta de que los ingresos se producen en una cuenta abierta en una entidad privada pero de pagos. Respecto a la transferencia que aparece como partida de conciliación lo que pone de manifiesto es que el Consejo no registra la operación hasta comprobar que lo ha realizado el banco, a pesar de que la transferencia es ordenada por el Consejo y debería haber sido contabilizada antes.

6º) Según la confirmación bancaria la denominación de las cuentas era "CGPJ Anticipo de caja fija" y no "Tesoro Público. Provisión de Fondos" (Sistema anticipos de caja fija), como establece el artículo 8 de las normas para el desarrollo y aplicación del sistema de anticipos de caja fija en el CGPJ.

7º) La reposición de fondos de las cajas de efectivo no se realizaba por el importe de los gastos justificados (sistema de caja chica) sino que se traspasaban cantidades cuando resultaban necesarias con independencia de los gastos justificados; incluso en la caja de Servicios Centrales no se repusieron fondos, al disponer de importes elevados procedentes de devoluciones de anticipos por indemnizaciones por razón del servicio. Como consecuencia de ello, especialmente en la caja de los Servicios Centrales, los saldos de estas cajas superaron casi siempre en 2010 los límites establecidos en las normas.

8º) Los únicos arqueos de caja de los que había documentación acreditativa de su realización⁷² eran los preceptivos trimestrales, que acompañaban a los estados de situación de tesorería, en los que tampoco constaba que hubieran sido supervisados. No obstante, en el arqueo practicado dentro de las pruebas de fiscalización el resultado fue satisfactorio.

Los arqueos trimestrales de las cajas de la Sede de Barcelona y del CENDOJ se elaboraban por sus respectivos cajeros y se enviaban a la caja pagadora de los Servicios Centrales, siendo el cajero de ésta el que los adjuntaba al estado de situación de tesorería del trimestre correspondiente.

II.4.2.2. Pagos librados “a justificar”

El saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2010, 870.432,55 euros, correspondía, principalmente al importe de 6 libramientos efectuados por la DGTF a finales del mes de diciembre, por importe de 869.386,36 euros, para atender el pago de honorarios de cursos de formación, analistas del CENDOF y asistencias a miembros de tribunales calificadoros, entre otros.

Los cargos de esta cuenta correspondieron a los libramientos de la DGTPF, a un ingreso indebido, que fue devuelto, y a retrocesiones de comisiones bancarias; y los abonos a los pagos de los gastos incluidos en los libramientos y a los reintegros al Tesoro por las cantidades no gastadas.

En 2010 se realizaron un total de 20 libramientos de fondos “a justificar” a favor del CGPJ, por un importe total de 1.052.214 euros. Los gastos para los cuales se libraron dichos fondos fueron principalmente los honorarios por asistencias a tribunales de selección, a docentes de la actividad formativa inicial o continua de la Escuela Judicial, incluidos en el concepto 233; los pagos a los analistas del CENDOJ, imputados al subconcepto 227.06; y los anticipos de nómina al personal del CGPJ, del subconcepto 830.08, como se recoge en el cuadro siguiente:

Aplicación	Descripción	Importes		
		Librado	Justificado	Reintegrado
233	Otras indemnizaciones	673.186,36	599.235,49	73.950,87
227.06	Estudios y trabajos técnicos	196.200,00	196.200,00	0,00
830.08	Familias e instituciones sin fines de lucro	127.181,80	127.181,80	0,00
480	A Asociaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Administración de Justicia	40.000,00	32.000,00	8.000,00
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	15.025,84	15.025,84	0,00
162.00	Formación y perfeccionamiento del personal	620,00	620,00	0,00
Total		1.052.214,00	970.263,13	81.950,87

NOTA: Los importes del concepto 233 corresponden a 5 libramientos y los del subconcepto 830.08, a 11.

El procedimiento especial de pago fue desarrollado por el acuerdo del Secretario General de 15 de enero de 1999 que aprueba las “*Normas sobre expedición de órdenes de pago a justificar con cargo al Presupuesto de gastos del CGPJ*”, fiscalizadas de conformidad por la Intervención.

En consonancia con lo regulado en el artículo 79 de la LGP, dichas normas establecen que “*tendrán el carácter de pagos a justificar, las cantidades que excepcionalmente se libren para*

⁷² El cajero no dejaba constancia documental de los arqueos que realizaba semanalmente, habiendo sido aportados del ejercicio 2010 sólo 3 de ellos en formato *Excel*, sin firmar ni supervisar.

atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa que acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor para reconocer la obligación”, enumerando las situaciones en las que se pueden librar los fondos con tal carácter y los conceptos presupuestarios a los que se pueden imputar los gastos que se paguen por este sistema (conceptos 162, 230, 231, 480, 830 y los subconceptos 226.01 y 226.06). Posteriormente, mediante acuerdos de la Secretaria General, se añadieron los conceptos 233 y 483 y los subconceptos 222.00 y 227.06.

Las normas del Consejo también recogen la obligatoriedad para el Cajero pagador de justificar la aplicación de los fondos en el tiempo máximo establecido en el RD 640/1987, así como la necesidad de no tener libramientos pendientes fuera de plazo para poder librar nuevos fondos a justificar. En referencia a la temporalidad de los gastos a satisfacer, la regulación de la Unidad Central y el contenido e itinerario que deben seguir las cuentas justificativas, se establecen condiciones que se adecúan a las establecidas en la normativa general.

Para comprobar la situación de la caja pagadora, el Jefe de la UGPC del Consejo realizaba consultas en el SIC, enviando dicha consulta junto con la propuesta de libramiento a la Intervención. La Intervención realizaba la misma consulta para garantizar que la situación de la Caja era conforme a la legalidad. En cualquier caso, la aplicación Sorolla realizaba un control automático en este sentido, ya que no permitía tramitar nuevos libramientos si existía alguno fuera de plazo en el que no constase fecha de justificación (aunque la debilidad de esta aplicación reside en que esta fecha de justificación se introduce manualmente).

Posteriormente, a través de la aplicación Sorolla, se emitía la orden de pago material y se pagaba, elaborando el Cajero la cuenta justificativa. Para ello, se generaba la carátula adaptada para el CGPJ mediante esta aplicación, y se incluía a la misma la orden de pago con la relación de los perceptores y, en su caso, la carta de pago del Tesoro, por la parte no invertida del libramiento, y los documentos justificativos de la inversión de los fondos.

El Cajero enviaba la cuenta al Gerente para su revisión y a la interventora para su fiscalización, quien dejaba constancia de la misma con su firma de conformidad, sin realizar informe individual. La aprobación de la cuenta correspondía al órgano competente de aprobar el gasto por el importe, por lo general, el Secretario General. Seguidamente, se expedía el documento contable *“Control de Pagos a Justificar”*, autorizado por el Secretario General, en el que constaba el certificado de la Oficina de contabilidad del MEH de la toma de razón de la aprobación de la cuenta, adjuntándose dicho documento a la cuenta justificativa.

Como resultado de las pruebas efectuadas sobre una muestra de cuentas justificativas y del control de los libramientos a justificar, se señala lo siguiente:

1º) El Consejo no remitía las cuentas justificativas de los fondos librados a justificar al Tribunal de Cuentas, incumpliendo con lo establecido en la Regla 30 de la Instrucción de Operatoria Contable y en la Resolución de 15 de diciembre de 2004 de la IGAE, que establece que en el caso de anticipos de caja fija y “pagos a justificar” será la Unidad Central la obligada a enviar al Tribunal de Cuentas los justificantes unidos a la cuenta justificativa.

2º) En las pruebas efectuadas se puso de manifiesto la existencia de un exceso de tesorería de 1.111,25 euros respecto del importe de los libramientos pendientes de justificar, que correspondía a libramientos de los años 2005 y 2006, por cheques emitidos y no cobrados por los interesados. Dicha cantidad fue ingresada en el Tesoro en febrero de 2013.

3º) Aunque el sistema de “pagos a justificar” se utilizaba sólo en los conceptos presupuestarios autorizados en las normas del Consejo, la mayoría de los gastos gestionados por este sistema no tenían la característica de no disponerse de la documentación justificativa necesaria para el reconocimiento de la obligación, característica de este tipo de pagos. En la práctica, el Consejo utilizaba este sistema para la concesión de los préstamos al personal y para aquellos gastos cuyos pagos tenía que agilizar al final del año, incumpliendo por tanto las normas establecidas por el

Consejo para los pagos a justificar. No obstante, por un problema de retraso en los abonos de las retenciones en concepto de IRPF del último trimestre de 2010, el uso del sistema de pagos a justificar se redujo drásticamente, de forma que en 2012 se utilizó sólo para el pago de los préstamos al personal.

II.4.2.3. Cuenta de Habilitación de Personal

La Habilitación, integrada en la Unidad de Administración de Personal, dependiente de la Gerencia, tiene entre sus funciones el pago de las nóminas del personal del CGPJ a través de la cuenta de "Habilitación de personal del CGPJ".

El pago de las nóminas del personal del CGPJ, excepto el de una persona que cobra por cheque bancario, se realizó por transferencia. El Secretario General, mediante acuerdo de 29 de diciembre de 2008, designó al Gerente y al Habilitado y a sus sustitutos, para la disposición de fondos de esta cuenta, estableciendo que las firmas serían mancomunadas de dos personas, no permitiéndose la disposición de fondos mediante la firma de estos cargos con la de su propio sustituto.

Los cargos de la cuenta correspondieron a los libramientos del Tesoro Público para el pago de las nóminas, por un total de 24.285.363,63 euros, y los abonos, 24.286.827,21 euros, a los pagos de las nóminas de 2010⁷³. La diferencia entre ambos importes, 1.463,58 euros, se explica por incidencias en las nóminas de diciembre de 2009 y noviembre y diciembre de 2010, que fueron convenientemente regularizadas. Además se produjeron dos cargos de 419,78 y 443,23 euros.

Como resultado de las pruebas efectuadas cabe señalar lo siguiente:

1º) El saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2010, 2.067,20 euros, correspondía a los intereses de la cuenta del año 2009 y a varias partidas por pequeñas incidencias en las nóminas.

El 11 de diciembre de 2012 se regularizaron estas partidas, junto con las existentes hasta esa fecha, ingresándose en el Tesoro Público 5.144,18 euros, correspondientes en su mayor parte a intereses de la cuenta satisfechos por el Banco en 2009 y 2011, y a dos devoluciones realizadas erróneamente por un juzgado de 1ª instancia en 2010 y en 2012, por 821,92 euros.

2º) Las transferencias y cheques se ordenaban por el Habilitado y su sustituto, incumplándose el acuerdo del Secretario General de 29 de diciembre de 2008 para la disposición de los fondos⁷⁴.

3º) La Habilitación no llevaba los registros auxiliares para el control de los fondos recibidos, recogidos en el artículo tercero de la Resolución de 23 de diciembre de 1987 de la IGAE (libro de nóminas y libro registro de cuenta corriente con entidades de crédito). Tampoco se elaboraba el Registro General de libramientos, recogido en el apartado segundo de dicha resolución, y sus operaciones y saldos no se reflejaban en los Estados de Situación de Tesorería, pero se realizaba, no obstante, un control, a través de una nómina paralela que se confeccionaba en formato *Excel* en la que se recogían los libramientos ingresados en la cuenta por la DGTPF, las órdenes de pago que se remitían al Banco para el pago de las nóminas y las incidencias que se producían en las mismas. A partir de abril 2012 se empezó a elaborar el denominado "*Libro de Nómina, Registro de Libramientos, Estado de situación y control de Tesorería del ejercicio*" que se retrotrajo hasta el año 2010 y que sería asimilable al libro de Entidades de crédito y al Registro General de Libramientos previsto en la normativa aplicable.

⁷³ Además, se elaboró una nómina complementaria de 28 de diciembre de 2010, que se pagó el 27/01/2011, que contó con el libramiento de fondos correspondiente el 04/01/2011.

⁷⁴ Las órdenes de transferencia para el pago de las nóminas se realizaban vía telemática (envío de ficheros de datos sobre la identificación de los perceptores y los correspondientes acreedores de las deducciones no formalizables que hubieran de practicarse al personal, así como sus cuentas, de acuerdo a la Norma AEB 34) y para ello los 4 funcionarios tenían claves personales de acceso a la cuenta bancaria y las claves de firma para autorizar las transferencias de forma mancomunada. Las claves de firma utilizadas eran las del Habilitado y las de su sustituto.

4º) El pago de las nóminas se acreditaba mediante la orden de transferencia remitida a la entidad financiera en vez de con las certificaciones de la entidad de crédito de las transferencias ordenadas y verificadas a los perceptores y de las derivadas de las retenciones practicadas a los perceptores que no se hubieran deducido previamente del libramiento, documentos exigidos en los apartados b) y d) del artículo 6.2 del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo del Administración del Estado y de los Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.

II.4.2.4. Cuenta de ingresos por ventas de copias de sentencias y publicaciones

El saldo de la cuenta a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 1.284.173,70 euros y recogía los fondos procedentes de las ventas de copias de sentencias y publicaciones realizadas en 2010, así como el importe del IVA de las ventas del último trimestre de 2010.

Los cargos de la cuenta correspondieron al cobro de las ventas y a intereses de la cuenta. Los abonos correspondieron a los traspasos a la cuenta de anticipos de caja fija de los Servicios Centrales por las ventas de 2009 (1.521.747,71 euros) y por los intereses de 2009 (710,81 euros) y a los pagos trimestrales al Tesoro por las liquidaciones de IVA (4º trimestre de 2009 y tres primeros trimestres de 2010), 216.126.71 euros.

Los ingresos por ventas de 2010, 1.247.496,46 euros, se traspasaron el 10 de enero de 2011 a la cuenta de anticipos de caja fija para su ingreso en el Tesoro, incumpléndose los plazos quincenales de traspaso de dichos fondos que establece el artículo 31 del Reglamento General de Recaudación. Los intereses de la cuenta de 2010 se traspasaron a la cuenta de anticipos de caja fija para su ingreso desde allí en el Tesoro Público en 2011, una vez que la entidad financiera liquidase estos intereses junto con la liquidación complementaria de los de 2009, tras la reclamación efectuada por el Consejo, como se desarrolla posteriormente.

La denominación de la cuenta, según el Consejo, era "CGPJ Ingresos por venta de publicaciones y sentencias"; sin embargo, según la confirmación bancaria, era "Cuenta corriente destinada a pagos diversos".

II.4.2.5. Cuenta corriente en el Banco de España

El saldo de la cuenta, a 31 de diciembre de 2010, 124.733,72 euros, lo componían las siguientes partidas: 845,45 euros, procedentes de derechos de examen de pruebas selectivas para el personal laboral, ingresados durante el período abril de 2005 a junio de 2007; 83.877,53 euros, ingresados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para sufragar los gastos compartidos con el CGPJ por el edificio de la calle Trafalgar del período abril de 2005 a enero de 2010; y 40.010,74 euros, de cheques no cobrados desde la apertura de la cuenta hasta el 20 de febrero de 2001.

Esta cuenta se abrió con la creación del CGPJ y en los últimos años se encontraba casi inactiva, utilizándose casi únicamente para recoger los pagos que hacía el INE por compartir la sede de la calle Trafalgar de Madrid. El último movimiento registrado en esta cuenta, antes de que se traspasara su saldo al Tesoro Público, fue un ingreso del INE de 17.387,75 euros, el 5 de enero de 2010. Desde esa fecha el INE empezó a ingresar estas cantidades directamente en el Tesoro.

La Comisión Presupuestaria del CGPJ acordó el 22 de junio de 2011 el traspaso del saldo de esta cuenta en el Tesoro Público, para posteriormente generar crédito por las cantidades que lo permitieran, constandingo en dicho acuerdo la necesidad de dejar abierta la cuenta por estar así recogido en el ROF (arts. 92, 111 y 114). El saldo existente, 124.733,72 euros, se traspasó al Tesoro Público mediante tres pagos, uno por cada tipo de ingreso, en 2011.

II.4.2.6. Control de los fondos. Estados de situación de la tesorería

En el ámbito del CGPJ, la formulación y la revisión de los Estados de Situación de Tesorería, previstos en el artículo 9 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, que regula el régimen de pagos a justificar, y en el mismo precepto del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, que regula los anticipos de caja fija, están recogidas en las normas internas para los “pagos a justificar” artículo 10, y en las normas internas para anticipos de caja fija, artículo 7. Dichos preceptos fijan la elaboración de estos estados en las primeras quincenas de enero, abril, julio y octubre y referidos al último día del trimestre inmediato anterior. Establecen la remisión de copias de los mismos al Gerente, para proceder a su examen y posterior envío a la Intervención del Consejo, de forma que un ejemplar de los mismos sea archivado en las cajas y subcajas pagadoras. Además, el mencionado artículo 7 establece que las funciones atribuidas a la Unidad Central en el Real Decreto 640/1987 serán desempeñadas por la Gerencia.

Revisados los Estados de Situación de Tesorería trimestrales del ejercicio 2010, conforme a la normativa anterior se observa que:

1º) Los estados se elaboraron por el cajero pagador de los Servicios Centrales con la periodicidad establecida.

2º) Los estados no incluían la información relativa a la cuenta de Habilitación de personal, a la cuenta de ingresos, ni a la del Banco de España, lo que supone el incumplimiento del apartado 5 de la Orden de 23 de diciembre de 1987, que desarrolla el RD 640/1987, que establece que los estados de situación de tesorería comprenderán la totalidad de ingresos y pagos que se realicen en el ámbito de la caja pagadora⁷⁵.

3º) Las cajas de efectivo de la Sede de Barcelona y del CENDOJ estaban identificadas como cuentas bancarias en dichos estados. Ello es debido a que la aplicación Sorolla sólo permite identificar una caja de efectivo -en este caso la de Servicios Centrales-.

4º) Los estados de 2010 no iban acompañados de los extractos de cuentas corrientes, en contra de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 23 de diciembre de 1987. Los saldos de las cuentas bancarias del CGPJ a 31 de diciembre de 2010 coincidían con los reflejados en la confirmación bancaria, sin que surgieran partidas de conciliación en ninguna de las cuentas, salvo en la de anticipos de caja fija de los Servicios Centrales, cuya diferencia, recogida en el estado de conciliación, correspondía a una remesa de transferencias enviada al banco para su pago y una devolución, pendientes de registrar en Sorolla, pero no figuraban los cheques no cobrados de 2005 y 2006. Esto se debía a que el registro de las operaciones en los registros auxiliares no se realizaba hasta que lo efectuaba la entidad financiera, práctica que no se considera adecuada, para lo cual el cajero consultaba casi diariamente el saldo y movimientos de las cuentas de anticipos de caja fija de Madrid y de fondos a justificar, a través de *internet*. Se ha podido comprobar que a partir de 2012 ya se adjuntan los extractos.

II.4.2.7. Cobro de intereses e ingreso en el Tesoro Público

El contrato firmado con la entidad financiera fijó la remuneración de las cuentas en el Euribor a un año sin diferencial, aspecto económico que fue objeto de negociación y de ponderación en la adjudicación del contrato.

Como resultado de las pruebas efectuadas cabe señalar lo siguiente:

1º) Los contratos individuales de las cuentas abiertas en Madrid -cuentas de anticipo de caja fija, de fondos a justificar y de habilitación de personal- fijaban su remuneración en el Euribor a un año, a liquidar semestralmente el 19 de junio y el 19 de diciembre de cada año, estableciéndose

⁷⁵ En las alegaciones se indica que se efectuaban estados de tesorería independientes para cada una de estas cuentas.

condiciones diferentes para las cuentas abiertas en San Sebastián -Euribor a 1 mes- y en Barcelona, en la que no se contemplaba liquidación de intereses.

El CGPJ considera, sin embargo, que los contratos bancarios son meramente internos del Banco para abrir las cuentas y que sólo resultaba aplicable lo acordado en el contrato administrativo. En éste, sus cláusulas no indicaban el periodo de liquidación de intereses, por lo que verbalmente se solicitó a la entidad financiera la liquidación anual de intereses a final de ejercicio, siendo la retribución aplicada en la práctica el Euribor a 1 año para todas las cuentas.

2º) Los intereses del año 2009 se abonaron en cada cuenta en el propio año, pero por importes incorrectos, y en las cuentas de San Sebastián no se abonó cantidad alguna. La reclamación para su corrección y para el pago de los intereses de las cuentas de San Sebastián se realizó con bastante retraso, a finales de enero de 2011. Los intereses de 2010 se volvieron a liquidar por importes incorrectos y, en alguna cuenta, no se liquidó ningún importe. La reclamación se efectuó conjuntamente con la de los intereses de 2009. Finalmente los intereses correspondientes a estos dos años, 32.853,31 euros, fueron ingresados en las cuentas entre el 7 de marzo y el 1 de abril de 2011. En 2012 los intereses se ingresaron el 27 de diciembre de 2012, de nuevo por importes erróneos. En esta ocasión la reclamación se produjo al día siguiente y fueron liquidados correctamente el 11 de enero de 2013. En el cuadro siguiente se detalla los intereses regularizados por cuentas y por años.

Cuentas bancarias (Entidades privadas)	Intereses		
	2010	2009	Total
CGPJ Anticipo de caja fija	8.081,36	2.448,00	10.529,36
CGPJ Fondos a Justificar	1.085,63	51,17	1.136,80
CGPJ Anticipo de caja fija Barcelona	66,57	28,14	94,71
CGPJ Anticipo de caja fija San Sebastián	39,45	115,91	155,36
Subtotal	9.273,01	2.643,22	11.916,23
Habilitación de personal del CGPJ (*)	1.349,38	1.364,70	2.714,08
CGPJ Ingresos por venta de publicaciones y sentencias	9.550,45	8.672,55	18.223,00
Total	20.172,84	12.680,47	32.853,31

(*) Regularizados el 11 de diciembre de 2012 junto con los devengados en 2011 por 2.125,57 euros.

El traspaso al Tesoro Público de estos importes se realizó de la siguiente manera: Los intereses de las cuentas de anticipo de caja fija y de fondos a justificar -11.916,23 euros- se hizo el 3 de mayo de 2011; los de la cuenta de Habilitación de personal -2.714,08 euros-, el 11 de diciembre de 2012; los de la cuenta de ingresos de San Sebastián -18.223 euros- se transfirieron a la cuenta de anticipo de caja fija de Madrid el 17 de enero de 2012 junto con los intereses de 2011, para su ingreso en el Tesoro Público, que se efectuó el 24 de enero de 2012.

En definitiva, en el periodo fiscalizado no existía un control adecuado de los intereses de las cuentas bancarias y, en especial, de los de la cuenta de haberes debido a que la Habilitación no realizaba ningún seguimiento.

II.4.3. CONTRATACIÓN

Durante el periodo fiscalizado el CGPJ ha estado sujeto a la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como a sus normas complementarias y de desarrollo, teniendo a estos efectos la consideración de Administración Pública en virtud de la disposición adicional tercera de la LCSP⁷⁶.

⁷⁶ Con posterioridad al periodo fiscalizado entró en vigor el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP). Las referencias legales que se hacen en este apartado se refieren a la LCSP, que es la norma aplicable a la contratación fiscalizada.

El órgano de contratación del Consejo en el periodo fiscalizado ha sido su Presidente⁷⁷, si bien el ejercicio de esta función estuvo delegado en el Secretario General (por acuerdo de 30 de septiembre de 2008 de la Presidencia del Consejo), de conformidad con el artículo 26 del ROF, contando con la asistencia de una Mesa de Contratación constituida con carácter permanente de acuerdo con el artículo 295 de la LCSP, presidida por el Gerente por delegación del Secretario General.

La contratación ha estado sujeta igualmente a las normas de competencia en materia de autorización del gasto establecidas por el acuerdo de 25 de enero de 2006, del Pleno del CGPJ sobre delegación de determinadas atribuciones en materia presupuestaria y de ejecución de gasto. En virtud de este acuerdo, el Pleno, titular de la competencia, delegó en la Comisión Permanente la autorización de los gastos cuyo importe no excediera de 100.000 euros y en el Secretario General la autorización de los gastos cuyo importe no excediera de 50.000 euros.

Durante el periodo fiscalizado, el CGPJ ha celebrado un total de 190 contratos, por importe de 9.650.294,91 euros, de los cuales 12 han sido adjudicados mediante procedimiento abierto por importe de 6.213.310,91 euros; 15 por procedimiento negociado sin publicidad por importe de 775.335,17 euros; 50 fueron adquisiciones de bienes o servicios mediante contratación centralizada por 1.400.130,93 euros; 1 contrato lo fue de los previstos en la disposición adicional 12ª de la LCSP por importe de 137.520 euros; y 166 han sido contratos menores, por importe de 1.123.997,90 euros. Además han tenido lugar 18 prórrogas por importe de 2.615.254,88 euros, y 5 modificaciones de contratos celebrados con anterioridad.

Se ha seleccionado para su fiscalización una muestra de 34 contratos, por importe de 5.877.592,21 euros, que se desglosa en el anexo 8.

Los trabajos de fiscalización realizados han tenido como objetivo la verificación del cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y economía en la actividad contractual del CGPJ, el examen de los procedimientos aplicados en su gestión económica, y su sujeción a los preceptos y principios de la LCSP.

II.4.3.1. Incidencias que afectan al control interno y al cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los contratos adjudicados

En relación con el control interno se han detectado las siguientes deficiencias:

1ª) Ausencia de manuales de procedimientos de contratación que faciliten y garanticen la observancia y cumplimiento de las disposiciones aplicables. La existencia de este tipo de manuales podría haber contribuido a evitar algunas de las deficiencias que se describen a lo largo de este apartado.

2ª) Falta de coordinación en la gestión de la contratación, en la que intervienen distintas unidades administrativas, sin que existan mecanismos de gestión o de control centralizados que sean suficientes para la obtención inmediata de información completa y fiable sobre la totalidad de los contratos y de sus expedientes, de manera especialmente relevante en el caso de los contratos menores, al no existir registros comunes o números de referencia que vinculen los datos identificativos del expediente administrativo con los correspondientes datos contables y presupuestarios, lo que dificulta el seguimiento de la contratación en todas sus fases.

3ª) Dificultad para verificar el adecuado cumplimiento de las normas atributivas de competencias en materia de gasto y contratación pues a pesar de la delimitación competencial establecida en el ROF y del establecimiento de delegaciones permanentes, en la práctica, el Pleno ha conferido con carácter recurrente delegaciones singulares en el Secretario General para la autorización de gastos

⁷⁷ A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del CGPJ por la que se modifica la LOPJ, el órgano de contratación ha pasado a ser la Comisión Permanente (artículo 639 de la LOPJ).

de expedientes concretos por importes superiores al máximo establecido para la Comisión Permanente, exceptuando así, mediante actos singulares, el régimen competencial general en materia de gasto.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los contratos adjudicados establecidas en la normativa reguladora de esta disciplina, se han detectado las siguientes deficiencias:

1ª) No se ha llevado a cabo la comunicación de los contratos adjudicados al Registro Público de Contratos, como exige la LCSP en su artículo 308.

2ª) En la información y documentación remitida al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del artículo 29 de la LCSP y de la *Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico*, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2009 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, se ha omitido la inclusión de los contratos privados adjudicados en el ejercicio y un contrato basado en la disposición adicional duodécima de la LCSP.

3ª) La memoria del CGPJ que fue elevada a las Cortes Generales, conforme prevén los artículos 109 de la LOPJ y 101 del ROF, no incluyó bajo la rúbrica “contrataciones” la totalidad de contratos celebrados en el ejercicio por el CGPJ sino únicamente los tramitados por la Unidad de Contratación y Asuntos Generales, existiendo otros contratos tramitados por otras unidades del Consejo, cuyos datos no fueron incorporados a la memoria, especialmente un elevado número de los de adquisición centralizada y la totalidad de los contratos menores.

4ª) Por otra parte, en relación con el perfil de contratante, la LCSP establece, en su artículo 42 que, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, los órganos de contratación difundirán a través de *internet*, su perfil de contratante, basado en el Perfil Comprador previsto en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004. La forma de acceso al “perfil de contratante” deberá especificarse en las páginas webs institucionales, en la Plataforma de Contratación del Estado (artículo 309 de la LCSP), en los PCAP (artículo 99 de la LCSP) y en los anuncios de licitación (artículo 126 de la LCSP). El CGPJ ha optado por la integración de su perfil de contratante exclusivamente en la Plataforma de Contratación del Estado, manteniendo un acceso desde su propia página web que es fácilmente localizable, y que permite acreditar de forma fehaciente el momento de inicio de la difusión pública de la información contenida en el mismo. Sin embargo, el Consejo no ha considerado oportuna la publicación de las adjudicaciones de contratos basadas en los acuerdos marco celebrados para la contratación centralizada por la Dirección General de Patrimonio. Si bien la realización de esta publicación es optativa (artículo 182 f) de la LCSP), podría valorarse la procedencia de dar difusión a estas adjudicaciones en la Plataforma de Contratos del Estado en aras de una mayor transparencia.

II.4.3.2. Incidencias relevantes comunes a diversos expedientes

1ª) En 7 de los expedientes examinados, tramitados mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, se ha incluido una cláusula en el PCAP (en 6 de ellos como documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos y en 1 como documento a incluir en el sobre de la Propuesta Técnica) en la que se requiere una certificación de haber mantenido una entrevista con responsables del CGPJ en fecha anterior a la formulación de la oferta económica. Los artículos 43 y 63.1 de la LCSP establecen respectivamente las condiciones de aptitud para contratar con el sector público y los medios de acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional de los contratistas y no admiten, en ningún caso, la entrevista previa como medio acreditativo de las exigencias que establece la Ley a este respecto. Por su parte el artículo 141 de la LCSP prohíbe toda negociación de los términos del contrato en los procedimientos abiertos. De este modo, esta cláusula, en la que no se determinan los fines de la entrevista requerida, ni su objeto, ni el periodo en el que procedía ser realizada, ni las condiciones

de su realización, y de cuyo contenido efectivo no ha quedado constancia documental en los expedientes, carece de soporte legal en la LCSP y resulta difícilmente compatible con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos⁷⁸.

2ª) En ninguno de los expedientes analizados se ha hecho constar de forma expresa en las resoluciones de adjudicación la motivación prevista en los artículos 135.3 y 137 de la LCSP, limitándose a señalar su notificación, la fecha en que el órgano de contratación ha acordado adjudicar el contrato y el licitador seleccionado. La motivación de las adjudicaciones constituye sin embargo un requisito legalmente ineludible como garantía de acierto y razonabilidad de la decisión adoptada, cumple la función esencial de asegurar el principio de transparencia y posibilita el control posterior del acto y la verificación de la adecuación de su contenido al fin perseguido.

3ª) En ninguno de los documentos de los expedientes de gasto analizados en los que la aprobación correspondía al Secretario General consta la fecha de dicha aprobación, a pesar de figurar la conformidad con la propuesta y la firma o rúbrica correspondiente.

4ª) Todos los Informes del Servicio Jurídico y de la Intervención del Consejo correspondientes a los expedientes de contratación analizados fueron favorables. En ningún informe se mostró desacuerdo con el contenido de acto o trámite alguno o con el procedimiento seguido para su adopción, a pesar de la existencia de las deficiencias observadas en el transcurso de la fiscalización, que se recogen en el presente informe.

II.4.3.3. Incidencias relevantes relativas a expedientes concretos

Expediente 10/03.0

El contrato, que tenía por objeto el *servicio de mantenimiento de los portales “poderjudicial.es” e “iberius.org”*, adjudicado por importe de 90.828 euros, no ha cumplido adecuadamente las reglas previstas en el artículo 101 de la LCSP para el establecimiento de prescripciones técnicas, ya que el contenido del PPT, en lugar de establecer las especificaciones para la realización de las prestaciones del contrato y sus calidades, describía otros aspectos referidos a las infraestructuras y aplicaciones de las plataformas web del CGPJ que se pretendían mantener, exigiendo además, experiencia en el manejo de un determinado producto informático. Estas circunstancias pudieron resultar limitativas del principio de libre acceso a la licitación ya que, de hecho, concurrió al procedimiento una única empresa, que era la que ya venía prestando el servicio con anterioridad en el Consejo.

Por otra parte, la Comisión Presupuestaria del Consejo, en su reunión de 11 de junio de 2010, tomó el acuerdo de aceptar la inclusión en el presupuesto del CENDOJ de los gastos necesarios para el mantenimiento de otra web diferente (*“Cumbres Judiciales”*) a través de este contrato de servicio de mantenimiento de los portales web *“poderjudicial.es” e “iberius.org”*. La incorporación de este nuevo

⁷⁸ En el trámite de alegaciones el CGPJ ha señalado que “la cláusula en ningún caso está relacionada con la negociación de los términos del contrato”, y que “la finalidad de la misma es tratar de garantizar que las empresas que presentan sus ofertas tienen un adecuado conocimiento de la necesidad contractual que se persigue satisfacer y trata de evitar problemas planteados en ocasiones por las empresas adjudicatarias al abordar la ejecución de los contratos, que la experiencia ha demostrado que se derivan de un insuficiente estudio y conocimiento de esa necesidad objeto del contrato”. Esta finalidad aducida por el CGPJ debe conseguirse sin embargo a través de una pormenorizada descripción del objeto del contrato y sus características en el PCAP y en el PPT, y no por medio de una entrevista, no prevista por la Ley, y de la que no queda constancia documental en los expedientes. Por otra parte, el Consejo invoca que el artículo 142 de la LCSP (actual artículo 158 del TRLCSP), contempla que determinadas ofertas “solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta «in situ» de la documentación que se adjunte al pliego”. Pero esta posibilidad prevista por la Ley, a diferencia de la práctica seguida por el Consejo, se configura con carácter excepcional, se produce cuando de forma voluntaria es solicitada por alguna de las empresas licitadoras y en todo caso es posterior al conocimiento del contenido de los pliegos, y no es exigida de forma preceptiva y sistemática en los procedimientos abiertos con varios criterios de adjudicación para todas las posibles licitadoras como requisito previo de admisibilidad.

servicio al contrato se hizo mediante la formalización de una prórroga del mismo, autorizada el 1 de diciembre de 2010, que además llevó aparejada la reducción en el número de jornadas mensuales de los técnicos de la empresa, como consecuencia de la disminución en las necesidades de mantenimiento del portal “*poderjudicial.es*”, debido a la progresiva implantación de un nuevo portal.

Estas actuaciones constituyen modificaciones esenciales del objeto del contrato que no podían sustanciarse a través de una prórroga del contrato anterior y que tampoco podían haber sido tramitadas en su conjunto como modificaciones del contrato (el informe de la Intervención afirma que “*la prórroga propuesta supone una modificación del contrato inicial*”) ni como prestaciones complementarias del mismo, ya que la nueva prestación incorporada al contrato no reunía los requisitos exigidos para ello por los artículos 202.1 y 158 b) de la LCSP, pues se trata de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente, dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato –si bien el CGPJ no lo considera así en el trámite de alegaciones–, y además era separable técnica y económicamente del contrato original. En definitiva, aunque el resultado práctico hubiera sido el mismo –como asegura el CGPJ en sus alegaciones– la prestación de este nuevo servicio debió haber sido objeto de un procedimiento autónomo de adjudicación tramitado con arreglo a las prescripciones de la LCSP.

Expedientes 10/07.0, 10/08.0 y 10/09.0

Se trata de tres expedientes de contratación con idéntico objeto, consistente en la prestación del *servicio de agencia de noticias para el CGPJ, el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia*, y coincidentes en su periodo de ejecución. Los tres fueron tramitados simultáneamente por sendos procedimientos negociados al amparo del artículo 154 d) de la LCSP, que autoriza el recurso a este procedimiento “*cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado*”.

Los tres contratos fueron adjudicados en la misma fecha, cada uno de ellos a una agencia de noticias diferente, por importe, respectivamente, de 89.616 euros, 60.000 euros, y 8.400 euros.

La justificación dada en el expediente para la tramitación de estos procedimientos, que se llevó a cabo sin publicidad ni concurrencia de ofertas, se refiere a que cada una de las agencias adjudicatarias “*aporta una información única y específica y de línea editorial distinta al resto de agencias*”. Sin embargo, esta motivación no tiene cabida dentro de ninguno de los supuestos tasados contemplados en el artículo 154 d) de la LCSP antes transcrito y además, el mero hecho de haberse adjudicado cada contrato a una empresa diferente evidencia que existía más de una empresa a la que se podía encomendar la ejecución del objeto contractual, como de hecho sucedió.

Expediente 10/19.0

Este expediente, tramitado para la contratación de una *póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil para los miembros de la Carrera Judicial* que fue adjudicada por 223.551,90 euros mediante procedimiento abierto, tiene su origen, según se hace constar en el mismo, en una reiterada petición de las Asociaciones Judiciales al CGPJ para “*atemperar las consecuencias económicas que una eventual declaración indemnizatoria comporta para quienes ejercen la función judicial*” derivada de la responsabilidad civil prevista en el artículo 411 de la LOPJ.

El artículo 411 de la LOPJ dispone: “*Los Jueces y Magistrados responderán civilmente por los daños y perjuicios que causaren cuando, en el desempeño de sus funciones, incurrieren en dolo o culpa*”.

La contratación de una póliza de seguro para cubrir riesgos vinculados a este tipo de responsabilidades, que son individuales e implican el concurso del dolo o la culpa (la póliza incluye

expresamente determinados riesgos asociados a la responsabilidad derivada de delito o falta cometidos en el ejercicio de la función judicial), no deja de ser un asunto controvertido. De una parte, como se indica en el expediente e insiste en ello el Consejo en el trámite de alegaciones, se trata de un mecanismo que pretende servir de refuerzo y garantía de la independencia judicial (artículo 117 de la Constitución). De otra parte, este mismo mecanismo puede entrar en conflicto con el principio de responsabilidad de los jueces y magistrados, también consagrado con rango constitucional (artículo 117.1 de la Constitución), cuya exigencia ha de llevarse a cabo “en la forma determinada en las leyes” (artículo 16 de la LOPJ)⁷⁹.

Por ello, este tipo de expedientes requiere en su tramitación la elaboración de informes exhaustivos que, en su caso, justifiquen adecuadamente no sólo su necesidad para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Consejo, determinando con la precisión que exige el artículo 22 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, sino, muy especialmente, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, motivando las razones en virtud de las cuales se considera de interés público el abono con cargo a fondos públicos de este tipo de pólizas. Ello sin perjuicio de las facultades que corresponden al Pleno del Consejo en cuanto a la toma de decisiones sobre la oportunidad de acudir a la licitación pública y de que el Consejo haya contado con los créditos habilitados presupuestariamente para el pago de la póliza, como efectivamente indica el propio Consejo en el trámite de alegaciones.

Si bien en el expediente figuran algunos documentos explicativos, se echa de menos en los mismos mayor rigor justificativo, dada la naturaleza de la prestación contratada y del tipo de responsabilidad cubierta, en particular acerca de la incidencia real efectiva de los riesgos cubiertos por la póliza en el ejercicio de la función jurisdiccional, o de su cuantificación material práctica⁸⁰.

Además de esta insuficiencia explicativa, en el expediente no se determina correctamente el valor estimado del contrato, al no incluir el importe de la posible prórroga prevista, como establece el artículo 76 de la LCSP, ni existe referencia alguna a la realización de estudios estadísticos previos sobre la siniestralidad en este ámbito para la fijación del presupuesto base de licitación (que fue de 450.000 euros), ni que éste se fijara atendiendo al precio general de mercado, como pide el artículo 75 de la LCSP⁸¹, y así, la oferta económica de mayor importe fue inferior en un 20% al presupuesto base de licitación y la empresa adjudicataria alcanzó una baja del 50,32%, lo que evidencia la falta de estudios suficientes que deberían haber servido de base para llevar a cabo una “presupuestación” más adecuada⁸².

Además, en un momento posterior a la licitación pero anterior a la formalización del contrato, se procedió a la aprobación de una modificación de una cláusula del PPT dejando sin efecto la cobertura de un determinado tipo de riesgos. El informe de legalidad sobre esta modificación del PPT fue favorable, pero se elaboró en un momento posterior a la aprobación de la modificación y tras la notificación de la adjudicación definitiva, materializándose dicha modificación

⁷⁹ A este respecto, el CGPJ aprecia en el trámite de alegaciones la existencia de una tendencia a asumir este tipo de aseguramientos por parte de las Administraciones Públicas y cita como ejemplo “el anteproyecto de la Ley Orgánica de Régimen de Personal de la Policía Nacional, que ha venido a recoger la existencia de un seguro de responsabilidad civil que se haga cargo de los gastos en que incurran los agentes como consecuencia de las acciones judiciales derivadas de su actividad profesional”. Con independencia de que este texto traído a colación por el CGPJ aún se encuentra en fase de anteproyecto y difiere al desarrollo reglamentario el contenido concreto del posible aseguramiento de las responsabilidades civiles de los policías nacionales, lo que es indudable es que el referido aseguramiento, en el caso de que finalmente se lleve a cabo, contará con la específica habilitación expresa de una norma de carácter sustantivo con rango de Ley.

⁸⁰ El informe de siniestralidad anual referido al año 2011 elaborado en ejecución de este contrato contiene como única estimación de indemnización la correspondiente a tan sólo un siniestro por importe de 46.902 euros.

⁸¹ Este artículo establece que “los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación”.

⁸² Lo que critica el Tribunal de Cuentas no es que se produzcan bajas en la licitación –como parece haber interpretado el CGPJ en el trámite de alegaciones– sino la falta de estudios suficientes para llevar a cabo una “presupuestación” adecuada.

simultáneamente a la formalización del contrato. Esta actuación determinó la existencia de un desajuste entre el contenido de las ofertas, realizadas en función del PPT original, y el PPT que había de regir la vida del contrato, afectando por tanto al procedimiento de selección, pues las ofertas se realizaron sobre la base de un pliego que posteriormente fue modificado.

Por otro lado, el PCAP incluyó un punto referido a la mediación por una agencia de seguros, consistente en la prestación de servicios de asesoramiento del contrato al tomador y a los asegurados así como la posterior asistencia a los mismos y la administración de la póliza con la compañía aseguradora adjudicataria. Esta mediación, que se realizó por una agencia vinculada a la compañía adjudicataria, debería haber sido tramitada al margen del contrato de seguro, como un contrato administrativo de servicios, mediante una licitación diferenciada para garantizar la independencia del mediador respecto de la aseguradora.

Expediente 09/33.0

El contrato para la *realización de la creatividad, diseño, producción, selección, reserva e inserción en prensa y radio de una campaña de comunicación institucional para el Consejo General del Poder Judicial y evaluación de sus resultados* fue adjudicado mediante procedimiento abierto, por importe de 203.831,71 euros.

El origen de este contrato se encuentra en una iniciativa de la Comisión de Comunicación del CGPJ fundada en *“la necesidad de promover acciones en materia de comunicación que puedan trasladar a la sociedad mensajes de fortalecimiento del prestigio de jueces y magistrados”* emprendiendo *“estrategias tendentes a ofrecer una imagen positiva del trabajo que los titulares del Poder Judicial llevan a cabo en beneficio de la ciudadanía”*.

En este contexto resulta preciso recordar que la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que si bien no es de aplicación directa al CGPJ, sí sirve como punto normativo de referencia de aplicación analógica en cuanto a sus principios informadores generales, autoriza el recurso a las campañas institucionales de publicidad y de comunicación cuando se persigan, entre otros, objetivos tales como *“Promover la difusión y conocimiento de los valores y principios constitucionales”*, o *“Informar a los ciudadanos (...) de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas”* o *“comunicar actuaciones públicas de relevancia e interés social”*, pero prohíbe en cambio las campañas *“que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados”* como garantía, como indica la exposición de motivos de la Ley, de que *“las campañas sirvan a sus destinatarios legítimos, que son los ciudadanos, y no a quien las promueve”*. Por ello, hubiera sido necesario que en el expediente se hubiera incorporado algún informe o estudio previo, avalado en su caso por sondeos o encuestas de opinión, suficientemente justificativos de las concretas necesidades institucionales a las que respondía el contrato, en los que se determinaran con precisión la idoneidad del objeto del contrato para satisfacer los fines pretendidos, tal y como pide el artículo 22 de la LCSP⁸³.

El contrato fue presupuestado inicialmente en 300.000 euros siendo la justificación de dicho importe que ésta era una cifra *“sensiblemente inferior a cualquier coste producido en campañas de publicidad institucional por otras Administraciones del Estado”*, sin que esta afirmación se soporte en ningún estudio comparativo basado en precios de mercado, como exige el artículo 76 de la LCSP, para su correcta estimación.

El objetivo de la campaña se encuentra definido en el PPT, a pesar de que debía estar contemplado en el PCAP, según lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Dicho PPT presenta numerosas carencias e insuficiencias que impiden una

⁸³ Estas exigencias ya han sido puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en relación con la publicidad institucional llevada a cabo por la AGE, entre otros, en los Informes de Fiscalización nº 904, aprobado por el Pleno del 21-07-2011, o el nº 960, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013.

adecuada concreción del objeto del contrato a los efectos de su posterior ejecución y evaluación ya que: no establece el detalle de los objetivos de comunicación perseguidos; no concreta las líneas maestras de las estrategias posibles para realizar la campaña; no lleva a cabo una delimitación del público objetivo de la campaña siendo dirigida a “toda la población española”; no exige la presentación de un Plan de medios completo, ni una memoria de los soportes y formatos a emplear; no hace mención a los datos económicos del Plan de medios; no establece los sistemas de seguimiento y control de los trabajos por parte de los órganos del Consejo; no precisa los temas sobre los que se desarrollaría la creatividad ni establece un esquema mínimo de las actuaciones que debería incluir; y no concreta, siquiera a título de mínimos, un porcentaje del presupuesto a dedicar a cada una de los medios en función de la importancia relativa considerada por el Consejo.

Por otra parte, el PPT indica que la empresa adjudicataria sería la encargada de llevar a cabo la evaluación de la eficacia de la campaña, una vez finalizada la ejecución, pero no contempla expresamente el contenido del estudio *post-test*, en particular de aspectos tan relevantes como el impacto, el grado de recuerdo o la aceptación de la campaña. En este contexto, este Tribunal de Cuentas ha puesto ya de manifiesto que es recomendable que la medición del impacto de las campañas de publicidad institucional así como la valoración de la ejecución de dichas campañas, sea llevada a cabo a través de empresas especializadas no vinculadas a la adjudicataria de la ejecución de la campaña, para realizar su valoración con mayores garantías de objetividad⁸⁴.

Inicialmente, en el expediente no constaba esta evaluación de los resultados de la campaña exigida en el PPT. Solicitada por el Tribunal de Cuentas en el curso de la fiscalización, fue entregado un informe sobre esta cuestión, pero su contenido se limita a una mera descripción del trabajo realizado con inclusión de cuadros con los GPR⁸⁵ efectivos, sin que figure el estudio del alcance de la campaña sobre la población a la que iba dirigida, lo que hace imposible la valoración de su impacto por parte del Consejo, a pesar de haber sido objeto expreso de contratación.

Por otro lado, durante el periodo de vigencia de este contrato, fue tramitado por el Consejo un contrato menor (expediente 10/17.M) para la realización de cartelería adicional para la campaña de comunicación institucional del Consejo por importe de 9.544,14 euros. Esta prestación debió ser incluida dentro del contrato principal y no ser separada para su adjudicación posterior mediante un contrato menor a la misma empresa adjudicataria del contrato de publicidad principal. De hecho, de haberse incluido el coste de la cartelería en el expediente principal, su adjudicación hubiera recaído en otra empresa, en razón de que el importe final comprensivo de todas las prestaciones ofrecido por otra empresa era más competitivo, lo que a su vez habría determinado una puntuación superior. A mayor abundamiento, en la tramitación del expediente principal, no fue valorada como mejora, la oferta de una licitadora que proponía la “producción de 8.509 carteles para ser colocados en todos los juzgados”, a pesar de lo cual, el CGPJ tramitó con posterioridad este contrato menor.

Expediente 10/11.0

Este expediente se refiere al contrato de *servicios para la elaboración de un Plan de Sistemas de Información para el CGPJ*, adjudicado mediante procedimiento abierto por importe de 360.000 euros, cuyo objeto fue la atención de las necesidades de elaboración de un Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el CGPJ en desarrollo del Plan de Modernización de la Justicia, así como la creación de una Oficina Técnica derivada de la iniciativa EJIS⁸⁶ de apoyo a los departamentos técnicos del Consejo en el desarrollo de dicho Plan y a los proyectos derivados de su ejecución.

⁸⁴ Ver a título de ejemplo el Informe de Fiscalización nº 960, aprobado por el Pleno el 31 de enero de 2013.

⁸⁵ En planificación publicitaria de medios y audiencias es la unidad de medida utilizada para contabilizar el número de impactos de una pauta publicitaria -en cualquier soporte- por cada 100 personas de la población considerada público objetivo.

⁸⁶ EJIS: Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad. Se trata de un acuerdo de colaboración en la Justicia española entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ, la Fiscalía General del Estado y las CCAA.

El objeto del contrato comprende dos prestaciones diferenciadas: en primer lugar, la elaboración de un Plan Estratégico de Sistemas de Información para el CGPJ; y en segundo término, el soporte a la Oficina Técnica del Consejo. Si bien ambas prestaciones están relacionadas, no existe un vínculo operativo entre ellas, por lo que hubiera sido posible proceder a su contratación por separado lo que, a su vez, habría permitido mayor concurrencia y una mejor adaptación a la naturaleza de las prestaciones como exige el artículo 23.1 de la LCSP. Esta circunstancia se hace más evidente –a pesar de que el Consejo considera en el trámite de alegaciones que sí existía una vinculación operativa entre ambas- al comprobar que el PCAP preveía la prórroga del contrato, pero únicamente con respecto a los trabajos de apoyo a la Unidad Técnica, siendo ésta una circunstancia más, indicativa de que aunque había relación entre las prestaciones no había vínculo operativo.

El precio del contrato, que fue fijado inicialmente en 600.000 euros, se dispuso a tanto alzado sin que se hicieran constar las causas que imposibilitaban su descomposición en precios unitarios o las razones por las que esta descomposición no resultaba conveniente, como exige el artículo 278 de la LCSP en estos casos. Tampoco se ha acreditado la realización de estudios económicos para determinar el importe del precio a tanto alzado ni la consideración de los precios de mercado para el cálculo del valor estimado del contrato, como establece el artículo 76.2 de la LCSP.

Por otra parte, en el PCAP se establecieron límites para la puntuación de los criterios de valoración de las ofertas cuya ponderación dependía de un juicio de valor, a partir de los cuales las mejoras ofertadas por los licitadores no llevaban aparejadas un incremento correlativo de dicha puntuación. Es criterio reiterado de este Tribunal de Cuentas considerar que la inclusión en los pliegos de estos “umbrales de saciedad” puede desincentivar la competencia y resultar contraria a los principios de eficiencia y economía.

Ni el PCAP ni el PPT establecieron las reglas o pautas para ponderar u objetivar los factores o elementos de las ofertas determinantes para la valoración de los criterios de adjudicación. Éstas fueron establecidas *a posteriori* en el Informe Técnico emitido para la clasificación de las ofertas a que se refiere el artículo 135.1 de la LCSP, sin que fueran conocidas con carácter previo por los licitadores. Esta circunstancia, unida a la redacción excesivamente genérica y poco precisa de los criterios de adjudicación (“Calidad de la oferta hasta 30 puntos”, “Aportaciones adicionales hasta 10 puntos”), sitúa el método de valoración de las ofertas en un contexto difícilmente compatible con los principios de objetividad y transparencia que deben presidir la contratación pública⁸⁷.

⁸⁷ En el trámite de alegaciones el CGPJ indica que la LCSP no obliga a reflejar en los pliegos las reglas de valoración de los criterios no evaluables de forma automática, citando la instrucción de la Abogacía General del Estado 1/2003 que trata sobre esta cuestión. Sin embargo, la crítica que contiene el presente Informe a la ausencia de reglas de valoración en el PCAP se realiza porque a su vez existe un excesivo grado de imprecisión y generalidad en los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP, lo que obliga a una definición posterior de subcriterios o métodos de valoración no previstos en el PCAP y por tanto no conocidos por los licitadores. Ello es contrario a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que considera que “una entidad adjudicadora no puede aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores” y que “el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 92/50, interpretado a la luz del principio de igualdad de trato de los operadores económicos y de la obligación de transparencia que se deriva de dicho principio, se opone a que, en un procedimiento de licitación, la entidad adjudicadora fije a posteriori coeficientes de ponderación y subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación” (vid. Sentencia del TJUE de 24 de enero de 2008, asunto Alexandroupolis, apdos. 38 a 45). En este sentido, el Tribunal de Cuentas ya ha tenido ocasión de pronunciarse a favor de la inclusión en el PCAP de los métodos de valoración de los criterios de adjudicación. Así, en el Informe de fiscalización nº 760, sobre los criterios de adjudicación utilizados en la contratación en el ámbito de la Seguridad Social, aprobado el 26 de abril de 2007, ya se indicaba que: “A juicio de este Tribunal de Cuentas, el establecimiento previo en los pliegos de cláusulas administrativas de las fórmulas o métodos objetivos de valoración de los criterios de adjudicación, constituye una garantía del cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que deben presidir la contratación pública”. Por último, cabe recordar que la propia Instrucción 1/2003 de la Abogacía General del Estado, invocada por el CGPJ en sus alegaciones, indica expresamente en su apartado 5, que “se estima por ello oportuno que, de no recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares el método de valoración de los criterios de adjudicación, se sugiera la conveniencia de que tal extremo, aun sin ser de observancia obligatoria, se incorpore al pliego, y ello con objeto de garantizar, mediante el conocimiento por parte de los licitadores del método de valoración, que la adjudicación se ajusta estrictamente a los criterios que sirven de base a la misma y, por tanto, la objetividad de la propia adjudicación”.

A mayor abundamiento, uno de los criterios de valoración se refería a la posibilidad de presentar aportaciones adicionales favorables económicamente al CGPJ, sin determinar los elementos a los que se refería esta posibilidad ni las condiciones de su presentación, contrariamente a lo que exige el artículo 131 de la LCSP.

Como método de valoración de otro de los criterios de adjudicación se establecía la utilización de un producto de una determinada marca comercial generalista (cuyo *copyright* no pertenecía al adjudicatario), asignándole a su uso la máxima puntuación, sin que se hiciera constar la razón que lo justificase con arreglo al artículo 101.8 de la LCSP.

Otro criterio de valoración, a pesar de estar considerado como criterio dependiente de un juicio de valor, respondía en realidad a la mera aplicación de una fórmula, por lo que su evaluación debería haberse realizado junto con los criterios evaluables mediante fórmulas.

Por último, la Mesa de Contratación hizo constar que las ofertas de dos licitadoras podían considerarse desproporcionadas y se procedió a solicitar justificación de la oferta y de sus condiciones exclusivamente a la que mayor puntuación final tenía y que resultó adjudicataria del contrato, omitiendo el trámite de audiencia con respecto a la segunda de las ofertas. Este proceder supuso un incumplimiento del artículo 136.3 LCSP, al restringir el derecho de audiencia de una de las empresas, así como de los principios de transparencia y de igualdad de trato a todos los licitadores.

Expediente 10/17.0

Este contrato tiene como objeto el *servicio de tratamiento, gestión documental y difusión de la jurisprudencia*, y fue adjudicado mediante procedimiento abierto por 2.301.070,03 euros por un periodo de dos años, prorrogable por otros dos, a la misma empresa que venía prestando este servicio desde el año 1999.

La LOPJ atribuye en su artículo 107.10 al CGPJ la competencia para la *“publicación oficial de las sentencias y otras resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales. A tal efecto el Consejo, previo informe de las Administraciones competentes, establecerá reglamentariamente el modo en que habrán de elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales”*.

En la propuesta de inicio del expediente se hace referencia a esta función del Consejo como fundamento para la contratación del tratamiento de las resoluciones judiciales. En coherencia con ello, el PPT incluye una cláusula de *“Transferencia de Conocimiento”* que garantiza la *“reversión paulatina del servicio de forma que no se desestabilice la organización”* para lo cual contempla que *“el CGPJ decidirá el momento en que se ejecute la transferencia del conocimiento, pudiendo ser anterior a la fecha de terminación del contrato”*.

Dada la vigencia de dos años del contrato y la posibilidad de prórroga por otros dos, en el curso de los trabajos de fiscalización se solicitó aclaración al CENDOJ sobre la forma de proceder a la transferencia de conocimiento prevista por el PPT. Aunque el CENDOJ manifestó que la misma se llevaba a cabo de forma paulatina, también manifestó la carencia de *“medios personales y materiales para llevar a cabo este trabajo”*, por lo que la asunción de esta función de forma directa por los órganos del CGPJ no resulta previsible a corto plazo.

A su vez, el apartado 7.1 del PPT dispone con respecto a la propiedad intelectual de los trabajos que *“el contratista acepta expresamente que los derechos de explotación de los programas desarrollados al amparo del presente contrato corresponden únicamente al CGPJ, con exclusividad y a todos los efectos”*. Esta previsión es consecuente con la regla general establecida por el artículo 277.2 de la LCSP, que dispone que, salvo manifestación expresa en sentido contrario (lo que no

sucede en este caso), *“los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante”*.

Sin embargo, en la oferta de la empresa adjudicataria, en su apartado “Transferencia de la propiedad intelectual de los desarrollos informáticos”, consta lo siguiente: *“Los sistemas informáticos empleados para la prestación del servicio son fruto de la combinación de productos estándar obtenidos del mercado y desarrollos a medida acometidos por [la empresa adjudicataria], (que) se muestra dispuesta a vender la propiedad intelectual de los desarrollos, en su totalidad o de forma parcial, tanto al CENDOJ como al nuevo prestatario del servicio. En la actualidad, no se puede establecer una valoración económica de esta cesión ya que no es posible aventurar en qué circunstancias se encontrarán los sistemas informáticos en ese momento. Por ello, se pospone a negociación posterior la fijación de las condiciones de esta transferencia de tecnología”*.

Este apartado de la oferta que a la postre resultó adjudicataria del contrato contiene una estipulación contraria tanto a la cláusula del PPT como a la regla general señalada por el artículo 277.2 de la LCSP, a pesar de lo cual la oferta no fue rechazada, ni se realizó ninguna precisión o aclaración sobre la eficacia de dicha estipulación por parte de los órganos del Consejo.

A la vista de todo lo anterior, el CGPJ debería velar por que quede debidamente asegurado el pleno acceso a los aspectos fundamentales del desarrollo de este tipo de servicios mediante la adecuada transferencia de conocimientos así como garantizar la efectiva salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual que le corresponden, para garantizar el correcto desempeño de las competencias y atribuciones que le confiere la legislación vigente, bien directamente, o bien a través de otros posibles contratistas, y evitar una situación de excesiva dependencia de la empresa suministradora del servicio que a la postre puede condicionar los subsiguientes procedimientos de contratación, diluyendo de modo relevante los principios de concurrencia e igualdad de los licitadores que informan la contratación pública.

Expediente 10/01.0

Este contrato tenía por objeto el *arrendamiento y mantenimiento de equipos de reprografía para las sedes del Consejo*, y fue adjudicado por procedimiento abierto por importe de 851.088,04 euros el día 2 de julio de 2010 a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado (sistema de contratación centralizada).

El contrato precedente de arrendamiento y mantenimiento de equipos de reprografía, que estaba vigente desde junio de 2006, finalizaba el día 15 de mayo de 2010. El expediente nº 10/01.0 abierto para la nueva contratación del suministro se inició el 1 de marzo de 2010. El 7 de abril de 2010 el Gerente del Consejo dirigió al apoderado de la empresa hasta entonces contratista una petición de prolongación de la permanencia de los equipos en las sedes del Consejo y su correspondiente mantenimiento hasta el 30 de junio de 2010, por considerar que hasta dicha fecha no podría procederse a la nueva adjudicación.

El 12 de mayo de 2010 el apoderado aceptó lo que consideró como una prórroga del contrato. Sin embargo, no se trataba de una prórroga, ya que la misma debería haberse previsto en el PCAP del contrato principal, lo que no sucedió; igualmente, debería haberse emitido documento contable de retención de crédito, propuesta de prórroga con justificación de la misma, copia del contrato inicial, conformidad del contratista, aprobación de la prórroga, fiscalización previa, aprobación del gasto y formalización en documento administrativo, pero nada de ello tuvo lugar. Tampoco podía tratarse de un nuevo contrato por el período comprendido entre 15 de mayo y el 30 de junio, ya que su importe, que alcanzó los 52.612,46 euros, excedía el previsto para los contratos menores de suministro y servicios del artículo 122.3 de la LCSP, y tampoco resultaba de aplicación ninguno de los supuestos habilitantes para el recurso al procedimiento negociado (artículos 154 y 157 de la LCSP) ni se habría seguido, en este caso, el procedimiento de licitación correspondiente. Por ello, finalmente el gasto tuvo que ser convalidado por el Pleno del CGPJ el 25 de noviembre de 2011.

Con independencia de la irregularidad de las actuaciones descritas, que condujeron a que el gasto tuviera que ser sometido a convalidación, lo actuado revela una falta de previsión en la planificación de la contratación, que debió haberse evitado tramitando el procedimiento de contratación con la suficiente antelación para haber evitado los desajustes temporales que condujeron a las posteriores incidencias descritas.

Esta falta de previsión en la tramitación del expediente también se hizo extensiva a la fase de la “presupuestación” del nuevo contrato. En efecto, el presupuesto de licitación inicial se había fijado en 1.621.613,79 euros, adjudicándose el contrato por 851.088,04 euros y produciéndose una baja en la adjudicación del 47,52%, lo que evidencia una “presupuestación” poco ajustada. Así, la determinación del presupuesto base de licitación no fue acorde con los precios generales de mercado, como señala el artículo 75.1 LCSP, ni el valor estimado del contrato se estableció conforme determina el artículo 76.2 LCSP.

Por otra parte el PCAP contemplaba la posibilidad de presentar mejoras del servicio que podrían ser objeto de valoración, pero no se determinaron los elementos a los que se refería esta posibilidad ni las condiciones de su presentación, contrariamente a lo que exige el artículo 131 LCSP.

A su vez, ni en el PCAP ni en el PPT se especificaban, con respecto a los criterios de adjudicación que dependían de un juicio de valor, los elementos de baremación que se utilizarían para calcular la puntuación ni los motivos de asignación de la puntuación. La determinación de estos aspectos así como la de los requisitos de admisibilidad de las mejoras, su ponderación y modo de valoración se llevó a cabo con posterioridad a la presentación de las ofertas, en el Informe Técnico emitido para su clasificación a que se refiere el artículo 135.1 de la LCSP, sin motivación ni justificación adicional a la mera asignación de puntos, y sin que dichos aspectos determinantes de la valoración fueran conocidos con carácter previo por los licitadores, lo que unido a una excesiva generalidad en la definición de algunos criterios de adjudicación (“Mejoras” sin especificar, “Características de las ofertas” sin concretar, etc...), no se compadece con los principios de objetividad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

En otro orden de consideraciones, en el expediente figuran dos correos electrónicos de la Unidad de Contratación, de fecha 9 de junio de 2010, dirigidos a dos de las empresas licitadoras, una de ellas la que resultó finalmente adjudicataria, comunicándoles que *“en relación con la proposición presentada en el procedimiento para la contratación del arrendamiento y el mantenimiento de equipos de reprografía para las sedes de este Consejo General, les comunico que en su reunión de 8 de junio la Mesa de Contratación ha acordado reclamarles la presentación de la siguiente documentación: relación de modelos de equipos con sus precios unitarios resultantes del importe mensual total recogido en su oferta económica (esta información se adjuntará también necesariamente en fichero Excel). Dicha documentación deben presentarla (firmada por el representante de la empresa que ha firmado la oferta económica y con la fecha de la misma) antes de las 18.00 horas de hoy, miércoles 9, en el Registro General de este Consejo General (calle Marqués de la Ensenada 8, 28004 Madrid)”*. Las empresas, atendiendo este requerimiento, aportaron la documentación requerida. Sin embargo, la documentación solicitada a estas empresas licitadoras una vez abiertos los sobres que contenían las ofertas, estaba expresamente requerida en la documentación anexa a los pliegos (concretamente en el Anexo 5 “Modelo de Oferta Económica”) en la que se señalaba literalmente, y con letra mayúscula, lo siguiente: *“Muy importante: en documento anexo los licitadores deben incluir la relación de modelos de equipos con sus precios unitarios resultantes de este importe mensual total. Esta información se adjuntará también necesariamente en fichero Excel”*. Esta actuación no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 129 de la LCSP y 83.6 del RGLCAP en la medida en que supone la subsanación de defectos u omisiones en dos ofertas –una de las cuales resultó adjudicataria- una vez abiertas las proposiciones, sin perjuicio de que ello no supuso en este caso, la introducción de ninguna modificación de las ofertas, como indica el CGPJ en el trámite de alegaciones.

Expediente 10/10.0

El expediente tenía como objeto la contratación del *servicio de datos en movilidad para la Carrera Judicial*. El contrato fue adjudicado mediante procedimiento abierto por importe de 539.400 euros. El informe sobre la necesidad de iniciar el expediente justifica la tramitación para la contratación de este servicio en que se trata de un instrumento que permite la conexión universal en cualquier momento y lugar que se necesite, a través de la *extranet* de los jueces, a los fondos documentales del CENDOJ para el desempeño de la función jurisdiccional, ampliando así su capacidad de uso a través de *internet*. Esta motivación es aclaratoria del objeto y contenido del contrato, pero no contiene una explicación suficientemente precisa sobre la conexión del objeto contractual con el cumplimiento y realización de las necesidades y de los fines institucionales del Consejo, tal y como exige el artículo 22 de la LCSP.

Por su parte, los pliegos no recogen los elementos a tener en cuenta para la valoración de los dos criterios cuyas puntuaciones dependían de un juicio de valor (terminales ofertados y plan de implantación) ni incluyen los aspectos a tener en cuenta para la evaluación de la calidad de la oferta ni el método de valoración de la misma. Los mencionados elementos necesarios para la valoración se establecieron con posterioridad a la recepción y apertura de las ofertas en el *“informe de evaluación de la oferta sobre los criterios que no se evalúan de forma automática por aplicación de fórmulas”*.

Una de las ofertas presentadas no cumplía con los requisitos formales establecidos en el PCAP y por tanto no se ajustaba a las exigencias del artículo 129 de la LCSP. La Mesa de Contratación, en lugar de rechazar la oferta, que era lo procedente de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP, consideró que podía contener errores y datos que podían hacer dudar de la veracidad o viabilidad del contenido de la oferta, y decidió, realizar las pruebas de comprobación previstas en el apartado de *“Descripción de las prestaciones requeridas y soluciones técnicas. Servicio de acceso a datos en movilidad”* del PPT, contratando con una empresa su realización y asumiendo su coste, por importe de 6.888,07, euros (contrato menor 10/11.M), a pesar de que el PPT contemplaba la posibilidad de exigir a las licitadoras la realización a su cargo de este tipo de pruebas a través de una empresa independiente⁸⁸. El informe de la empresa contratada para la realización de este encargo confirmó la existencia de errores e incorrecciones técnicas de la oferta y el contrato fue finalmente adjudicado a otra empresa.

Expediente 09/02.0

Es objeto de este contrato la prestación de *servicios de agencia de viajes necesarios al CGPJ*.

Este contrato, concertado por precios unitarios, no ha tenido presupuesto base de licitación ni importe de adjudicación, lo que no se ajusta a las prescripciones de la LCSP relativas a la obligatoriedad de fijación de un precio cierto de los contratos (artículo 26.1.f y 75 de la LCSP). El hecho de que el objeto de la prestación sea la gestión de cada uno de los viajes que resulten necesarios al CGPJ, es decir que los servicios sean prestados de forma sucesiva y por precios unitarios, determina que la cuantía total final resultante puede no ser conocida *a priori* al estar supeditada a las necesidades de viaje del Consejo, que pueden ser variables. Pero esta indeterminación no exime al órgano de contratación de la obligación de fijar en el contrato un presupuesto que determine el gasto total máximo hasta el cual pueda obligarse (y sin que sea necesario que se alcance dicho máximo), y que ha de servir también de referencia a los posibles licitadores sobre el volumen total previsible de los servicios a prestar, presupuesto que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios

⁸⁸ En el PPT se incluía un párrafo final en el que se establecía que *“el CGPJ se reserva el derecho a realizar, o exigir que el operador licitante realice a través de una empresa independiente, pruebas para comprobar la veracidad de los datos de tecnología y cobertura. Esta prueba puede exigirse en hasta 20 municipios de los recogidos en el anexo antes de la adjudicación, o en cualquier momento de la vigencia del contrato”*. Por otra parte, esta cláusula no debía haber sido incluida en el PPT sino en el PCAP, de acuerdo con los artículos 67.2 n) y 68 del RGLCAP.

aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato, pero que en todo caso debe ser cierto o determinable (artículo 75 de la LCSP).

Esta indefinición acerca del precio del contrato resulta relevante, pues figura en el expediente que en ejercicios anteriores el importe de este servicio había ascendido a 2.952.018 euros en 2007 y 3.386.704 en 2008 y, por tanto, era posible llevar a cabo una previsión estimativa que permitía fijar un presupuesto. Además, el contrato tampoco incluye la referencia al crédito presupuestario o al programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, que es otra exigencia del artículo 26.1.k) de la LCSP, sin perjuicio de que efectivamente, el presupuesto del CGPJ contara con crédito suficiente y adecuado para atender este gasto.

En definitiva, este contrato ha recibido un tratamiento presupuestario similar al que hubiera recibido un acuerdo marco de los previstos en los artículos 180 y siguientes de la LCSP, sin serlo. De hecho, no es infrecuente el recurso al acuerdo marco por parte de las Administraciones Públicas para gestionar los servicios de agencia de viaje. Mientras la LCSP configura estos acuerdos marco como una técnica de racionalización de la contratación de utilización potestativa, que en sí misma no tiene presupuesto ni límite cuantitativo de gasto, ya que éstos son elementos que se concretan en los contratos posteriores celebrados a su amparo, en los contratos de servicios el presupuesto y el precio constituyen elementos esenciales que en este caso no han sido contemplados.

Como consecuencia y efecto de la ausencia de presupuesto y de precio de adjudicación, no ha podido ser determinado el importe de la garantía definitiva en los términos exigidos por el artículo 83 de la LCSP, calculándola el CGPJ alternativamente como un 5% del importe de la anualidad media mínima exigida a las empresas de servicios clasificadas en la categoría D, que es en la que se encuentra la empresa adjudicataria.

En otro orden de consideraciones, el PCAP establece, respecto a los controles de facturación, que *“trimestralmente deberá remitirse a la Gerencia del Consejo, relación detallada y agrupada por actividades, de las facturas que, habiendo transcurrido tres meses desde el vencimiento, estén pendientes de pago”*. A este respecto, no parece adecuado que en el propio clausulado del contrato se prevea una forma de gestión de la facturación que no se ajusta a los plazos máximos de pago previstos en la ley pues, conforme establece el artículo 200 de la LCSP, en su apartado 4, *“la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”* y que implicaría, según el mismo artículo, el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales⁸⁹.

A continuación se analizan una serie de contratos menores.

Expediente 10/02.M

Este expediente tuvo como objeto la contratación, por importe de 5.666,67 euros, del *servicio de agencia de noticias* para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 30 de junio de 2010, con el mismo contratista que venía prestando el servicio hasta ese momento a través de un contrato celebrado en 2006, que alcanzó su duración máxima legalmente permitida (4 años) el 30 de abril de 2010.

La celebración de este contrato menor tuvo lugar como consecuencia de que la adjudicación de los tres contratos que sustituyeron al celebrado en 2006 -que finalizaba el 30 de abril de 2010-, no se produjo sino hasta el 28 de junio de 2010, siendo por tanto su finalidad la de cubrir el desfase

⁸⁹ En la actualidad esta cuestión está regulada por el artículo 216.4 del TRLCSP, en redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

temporal producido entre la terminación del contrato anterior y el comienzo de los que lo sustituyeron. Esta circunstancia revela una falta de previsión en la planificación de la contratación de este servicio, que debió haberse tramitado con la suficiente antelación para haber evitado el desajuste temporal que se produjo y que a la postre fue resuelto mediante un contrato menor. Por otra parte, el recurso al contrato menor con el mismo contratista que venía prestando los servicios supuso de hecho una prórroga del contrato anterior, excediendo el límite máximo de 4 años permitido por la ley para la duración de los contratos de servicios.

Expediente de gasto 2009/01001367

Para la realización de un *“Estudio sobre las sentencias dictadas en materia de igualdad, discriminación y acoso por razón de sexo”* se tramitaron tres contratos menores con tres entidades (un instituto de investigación interuniversitario, una universidad pública y una entidad sin ánimo de lucro), al amparo del artículo 122.3 de la LCSP. El importe de cada uno de los contratos fue de 15.000 euros, ascendiendo el gasto conjunto a 45.000 euros.

Del análisis de estos tres contratos se desprende, a juicio de este Tribunal de Cuentas, que la realización del estudio proyectado debió tramitarse en un único procedimiento de contratación, de acuerdo con los artículos 74 y 122.2 de la LCSP, en lugar de haber llevado a cabo tres contratos menores, ya que : el objeto del contrato era único y coincidente, en concreto, *“la participación en el Estudio sobre las sentencias dictadas en materia de igualdad, discriminación y acoso por razón de sexo”*, y su clausulado era idéntico, sin perjuicio de que al haberse fraccionado en tres contratos menores, en cada uno de ellos se singularizase la concreta aportación al estudio correspondiente a cada adjudicatario; los tres contratos respondían a un mismo proyecto, contenían un mismo Plan de Trabajo así como la misma previsión relativa a la presentación de conclusiones comunes; y la gestión del gasto derivado de los tres contratos fue objeto de un único expediente, en contra de lo que establece el artículo 72.4 del RGLCAP.

Expediente de gasto 2009/01001329

El objeto de este expediente consiste en la *elaboración de informes sobre Derecho Comunitario, por parte de dos expertas universitarias, como complemento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y otros productos ofrecidos a la Carrera Judicial a través de la extranet de los jueces.*

El CGPJ y una Universidad pública habían suscrito, el 29 de abril de 2008, un convenio de colaboración para asistencia documental al CENDOJ en Derecho Comunitario Europeo, mediante la elaboración de informes y dictámenes. El objeto de dicho convenio era *“la prestación al Tribunal Supremo de asistencia documental en materia de Derecho Comunitario Europeo, mediante la elaboración de informes y dictámenes, así como la recopilación y selección de documentos relacionados con el Derecho Comunitario Europeo que resulten de interés para el Alto Tribunal en el ejercicio de su actuación jurisdiccional”*. Por parte de la Universidad, la colaboración se realizaba a través de dos profesoras especialistas en Derecho Administrativo y de la Unión Europea. Sin embargo, como dejó constancia el CENDOJ en su propuesta de 17 de noviembre de 2009, estos servicios no podían mantener su fundamentación en un convenio por aplicación del artículo 4.1 (letras c y d) de la LCSP dado que, por su objeto, este convenio tenía la naturaleza de un contrato de servicios y debía quedar sujeto a las prescripciones de la LCSP.

El Consejo pasó a instrumentar este servicio mediante dos contratos menores, con un período de vigencia inferior a un mes y medio, comprendido entre el 18 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, atribuyendo la prestación del servicio directamente a las dos personas físicas vinculadas profesionalmente con la Universidad que lo habían realizado con anterioridad mediante el convenio. El trabajo encargado consistió en *“elaborar informes, análisis y comentarios sobre legislación y jurisprudencia sobre Derecho Comunitario, así como recopilar y seleccionar documentos relacionados con el Derecho Comunitario Europeo. Todos estos materiales se pondrán a disposición del Tribunal Supremo con destino a la elaboración de su Jurisprudencia, así como a*

disposición del CENDOJ para que, en su momento, puedan redundar en beneficio de la Carrera Judicial”.

A pesar de que la propuesta inicial de gasto, por parte del CENDOJ, ascendía a 12.000 euros para cada una de las expertas, lo que fue fiscalizado favorablemente por la Interventora, el importe aprobado finalmente por la Comisión Permanente fue de 600 euros por cada uno de los dos contratos.

En marzo de 2010 la Universidad no tenía constancia del trabajo realizado, motivo por el cual no había emitido factura alguna –como tampoco lo había hecho a título individual ninguna de las dos expertas-, indicando al CGPJ que comunicara la cantidad por la que tenía que facturar. El 18 de junio de 2010 el Consejo comunicó a la Universidad que la factura por los trabajos realizados debía emitirse por un importe de 24.000 euros. Emitida la factura el 25 de junio de 2010, el certificado de conformidad con la prestación del servicio fue expedido el 16 de julio de 2010 por los servicios del Tribunal Supremo, órgano jurisdiccional al que correspondía el control de la ejecución de estos contratos, como recuerda el CGPJ en sus alegaciones. En este certificado consta que existe *“la adecuada correspondencia entre la factura presentada en fecha 25 de junio y el trabajo realizado”* a pesar de la diferencia de 22.800 euros entre el importe autorizado (1.200 euros) y el facturado (24.000 euros) y de haber tomado como prestataria del servicio a la Universidad por un importe global de 24.000 euros, lo que excede la cuantía máxima de 18.000 euros que autoriza el artículo 122.3 de la LCSP para los contratos menores, y no a las dos expertas con las que se habían celebrado sendos contratos.

Al haberse producido un gasto superior al aprobado, la Comisión Presupuestaria dirigió propuesta de convalidación al Pleno en escrito fechado el 12 de julio de 2010.

En la misma fecha de la certificación de conformidad, la interventora del Consejo emitió Informe Fiscal relativo a la convalidación del gasto correspondiente a este expediente en el que recuerda *“que deberán adoptarse las medidas procedentes al efecto de evitar desfases como el producido en relación con el presente gasto, que suponen una vulneración de los procedimientos establecidos para la aprobación de gastos”*. El Pleno convalidó el gasto el 22 de julio de 2010 y la obligación se reconoció el 23 de septiembre de 2010.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas solicitó en el curso de los trabajos de fiscalización la documentación justificativa de los servicios prestados por las expertas en ejecución de estos contratos. La documentación justificativa aportada consiste en distintos informes y escritos presentados como originales de los trabajos realizados, pero todos ellos son de fechas anteriores a la de inicio de los contratos (18 de noviembre de 2009) y corresponden en su mayoría a los años 2005, 2006 y 2007.

II.4.3.4. Análisis de expedientes de convalidación de gastos de pagos directos

En 2010 se tramitaron 20 expedientes de convalidación de gastos por el Pleno del CGPJ por un total de 119.181,51 euros, imputados a diferentes conceptos del Capítulo 2 del presupuesto del CGPJ. En la mayoría de los expedientes el Pleno convalidó la omisión de fiscalización mientras que en algunos de ellos fueron objeto de subsanación actos considerados anulables por no haber sido autorizados previamente debido, fundamentalmente, a la falta de previsión suficiente por parte de los órganos gestores proponentes del gasto. El recurso a la figura de la convalidación, que debe ser excepcional, se ha producido también en magnitudes similares en años anteriores y posteriores al fiscalizado ya que en 2009 se tramitaron 20 expedientes, por importe de 143.892,47 euros, y en 2011, 11 expedientes, por 254.539,72 euros.

A continuación se exponen los resultados de la revisión de tres expedientes de convalidación de gasto de pago directo, que ejemplifican la casuística observada, con independencia de las

referencias hechas con anterioridad a otras convalidaciones ligadas a algunos de los contratos analizados.

Expediente de gasto 1001456

El servicio de atención a los usuarios del Punto Neutro Judicial se venía prestando mediante un contrato celebrado el 3 de octubre de 2005, que fue prorrogado el 4 de octubre de 2007 hasta el 3 de octubre de 2009, agotando con ello el plazo máximo legalmente previsto para este tipo de contratos de acuerdo con el artículo 198.1 del TRLCAP, aplicable en aquel momento. Sin embargo, el siguiente contrato no se formalizó hasta el 2 de noviembre de 2009. Como consecuencia de esta circunstancia, derivada de la falta de previsión para tramitar con la suficiente antelación el procedimiento de contratación correspondiente, se produjo un período transitorio (entre el 4 de octubre y el 2 de noviembre de 2009) en el que, sin autorización de gasto ni soporte contractual, se siguió prestando el servicio por medio de una suerte de prórroga fáctica del anterior contrato, que no era legalmente posible al haberse sobrepasado el límite temporal máximo legalmente permitido. La empresa facturó por ello 15.832,87 euros declarándose la conformidad con dichos servicios el 16 de diciembre de 2009. El gasto fue convalidado por el Pleno del CGPJ el 24 de marzo de 2010.

Expediente de gasto 1001457

Este expediente corresponde a la convalidación del gasto relativo al servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad de las sedes del Consejo en Madrid y Barcelona durante el mes de agosto de 2007. El 31 de julio de 2007 finalizó la vigencia del contrato para la prestación del servicio indicado, acordándose la iniciación de un nuevo procedimiento de contratación. Sin embargo, durante el mes de agosto de dicho año 2007, la empresa que venía prestando los servicios continuó realizando la prestación, al margen del contrato y sin que se formalizara prórroga alguna, habida cuenta de que aún no se había producido la adjudicación del nuevo contrato.

Inicialmente, el Área de Seguridad del Consejo no dio su conformidad al pago de la factura correspondiente al referido periodo de agosto de 2007, por lo que los servicios no fueron abonados. Sin embargo, dos años después, en 2009, la empresa volvió a presentar al cobro aquella factura, obteniendo entonces la conformidad por parte de los servicios del Consejo. Este pago fue convalidado por acuerdo del Pleno del Consejo de 24 de marzo de 2010.

Expediente de gasto 1001794

La formalización del contrato para la prestación del *servicio de soporte y administración de la Plataforma del Punto Neutro Judicial*, tuvo lugar el 7 de julio de 2010 (la adjudicación había tenido lugar el 30 de junio), estableciéndose en él que *“el plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de formalización del contrato hasta el 22 de diciembre de 2010”*, en coherencia con el artículo 140.4 de la LCSP que dispone que *“no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización”*, salvo en los supuestos de tramitación urgente o de emergencia del expediente, lo que no era el caso.

Sin embargo, el PCAP disponía que el periodo de ejecución abarcaría el comprendido entre el 15 de junio de 2010 y el 22 de diciembre de 2010, lo que incluye un periodo previo a la formalización del contrato (el transcurrido entre el 15 de junio y el 6 de julio).

Con fecha 29 de noviembre de 2010 la empresa contratista se dirigió al CGPJ con el fin de que le fuera abonada la factura correspondiente a los servicios que había prestado entre el 15 de junio y el 6 de julio de 2010, produciéndose la conformidad con la prestación del servicio el 15 de diciembre de 2010. Toda vez que la prestación de los servicios que se produjo en el referido periodo se llevó a cabo sin cobertura contractual, el expediente fue elevado a la convalidación del Pleno del CGPJ, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2010.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, tampoco en este caso se gestionaron con eficacia los plazos de adjudicación y formalización en función de las necesidades del Consejo expresadas en los pliegos elaborados y aprobados por el propio Consejo, lo que tuvo como consecuencia que la prestación de los servicios se iniciara con anterioridad a la adjudicación y a la formalización del contrato, al margen de la LCSP.

II.4.4. INGRESOS

La integridad de la información contenida en el Estado de Ingresos gestionados por el Consejo, por un total de 1.726.906,29 euros, incluido en el último epígrafe de la cuenta y en la memoria aprobada por el Pleno, no pudo contrastarse con la información de la cuenta de la AGE, pues ésta aparece a nivel de oficina contable (Delegación de Economía y Hacienda de Madrid), cuyos conceptos no aparecen desglosados por órganos gestores de los ingresos, de donde se pudieran obtener los correspondientes al CGPJ. No obstante, en dicho Estado, que no aplica el criterio de devengo, el importe de las ventas incluye incorrectamente el IVA, por importe de 203.806,89 euros y por el contrario, no se incluyen determinados ingresos, por importe de 160.632,55 euros.

Estado de ingresos	
Concepto	Importe
Total venta de publicaciones y copias de sentencias	1.451.303,35
Aportación Ayuntamiento Cádiz Aula Iberoamericana	50.750,00
Aportación Fundación Privada Aula Iberoamericana	30.000,00
Aportación Comunidad Autónoma Murcia al Foro de Murcia	150.000,00
Aportación Comunidad Autónoma Madrid convenio de formación	18.965,06
Liquidaciones Convenios de formación	10.931,33
Intereses cuentas corrientes	8.457,80
Aportación diversas Instituciones viajes personal del Consejo	4.130,00
Indemnización al Consejo por fallos funcionamiento equipo Rayos X	693,68
Aportaciones de la Xunta de Galicia a la Escuela de Verano	1.675,07
Total	1.726.906,29

Ingresos no incluidos en el Estado que financiaron generaciones de crédito	
Concepto	Importe
Organismos Internacionales gastos de desplazamiento	3.881,04
Unión Europea gastos de desplazamiento	3.376,70
Diversos Organismos Internacionales	10.555,92
Unión Europea Formación Escuela Judicial	142.818,89
Total	160.632,55
Total ingresos	1.887.538,84

II.4.4.1. Ventas de copias de sentencias y publicaciones

El CGPJ, a través del CENDOJ, gestiona los ingresos procedentes de las ventas de copias de sentencias en papel y en soporte informático, así como las de libros y publicaciones del CGPJ.

De acuerdo con los ingresos realizados en el Tesoro Público por ambos conceptos, a principios del ejercicio siguiente al que se recaudan y de las generaciones de créditos tramitadas por el CGPJ y aprobadas por el MEH con dichos fondos, el importe total obtenido en el ejercicio 2010 fue de 1.247.496,46 euros, correspondiente en su mayor parte a la venta de copias de sentencias. Los datos desglosados por tipos de venta y ejercicios anterior y posterior se presentan en el siguiente cuadro:

Conceptos	2009	2010	2011
Venta de copia de sentencias	1.483.895,01	1.239.644,61	1.133.968,82
Venta de Publicaciones	37.852,70	7.851,85	35.816,00
Total	1.521.747,71	1.247.496,46	1.169.784,82

La normativa reguladora de estos ingresos está constituida, además de por la Ley 8/1989, de tasas y precios públicos (arts. 24⁹⁰ a 27), por una serie de acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente del CGPJ que fueron fijando los precios a las copias de sentencias y otras resoluciones judiciales, que el CENDOJ facilitaba según los distintos formatos, hasta que el Pleno del CGPJ aprobó el Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales (BOE 22-11-2010). Este Reglamento fue recurrido ante el Tribunal Supremo y declarado nulo y sin efectos por la Sentencia de 28 de octubre de 2011.

Establecimiento y modificación de los precios de las copias de sentencias

El CGPJ tiene entre sus fines el tratamiento y la difusión de las resoluciones judiciales, tanto a la Carrera Judicial como a las distintas Administraciones Públicas y a la ciudadanía, en general, así como a las empresas editoriales, para su reutilización en cumplimiento de las competencias que tiene asignadas en la LOPJ (art. 107.10), que le encomienda la publicación oficial de las sentencias y otras resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y de los restantes órganos judiciales, una vez asegurado el cumplimiento de la legislación protectora de datos personales.

Desde el año 1997, el CENDOJ, como órgano técnico del CGPJ, es el encargado de la difusión de los documentos judiciales, configurado como servicio público inspirado en el principio de acceso libre, no restrictivo y no discriminatorio.

El Pleno del CGPJ, en su acuerdo de 18 de junio de 1997 aprobó, conforme a la Ley 8/1989, la fijación de los precios públicos para las copias de sentencias y otras resoluciones judiciales que se facilitan por el CENDOJ a las empresas editoriales que lo soliciten, correspondiendo a dicho órgano la gestión en el periodo voluntario de dichos precios.

Durante todo el año 2010 se aplicaron los precios recogidos en el acuerdo del Pleno del CGPJ, de 29 de abril de 2003 para las copias de sentencias y otras resoluciones judiciales que se facilitaron por el CENDOJ: 1,50 euros (IVA incluido) por la copia en soporte informático y 0,45 euros por la copia en soporte papel, entre otros precios, así como distintos descuentos por volumen de facturación (del 15% al 50%, para más 200.000 sentencias al año). Estos precios son los mismos, sólo que convertidos a euros, que los aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente, de 26 de marzo de 1999, es decir que sus cuantías no han variado desde 1999, cuando se produjo su última modificación.

En 2010 estaba vigente el acuerdo marco firmado el 24 de mayo de 2007 por el CGPJ y una entidad federativa, representativa del sector editorial español, cuyo objeto consistía en establecer un espacio de colaboración entre ambas instituciones en todas aquellas funciones que tienen encomendadas cada entidad y en particular en materia de jurisprudencia y publicaciones, y que se concretaría mediante acuerdos específicos. Con base en el acuerdo se realizaban las solicitudes de copias de sentencias al CENDOJ (en el modelo aprobado) por las empresas editoriales que cumplieran los requisitos.

A finales de 2010, el Pleno del CGPJ, en su acuerdo de 28 de octubre, aprobó el Reglamento 3/2010⁹¹, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales, en consonancia con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, que supuso, a su vez, la transposición de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003.

⁹⁰ Art. 24 *“Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”.*

⁹¹ El Reglamento establecía diferentes precios públicos, sin incluir el precio de la copia en papel, ni tampoco con consulta, y sólo distinguía los precios en función de los fines comerciales o no. En general, estos precios sólo se aplicaron en 2011 durante unos meses y en un 99% fueron para fines comerciales.

Las empresas editoriales jurídicas impugnaron el Reglamento mediante demanda interpuesta el 25 de marzo de 2011 y, como se ha señalado, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 28/10/2011, estimó el recurso presentado -por falta de competencia del CGPJ para dictar el Reglamento- y declaró nulo y sin efecto el acuerdo del Pleno del CGPJ de 28 de octubre de 2010 y el Reglamento por él aprobado.

El CENDOJ sigue gestionando la reutilización de las sentencias judiciales, ya que aunque la Sentencia del Tribunal Supremo establecía la falta de competencia del CGPJ para regular la reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales, no significaba que no tuviera competencia para desarrollar la actividad en cuestión, de forma que se siguen cobrando los precios públicos por las cuantías fijadas en 2003, retrotrayéndose la situación a la existente con anterioridad al Reglamento.

El Pleno del CGPJ aprobó el 23 de febrero de 2012 el informe elaborado por la Comisión de Estudios e Informes del CGPJ, cuyas conclusiones son, por un lado, que la declaración de nulidad del Reglamento 3/2010 no provoca ninguna alteración en muchas de las pautas a las que se venía sometiendo el suministro de sentencias para la reutilización por parte del CENDOJ, desarrollado conforme a la Ley 37/2007, tales como la tipología de modalidades de gestión de la reutilización, los formatos disponibles y mecanismos de búsqueda, la prohibición de derechos exclusivos, el sometimiento del suministro a un precio público variable en función de la finalidad comercial o no comercial del *reutilizador*, o el sometimiento de este último a las condiciones previstas en la Ley. Por otro lado, el propio Pleno se emplaza a decidir las medidas que arbitrará en algunos aspectos en los que la nulidad del Reglamento 3/2010 determina un vacío normativo⁹², lo que todavía no ha acordado.

Procedimiento de facturación y cobro

Este procedimiento está recogido en las *“Normas de la administración, gestión y cobro de los precios públicos establecidos por el CGPJ, para los servicios prestados por el CENDOJ”*, aprobadas por acuerdo del Pleno del CGPJ de 8 de marzo de 2000. Básicamente, regulan las actuaciones a llevar a cabo por la sección de jurisprudencia del CENDOJ -registro de la solicitud de servicios para abrir el expediente a la empresa que solicita recibir copias de las sentencias y la expedición de los albaranes, su contenido y remisión- y las actuaciones en la Unidad de Gerencia del CENDOJ -emisión de facturas, plazo y contenido, registro de facturas, control de los ingresos, autoliquidaciones del IVA e ingreso en el Tesoro Público-.

Como se indicó en el apartado de Tesorería, no se realizaban los traspasos quincenales al Tesoro Público, previstos en la normativa aplicable, sino que se realizó un traspaso único al principio del año siguiente por las ventas de todo el año 2010, tramitándose a continuación la generación de crédito correspondiente. Las liquidaciones de IVA se realizaron trimestralmente.

Para facilitar dicha gestión el CENDOJ utiliza el programa SAGE, un programa estándar de gestión, que contiene 2 módulos principales: a) Gestión comercial: de clientes y albaranes y b) Contabilidad: facturas, cobro, y cuenta de ingresos.

De acuerdo con los listados de facturación obtenidos de dicho programa, con el extracto bancario de la cuenta de ingresos y con el listado de facturas de 2010 facilitada por el CGPJ, el cobro en periodo voluntario en el ejercicio 2010 ascendió a 1.451.303,37 euros (con IVA), correspondiendo 1.255.677,46 euros a facturas emitidas en 2010 y 195.625,91 euros, a facturas de ejercicios anteriores. El importe de IVA recaudado en 2010 ascendió a 203.806,91 euros.

⁹² Como son la definición de reutilización –y su distinción cuando se realiza con fines comerciales y no comerciales- y las actividades que deben considerarse excluidas de dicho concepto, así como la prohibición a los reutilizadores de suministrarse sentencias a través de fuente distinta del CENDOJ.

Examinado el plazo del cobro en periodo voluntario, se observan retrasos generalizados en el plazo fijado en las normas de ingresos, ya que en 154 facturas de las 232 de 2010, los retrasos fueron siempre mayores a 10 días; en 15 facturas están entre 7 y 10 meses, y en 2 facturas llegan hasta los 16 meses y en una a 21 meses.

Sistema de seguimiento de facturas pendientes de cobro y procedimiento de exigencia de las deudas

El módulo de contabilidad del Programa SAGE permite llevar el seguimiento de las facturas y los clientes. Las Normas citadas prevén que una vez transcurrido el periodo voluntario, en caso de que se produzcan impagos, se inicie el procedimiento administrativo de apremio. Para ello, la Gerencia del CENDOJ debe poner en conocimiento del Gerente esta circunstancia para su comunicación al Secretario General, que deberá ordenar el inicio de los trámites para el cobro por el procedimiento de apremio de precios públicos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación (art. 4, apartado c).

El CGPJ firmó un convenio el 7 de marzo de 2002 con la AEAT para la recaudación en vía ejecutiva de los precios públicos gestionados por el Consejo, a través de los órganos recaudatorios de la Agencia. Así, el CENDOJ envía los títulos ejecutivos vía web a la AEAT y al día siguiente la AEAT remite la aceptación de la reclamación de la deuda notificada e informa periódicamente de la situación de las deudas. Según el convenio, la AEAT debe informar al CGPJ mensualmente de la gestión de las mismas y anualmente facilitar la información individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año.

Los procedimientos de apremio iniciados por el Secretario General en 2011 y 2012 se realizaron con considerable retraso con respecto de las fechas de fin del periodo voluntario de las facturas reclamadas, siendo las más antiguas del ejercicio 2007, como se recoge en el cuadro siguiente:

Certificación de descubierto y providencia de apremio					
Nº factura	Fecha de apremio	Concepto	Fecha liquidación	Fecha vencimiento voluntario	Importe
151/2007	21/02/2011	copia de sentencias	23/07/2007	22/08/2007	426,00
196/2007	21/02/2011	copia de sentencias	24/09/2007	24/10/2007	28,50
218/2007	21/02/2011	copia de sentencias	29/10/2007	28/11/2011	336,01
262/2007	21/02/2011	copia de sentencias	26/12/2007	25/01/2008	166,51
Total facturas de 2007					957,02
34/2008	21/02/2011	copia de sentencias	25/02/2008	26/03/2008	606,00
75/2008	21/02/2011	copia de sentencias	28/04/2008	28/05/2008	672,00
95/2008	21/02/2011	copia de sentencias	26/05/2008	25/06/2008	621,01
112/2008	21/02/2011	copia de sentencias	23/06/2008	23/07/2008	120,00
152/2008	21/02/2011	copia de sentencias	14/08/2008	13/09/2008	354,00
204/2008	21/02/2011	copia de sentencias	24/11/2008	24/12/2008	433,50
Total facturas de 2008					2.806,51
50/2009	21/02/2011	copia de sentencias	23/03/2009	22/04/2009	183,00
69/2009	21/02/2011	copia de sentencias	27/04/2009	27/05/2009	174,00
112/2009	21/02/2011	copia de sentencias	29/06/2009	29/07/2009	135,00
153/2009	21/02/2011	copia de sentencias	31/08/2009	30/09/2009	516,00
190/2009	21/02/2011	copia de sentencias	26/10/2009	25/11/2009	619,50
Total facturas de 2009					1.627,50
100/2010	21/02/2011	venta de publicaciones	03/12/2010	20/01/2011	133.738,54
70/2010	27/02/2012	copia de sentencias	26/04/2010	26/05/2010	745,51
93/2010	27/02/2012	copia de sentencias	24/05/2010	23/06/2010	939,00
Total facturas de 2010					135.423,05
TOTAL					140.814,08

II.4.4.2. Ventas de libros y publicaciones del CENDOJ

El CENDOJ, conforme a su Reglamento 1/1997, se encarga de gestionar la edición de las publicaciones del CGPJ, cuyo régimen de distribución y comercialización se encuentra regulado en

un acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo el 17 de septiembre de 1997, que dio lugar a una única forma de distribución y comercialización, a través de empresas distribuidoras.

En dicho acuerdo se decidió autorizar la comercialización de todas las publicaciones del CGPJ mediante un concurso entre aquellas empresas distribuidoras editoriales que cumplieran los requisitos fijados en el acuerdo. El concurso fue publicado en el BOE para facilitar la libre concurrencia, suscribiéndose un convenio con las adjudicatarias, y dejándose abierta la posibilidad de nuevas incorporaciones.

El 11 de mayo de 1998, el CGPJ suscribió convenios para la comercialización de sus publicaciones con tres empresas, sin que la autorización se entendiera otorgada en régimen de exclusiva, pudiendo ser igualmente concedida por el CGPJ a favor de cualquier otra empresa que acredite cumplir los requisitos fijados en el acuerdo. Además, el CGPJ se reservó el derecho de poner a la venta sus publicaciones a través del BOE⁹³, así como la venta ocasional de las mismas a entidades oficiales. Actualmente, sólo están vigentes los convenios con dos de las empresas, ya que una de ellas se declaró en suspensión de pagos.

Los ingresos por ventas de publicaciones han caído de manera significativa en los últimos años y en especial en el año 2010, en el que sólo se ingresaron 7.851,85 euros. En 2008 ascendieron a 37.852,70 euros y en 2011, a 35.816,00 euros.

Para la gestión comercial y contable de los ingresos obtenidos por la venta de publicaciones el CENDOJ utiliza el mismo programa (SAGE) que para la venta de copias de sentencias, siendo también igual el procedimiento de cobro en vía voluntaria y en ejecutiva.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

A) EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2010 Y DE SUS MODIFICACIONES

1ª) El registro contable de la ejecución de los créditos presupuestarios del CGPJ correspondientes al ejercicio fiscalizado se ha ajustado al régimen establecido para los órganos constitucionales con sección independiente en los PGE por las disposiciones aplicables, en particular por el art. 4.1.b) del RD 578/2001. Este régimen se basa en la gestión contable de las operaciones presupuestarias y económico-patrimoniales de dichos órganos por los Ministerios que tienen las competencias de la AGE en materia contable y de ordenación general de pagos, ha tenido y tiene algunas consecuencias inadecuadas en la rendición de las cuentas de los referidos órganos, que son principalmente las que se indican a continuación, referidas al ejercicio fiscalizado:

La cuenta de liquidación presupuestaria del CGPJ del ejercicio 2010 y las del resto de órganos constitucionales, que forman parte de la Cuenta de la Administración General del Estado de ese año y por lo tanto se remitieron al Tribunal de Cuentas por la IGAE, figuran recogidas en el “informe agregado” del Ministerio de Economía y Hacienda, de forma diferenciada, en las respectivas secciones presupuestarias (“08” en el caso del Consejo General del Poder Judicial); las diligencias correspondientes a dicho informe, exigidas por las normas, están suscritas exclusivamente por los responsables del indicado Ministerio, sin que se haga en ellas referencia alguna a los órganos constitucionales. Por lo tanto, de las cuentas del CGPJ y de los demás órganos constitucionales remitidas al Tribunal de Cuentas no se responsabilizan sus correspondientes órganos, lo que constituye una singularidad en la rendición de las cuentas que, a juicio de este Tribunal, si pudo

⁹³ El 19/10/1992 se suscribió un convenio entre el CGPJ y el BOE para la venta de las publicaciones del CGPJ.

tener sentido en otro tiempo por razones técnicas, no lo tiene actualmente dados los avances tecnológicos que se han producido en los sistemas de información contable.

La gestión contable de los ingresos y de las operaciones en el ámbito económico-patrimonial tampoco se lleva a cabo por el CGPJ y los restantes órganos constitucionales, figurando la correspondiente información en los estados de la AGE sin diferenciación alguna, situación que tampoco parece adecuada en este caso, por razones similares a las indicadas en el párrafo anterior. (II.1.3.)

2ª) El grado de ejecución del presupuesto del Consejo en 2010 fue bajo (78%), similar al del año anterior, y fue consecuencia, básicamente, de una excesiva “presupuestación”, que, además, no tuvo en cuenta los incrementos en sus créditos por las generaciones de crédito que se producen todos los años, y, en menor medida, de circunstancias sobrevenidas, como fue la aplicación de actuaciones de contención del gasto. Por otra parte, prácticamente la totalidad de las modificaciones de crédito resultaron innecesarias, como lo demuestra el hecho de que las obligaciones reconocidas en casi todas las rúbricas presupuestarias que se incrementaron fueron inferiores a los créditos iniciales aprobados. (II.1.4.) y (II.1.5.)

B) EN RELACIÓN CON LA REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2010, CONTROL INTERNO Y CONTROL DE LEGALIDAD

3ª) La cuenta de liquidación del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial del ejercicio presupuestario 2010 presenta razonablemente las operaciones realizadas en ese ejercicio, de acuerdo con las normas y principios contables que le son de aplicación. (II.2.)

4ª) Con carácter general, la principal debilidad de control interno del CGPJ es la insuficiencia y la dispersión de las normas reglamentarias específicamente aplicables en el ámbito económico-financiero al Consejo, así como la ausencia de manuales de procedimiento de las principales áreas de gestión. (II.3.)

5ª) Respecto a los gastos aplicados al Capítulo 1 “Gastos de personal” hay que señalar que las retribuciones satisfechas se ajustaron a la normativa aplicable, se practicaron correctamente las retenciones por IRPF y por seguros sociales y se liquidaron correctamente las cantidades por cuota patronal. No obstante, debido a que las dotaciones para atender determinados gastos referidos a los conductores del Parque Móvil del Estado y al personal de seguridad del Ministerio del Interior se recogieron en los presupuestos aprobados en el concepto 151 “Gratificaciones”, estos gastos se aplicaron al Capítulo 1, a pesar de tratarse de personal ajeno al Consejo; y que el Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta (modelo 190) no contenía la mayor parte de las dietas y gastos de desplazamiento satisfechos en el ejercicio. (II.3.1.)

6ª) En los gastos aplicados al Capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios” se han observado algunas deficiencias que afectan principalmente a los gastos en “Atenciones protocolarias y representativas”, “Estudios y trabajos técnicos” e “Indemnizaciones por razón del servicio”. En los párrafos siguientes se recogen aquellas que tienen mayor significación. (II.3.2.)

En el caso de los gastos en atenciones protocolarias y representativas, la regulación era insuficiente, no desprendiéndose de ella que fuera exigible indicar el objeto o el motivo de estos gastos. El Consejo no había desarrollado la normativa que regulase aspectos tales como tipo de gasto a incluir, cuantías máximas, o cargos con derecho a este tipo de gasto; lo único regulado era el modelo y el plazo para liquidar este tipo de gastos. Aunque este modelo no recogía ningún apartado específico para describir el tipo del acto que había motivado la atención ni la persona destinataria de ella, el que se utilizaba en la práctica sí contenía un espacio para ello. Sin embargo, la mayoría de los Altos cargos que incurrieron en este tipo de gastos sólo especificaron en algunos casos los motivos que los habían originado. Esta materia ha sido objeto de una nueva regulación por el Pleno del Consejo que puede solucionar las deficiencias de las normas anteriores.

Respecto a los gastos por estudios y trabajos técnicos, en especial los relativos a los analistas del CENDOJ, hay que señalar que no existía un acuerdo formal del Pleno del CGPJ de constitución de la bolsa de analistas de sentencias del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional, ni normas reguladoras del procedimiento de selección, ni tampoco acuerdo de nombramiento formal de los analistas. No obstante, el nuevo Pleno ha comenzado a corregir estas deficiencias con la aprobación, en su reunión de 15 de octubre de 2013, de las normas de funcionamiento de la colaboración con el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo en las tareas de análisis jurídico de la base de datos de Jurisprudencia del CGPJ.

Por lo que se refiere a las indemnizaciones por razón del servicio de los Altos cargos, únicamente precisaban autorización las comisiones de servicio realizadas en el extranjero. El elevado importe satisfecho a los Vocales se debió, principalmente, a que a 13 de ellos se les pagaba el desplazamiento a su residencia, previsto por la disposición adicional 4ª del RD 462/2002. El modelo de liquidación no contenía un apartado específico en el que incluir el motivo oficial del viaje y, por ello, en la mayoría de los casos, no quedaba acreditada la realización de las funciones que dan derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio. La falta de aportación de documentación acreditativa del motivo de los viajes pudo ser debida, según se desprende de las alegaciones, al hecho de que dicha documentación no era exigible como justificación por las normas aplicables y, consiguientemente, los interesados no se vieron en la necesidad de conservarla. A pesar de la falta de documentación señalada, las posteriores comunicaciones recibidas del Presidente y de los Vocales y otras informaciones han puesto de manifiesto que, aun cuando en contados viajes pudiera llegar a cuestionarse que algún gasto derivara de obligaciones propias de la función de alto cargo, en general no hay elementos de juicio que permitan afirmar que las comisiones de servicio llevadas a cabo por los Altos cargos del Consejo no hayan cumplido tal requisito.

En relación con los gastos realizados por el entonces Presidente del CGPJ en concepto de “Indemnizaciones por razón del servicio” y “Atenciones protocolarias y representativas”, fue ejercida por parte de una entidad asociativa la acción pública para la exigencia de responsabilidad contable ante los órganos de la jurisdicción contable de este Tribunal de Cuentas. Tras la oportuna apertura del procedimiento de reintegro por alcance y la realización de las actuaciones preliminares correspondientes, fue declarado el sobreseimiento del procedimiento, al haber sido reintegrado el importe correspondiente a los gastos considerados como no justificados y los intereses legales de demora.

Este Tribunal de Cuentas considera que el grado de discrecionalidad en esta materia era excesivo, situación que se ha modificado al haberse restringido dicha discrecionalidad mediante la aprobación por el Pleno, el 28 de junio de 2012, de la “*Actualización del régimen de control de gestión y transparencia del CGPJ*” (actualizada a su vez en la citada materia por la Comisión Permanente el 22 de abril de 2014), en las que se establecen condiciones más restrictivas que las anteriores, e incluso que las establecidas para los Altos cargos de la AGE en el RD 462/2002, de 24 de mayo, y se determina que en todos sus desplazamientos con derecho a indemnización, sin excepción alguna, los Altos cargos del Consejo deberán indicar el motivo que los ocasiona.

Respecto a los gastos por dietas y locomoción del personal del Consejo cabe señalar que en todas las liquidaciones examinadas consta la autorización previa de la comisión de servicio por la autoridad competente, salvo en 4 de ellas, en las que tampoco se indica el motivo de la comisión; de éstas, dos se refieren a cargos que según acuerdo del Pleno no necesitan autorización previa para desplazamientos en territorio nacional. Por otra parte, la conformidad de las liquidaciones en el caso de tres cargos se realizaba por los propios comisionados, y en el de otro no constaba conformidad alguna.

Por lo que respecta a los gastos clasificados como “Otras indemnizaciones” destaca que el importe total de las asistencias por la participación en tribunales de calificación de las pruebas de acceso en las Carreras Judicial y Fiscal fue muy elevado debido a que para cada convocatoria se constituyeron 6 tribunales compuestos, de acuerdo con la LOPJ, por 9 miembros, y a que las

cuantías de las asistencias por participar en los procesos selectivos de la Carrera Judicial y Fiscal son dobles a las que corresponden a los procesos selectivos para cuerpos superiores de las AAPP.

7ª) En la gestión de los gastos aplicados al Capítulo 4 “Transferencias corrientes” (II.3.3) se han observado incumplimientos de la normativa aplicable y deficiencias, que afectan principalmente a las ayudas satisfechas a las Asociaciones Judiciales para financiar sus gastos de funcionamiento.

Las bases que regulaban las ayudas, al igual que las convocatorias anuales y las ayudas concedidas no fueron publicadas en el BOE, como exigen los artículos 17.1, 23 y 18 de la LGS, respectivamente, al considerar el servicio jurídico del CGJP, contrariamente a lo que estima este Tribunal, que se trataba de subvenciones nominativas. Las actuales bases reguladoras, así como las convocatorias anuales y las ayudas concedidas desde 2011 han sido publicadas en el BOE.

Las bases mantuvieron la justificación de las ayudas mediante relación certificada y estados contables, a pesar del informe de la Intervención en el que se indicaba que de la LGS se deduce la obligatoriedad de justificar el empleo de los fondos recibidos con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente. Las cuentas anuales presentadas por las Asociaciones Judiciales que sirvieron como justificación de las ayudas no estaban firmadas por los responsables de las mismas ni acreditaban que hubieran sido formuladas por sus órganos gestores, requisitos exigidos en las normas de elaboración de cuentas anuales recogidas en su normativa contable.

Los porcentajes en los que se financiaron los gastos de funcionamiento de las asociaciones oscilaron entre el 99% y el 77%. Sin embargo, para el cálculo de los porcentajes de financiación no se tuvo en cuenta el resto de los ingresos obtenidos por estas asociaciones ni el resto de gastos. En 2010 éstas obtuvieron otros ingresos que, en concurrencia con las subvenciones del CGPJ produjeron un superávit presupuestario. Esta situación de superávit deriva del modelo de financiación con cargo a fondos públicos de las Asociaciones Judiciales establecido por el CGPJ, en virtud del cual la actividad asociativa ordinaria ha estado financiada con carácter global, prácticamente en su integridad, con cargo a subvenciones y ayudas públicas, con independencia de sus otros ingresos y recursos como es el caso principalmente de las cuotas de sus asociados.

Consecuentemente, dada la situación de superávit indicada, podría haberse producido un exceso de financiación vedado por el artículo 19.3 de la LGS, salvo que las asociaciones hubieran acreditado ante el Consejo, y éste lo hubiera comprobado, haber destinado sus restantes ingresos y recursos a otros fines distintos de sus gastos corrientes y de funcionamiento, en la parte que excediera de las ayudas otorgadas.

8ª) Respecto a los gastos aplicados al Capítulo 8 “Activos financieros”, que corresponden a los anticipos concedidos al personal, se ha podido comprobar el cumplimiento del procedimiento establecido por el Consejo, que se considera adecuado. Los anticipos concedidos en el ejercicio fueron correctamente registrados y se practicaron los descuentos mensuales en las nóminas de los interesados por las devoluciones de estos anticipos. Únicamente, hay que señalar que las resoluciones de concesión y el conforme de la Intervención no tenían fecha. (II.3.5.)

C) EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

9ª) Respecto a la gestión de los gastos de personal hay que señalar que las funciones de las personas que forman parte de la Unidad de Administración de Personal estaban bien definidas y adecuadamente segregadas. De las actuaciones de comprobación de las nóminas se dejaba evidencia con documentos apropiados y los procedimientos establecidos para evitar errores eran a la vez adecuados y exhaustivos. No obstante, se han observado algunas deficiencias entre las que cabe señalar que ni la RPT inicial ni ninguna de sus modificaciones fueron hechas públicas; que el concurso interno, que es uno de los sistemas de provisión de puestos de trabajo en el Consejo, no se encuentra recogido en la normativa aplicable, y su convocatoria no se publica en el BOE; y que en los concursos de méritos para el personal de nivel superior las convocatorias no establecían la

puntuación de los méritos, por lo que en la práctica, al valorarse éstos discrecionalmente, el procedimiento se ajustaba más al de un sistema de libre designación. (II.4.1.)

10ª) Respecto a la gestión de Tesorería (II.4.2) en las pruebas efectuadas se puso de manifiesto un deficiente control de la liquidación de intereses, situación que ya ha sido corregida, y la existencia de excesos de tesorería en las cuentas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, derivadas de deficiencias en el sistema de control de estos fondos. Tampoco se considera adecuado el sistema de registro de las operaciones, que no se realiza hasta que se comprueba su anotación por la entidad financiera, ni el sistema de control de los fondos efectivo por lo que respecta a su sistema de reposición y arqueos. En los párrafos siguientes se recogen otras deficiencias e incumplimientos referidos a esta área.

En relación con la gestión de los anticipos de caja fija hay que señalar que este procedimiento no se utilizaba exclusivamente para la atención de gastos periódicos o repetitivos, sino, en general, para los gastos del Capítulo 2, independientemente de su periodicidad o frecuencia; y que en las OPRI y en las cuentas de reposición no aparecían las fechas de proposición del pago y expedición de la orden de reposición, de fiscalización y de aprobación.

La mayoría de los gastos gestionados por el sistema de pagos a justificar no tenían la característica de no disponerse de la documentación justificativa necesaria para el reconocimiento de la obligación, consustancial a este tipo de pagos. En la práctica, el Consejo utilizaba este sistema para la concesión de los préstamos al personal y para aquellos gastos cuyos pagos tenía que agilizar al final del año. A partir de 2012 este sistema se utiliza sólo para el pago de los préstamos al personal.

La disposición de fondos de la cuenta de Habilitación de personal se realizaba conjuntamente por el Habilitado y su sustituto y el pago de las nóminas se acreditaba mediante la orden de transferencia remitida a la entidad financiera, en vez de con las certificaciones de la entidad de crédito.

Por último, el traspaso al Tesoro de la recaudación de las ventas del año se realizó en enero del año siguiente, incumplándose los plazos quincenales de traspaso de dichos fondos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

11ª) En las pruebas realizadas respecto a la gestión de la contratación (II.4.3.) se han puesto de manifiesto carencias en materia de control interno, así como deficiencias atinentes al cumplimiento de la normativa reguladora de la contratación pública.

Entre las carencias que afectan al control interno destacan, además de la ausencia de manuales que faciliten y garanticen la observancia y cumplimiento de las disposiciones aplicables, la falta de coordinación suficiente en la gestión y control de la contratación, lo que dificulta el seguimiento de todas sus fases; y la ausencia de estabilidad en el ejercicio del marco competencial establecido, toda vez que el Pleno del Consejo exceptuaba, mediante actos singulares, el régimen competencial general en materia de gasto, confiriendo con carácter recurrente delegaciones singulares en el Secretario General para la autorización de gastos de expedientes concretos por importes superiores al máximo establecido para la Comisión Permanente. Cabe llamar la atención acerca de que los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención del Consejo correspondientes a los expedientes de contratación examinados no expresaron desacuerdo con el contenido de acto alguno o con el procedimiento seguido para su adopción, a pesar de las deficiencias puestas de manifiesto en el presente Informe.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los contratos adjudicados, el CGPJ no comunicó la información relativa a la contratación al Registro Público de Contratos (artículo 308 de la LCSP) y se produjeron algunas insuficiencias en el contenido de la información sobre contratación incluida en la Memoria Anual elevada a las Cortes Generales, así como en la información y documentación remitida al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del artículo 29 de la

LCSP y de la *Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico*, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2009 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

En la fase de preparación de los contratos se ha observado una falta de previsión y ausencia de planificación que ha provocado, en ocasiones, que para evitar desfases temporales entre la terminación de un contrato y el inicio del siguiente se haya recurrido a prórrogas extemporáneas, a modificaciones contractuales, a la contratación menor e incluso a la convalidación del gasto. Esta falta de previsión se ha hecho extensiva a la “presupuestación” de algunos contratos, en los que no se han realizado estudios económicos que permitieran la determinación de unos presupuestos ajustados a los precios de mercado, lo que ha dado lugar a que en ocasiones se produjeran significativos porcentajes de bajas en las ofertas, derivados de una incorrecta fijación del precio de licitación, o a que se llevara a cabo una inadecuada selección del sistema de fijación de precios (precios a tanto alzado cuando lo normal hubiera sido la determinación de precios unitarios), llegándose incluso a producir, en una ocasión, la ausencia de presupuesto base de licitación.

Estas deficiencias en la fase de preparación de los contratos han podido conducir, además, a una inadecuada selección de los procedimientos de adjudicación. En particular así ha sucedido cuando se ha recurrido a la tramitación individual o conjunta de distintos procedimientos negociados sin publicidad o a la contratación menor cuando podría haberse tramitado un único procedimiento abierto, o haberse recurrido a alguno de los sistemas de racionalización de la contratación contemplados en los artículos 178 y siguientes de la LCSP, como el acuerdo marco.

Por otra parte, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Pleno del Consejo en cuanto a la toma de decisiones sobre la oportunidad o la procedencia de acudir a la licitación pública, se ha observado la ausencia en algunos expedientes de informes o documentación suficientemente explicativos de la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Consejo, que determinen con la precisión que exige el artículo 22 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Esta motivación de la necesidad de contratar debía haber sido objeto de un tratamiento explicativo más adecuado o pormenorizado en los contratos cuyo objeto revistió algún tipo de característica especial, o singular relevancia.

A todo lo anterior se suma en algunos casos una insuficiente definición del objeto del contrato, lo que ha ocasionado deficiencias en el control de su ejecución o el recurso a contratos menores para suplir las carencias derivadas de aquella indefinición inicial.

En relación con el contenido de los PCAP y de los PPT, en la mayor parte de los expedientes de contratos tramitados mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, se ha producido la inclusión de una cláusula en la que se requería una certificación de haber mantenido una entrevista con responsables del CGPJ en fecha anterior a la formulación de la oferta económica. Esta cláusula, que no determinaba los fines de la entrevista requerida, ni su objeto, ni el periodo en el que procedía ser realizada, ni las condiciones de su realización, y de cuyo contenido efectivo no ha quedado constancia documental en los expedientes, carece de soporte legal en la LCSP.

A su vez, ha resultado frecuente que ni en el PCAP ni en el PPT se especificaran, con respecto a los criterios de adjudicación que dependían de un juicio de valor, los elementos de baremación que se utilizarían para calcular la puntuación ni los motivos de asignación de la puntuación. La determinación de estos aspectos así como la de los requisitos de admisibilidad de las mejoras, su ponderación y modo de valoración se llevó a cabo con posterioridad a la presentación de las ofertas, sin motivación ni justificación adicional a la mera asignación de puntos, y sin que dichos aspectos determinantes de la valoración fueran conocidos con carácter previo por los licitadores. A este respecto, es criterio del Tribunal de Cuentas considerar que el establecimiento previo en los PCP de las fórmulas o métodos objetivos de valoración de los criterios de adjudicación constituye

una garantía de cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

Por último, se han producido otros incumplimientos legales de carácter formal, entre los que cabe destacar que en ninguno de los expedientes analizados se ha hecho constar de forma expresa en las resoluciones de adjudicación la motivación de las adjudicaciones prevista en los artículos 135.3 y 137 de la LCSP, limitándose a señalar su notificación la fecha en que el órgano de contratación ha acordado adjudicar el contrato y el licitador seleccionado. Tampoco en los documentos de los expedientes de gasto analizados en los que la aprobación correspondía al Secretario General consta la fecha de dicha aprobación, a pesar de figurar la conformidad con la propuesta y la firma o rúbrica correspondiente.

12ª) Respecto a la gestión de los ingresos, hay que señalar que las cuantías de los precios no han variado desde 1999. Además, se producen, por lo general, retrasos en el plazo de cobro en periodo voluntario fijado en las normas de ingresos y los procedimientos de apremio iniciados en 2011 y 2012 se realizaron con considerable retraso respecto a las fechas de fin del periodo voluntario de las facturas reclamadas, siendo las más antiguas del ejercicio 2007. (II.4.4.)

D) EN RELACIÓN CON LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

13ª) Únicamente cabe señalar que el Consejo no elaboró para el proyecto de presupuesto de 2010 el informe de impacto por razón de género al que se refiere el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este informe empezó a realizarse para el presupuesto de 2011. (II.1.1.)

III.2. RECOMENDACIONES

Una parte de los defectos puestos de manifiesto por la fiscalización, como se refleja en el propio informe, han sido ya o están siendo corregidos por el Consejo; el resto debe tener oportuna solución en la mejora del control destinado a evitarlos y corregirlos. Además:

1ª) Sería necesario, o al menos muy conveniente, que se modificase el actual régimen contable del CGPJ y, por tanto, de otros órganos constitucionales, para solucionar en el futuro los inconvenientes puestos de manifiesto en este informe.

2ª) Se considera que la insuficiencia y la dispersión de las normas reglamentarias específicamente aplicables al CGPJ deberían subsanarse, bien completando las normas recogidas en el ROF actualmente vigente, bien mediante la elaboración y aprobación de un reglamento financiero propio del Consejo, de modo que se establezcan claramente las especialidades respecto del régimen económico-financiero general. Sería asimismo conveniente contar, además de dicha regulación reglamentaria, con manuales de procedimiento de las principales áreas de gestión económico-financiera en los que se definan claramente las funciones de cada puesto de trabajo, los procedimientos de gestión en la materia, acordes con las atribuciones de los diferentes órganos de decisión -propuesta, autorización, ejecución, registro y supervisión-, y los canales de comunicación con el resto de la estructura organizativa.

3ª) Sería conveniente que las dotaciones presupuestarias para atender los gastos del CGPJ a favor de los conductores del Parque Móvil del Estado y al personal de seguridad del Ministerio del Interior que hasta el momento se han venido recogiendo en el concepto 151 "Gratificaciones" se incluyan en el concepto 233 "Otras indemnizaciones", por tratarse de personal ajeno al Consejo.

Por otra parte, sería conveniente que este tipo de gastos, además de la cobertura de legalidad presupuestaria que les da la aprobación de los correspondientes créditos, contase también con el apoyo de una norma de aplicación directa en el plano jurídico-sustantivo, evitando así la aplicación

análoga de las disposiciones sobre indemnizaciones por razón de servicio que constituye su soporte actual.

Esta recomendación es extensible a los gastos del CGPJ por desplazamiento a su residencia familiar de los Vocales en los casos previstos en la disposición adicional 4ª del RD 462/2002, que se viene aplicando por analogía, como se indica en el informe.

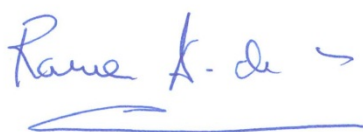
4ª) Se considera necesario que el CGPJ revise y, en su caso, modifique el modelo de financiación con ayudas públicas de las Asociaciones Judiciales que tiene establecido, con el fin de que se eviten los riesgos de sobrefinanciación puestos de manifiesto en el informe.

5ª) En el ámbito de la contratación se estima conveniente lo siguiente:

La elaboración de un manual de contratación en el que se aseguren mecanismos suficientes de coordinación, seguimiento y control en todas las fases de la contratación; dotar de estabilidad y seguridad jurídica en el ejercicio de las competencias en materia de contratación, estableciendo un sistema de delegación de competencias realista con vocación de permanencia; el establecimiento de un sistema de supervisión adecuado y suficiente que garantice el debido cumplimiento de las distintas obligaciones legales que incumben al CGPJ en cuanto a la comunicación de la información y documentación relativa a la contratación celebrada; y el establecimiento de un sistema de planificación de la gestión y "presupuestación" de la contratación que permita una tramitación de los procedimientos de adjudicación con antelación suficiente para asegurar la continuidad de los servicios o suministros requeridos, con arreglo a los procedimientos más adecuados a los fines perseguidos y que mejor se ajusten a los principios de igualdad, objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia y eficiencia que informan la contratación pública, contemplando, cuando ello sea procedente, la posibilidad de recurrir a los sistemas de racionalización de la contratación previstos por el TRLCSP.

Madrid, 24 de julio de 2014

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

1. Liquidación Presupuesto Gastos. Ejercicio corriente. Programa 111M
2. Liquidación Presupuesto Gastos. Ejercicio corriente. Programa 111O
3. Liquidación Presupuesto Gastos. Ejercicio corriente. Programa 111P
4. Expedientes de generación de crédito
5. Transferencias de crédito
6. Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.
7. Efectivos de personal a 31/12/2010
8. Relación de contratos examinados

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO CORRIENTE. PROGRAMA 111M

Clasificación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificación	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Remanente crédito	Pagos realizados	Obligaciones pendientes de pago a 31 diciembre
Capítulo 1	Gastos de personal	26.604.780,00	58.800,00	26.663.580,00	23.631.756,78	23.533.344,01	3.130.235,99	23.416.007,53	117.336,48
Artículo 10	Altos cargos	2.798.740,00	0,00	2.798.740,00	2.637.690,91	2.637.690,91	161.049,09	2.637.690,91	0,00
Artículo 11	Personal eventual	3.234.100,00	0,00	3.234.100,00	3.031.571,19	3.031.571,19	202.528,81	3.031.571,19	0,00
Artículo 12	Funcionarios	15.752.420,00	58.800,00	15.811.220,00	14.094.675,25	14.094.675,25	1.716.544,75	13.977.338,77	117.336,48
Artículo 13	Laborales	1.102.240,00	0,00	1.102.240,00	995.007,17	995.007,17	107.232,83	995.007,17	0,00
Artículo 15	Incentivos al rendimiento	911.680,00	0,00	911.680,00	639.606,60	639.606,60	272.073,40	639.606,60	0,00
Artículo 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	2.805.600,00	0,00	2.805.600,00	2.233.205,66	2.134.792,89	670.807,11	2.134.792,89	0,00
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.533.610,00	264.652,44	11.798.262,44	8.398.196,78	7.815.913,51	3.982.348,93	7.393.790,17	422.123,34
Artículo 20	Arrendamientos y cánones	523.600,00	0,00	523.600,00	440.219,78	419.818,51	103.781,49	419.818,51	0,00
Artículo 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.632.350,00	0,00	1.632.350,00	1.201.780,60	1.035.307,69	597.042,31	957.370,92	77.936,77
Artículo 22	Material, suministros y otros	5.592.280,00	101.835,48	5.694.115,48	4.491.177,58	4.095.768,49	1.598.346,99	3.917.540,51	178.227,98
Artículo 23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.785.380,00	162.816,96	3.948.196,96	2.265.018,82	2.265.018,82	1.683.178,14	2.099.060,23	165.958,59
Capítulo 4	Transferencias corrientes	875.810,00	70.000,00	945.810,00	874.374,09	874.374,09	71.435,91	606.158,09	268.216,00
Artículo 48	A familias e instituciones sin fines de lucro	871.810,00	70.000,00	941.810,00	870.374,09	870.374,09	71.435,91	602.158,09	268.216,00
Artículo 49	Al exterior	4.000,00	0,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	0,00	4.000,00	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	3.401.000,00	0,00	3.401.000,00	2.696.223,30	2.669.420,06	731.579,94	1.384.266,51	1.285.153,55
Artículo 62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.241.000,00	0,00	3.401.000,00	2.654.064,93	2.627.261,69	613.738,31	1.349.192,69	1.278.069,00
Artículo 63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	160.000,00	0,00	160.000,00	42.158,37	42.158,37	117.841,63	35.073,82	7.084,55
Capítulo 8	Activos financieros	200.000,00	0,00	200.000,00	127.182,00	127.181,80	72.818,20	127.181,80	0,00
Artículo 83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	200.000,00	0,00	200.000,00	127.181,80	127.181,80	72.818,20	127.181,80	0,00
Total Programa 111M		42.615.200,00	393.452,44	43.008.652,44	35.727.732,75	35.020.233,47	7.988.418,97	32.927.404,10	2.092.829,37

Fuente: Cuenta Administración General del Estado 2010

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO CORRIENTE. PROGRAMA 1110

Clasificación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Remanentes de crédito	Pagos realizados	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
Capítulo 1	Gastos de personal	12.064.300,00	14.000,00	12.078.300,00	10.554.992,38	10.425.881,97	1.652.418,03	10.425.881,97	0,00
Artículo 11	Personal eventual	36.360,00	0,00	36.360,00	35.084,98	35.084,98	1.275,02	35.084,98	0,00
Artículo 12	Funcionarios	10.751.510,00	14.000,00	10.765.510,00	9.412.857,69	9.412.857,69	1.352.652,31	9.412.857,69	0,00
Artículo 13	Laborales	101.670,00	0,00	101.670,00	94.989,11	94.989,11	6.680,89	94.989,11	0,00
Artículo 15	Incentivos al rendimiento	115.660,00	0,00	115.660,00	60.582,66	60.582,66	55.077,34	60.582,66	0,00
Artículo 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1.059.100,00	0,00	1.059.100,00	951.477,94	822.367,53	236.732,47	822.367,53	0,00
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	12.237.230,00	546.366,08	12.783.596,08	8.133.130,65	7.793.298,89	4.990.297,19	7.507.514,97	285.783,92
Artículo 20	Arrendamientos y cánones	65.800,00	30.000,00	95.800,00	58.123,55	57.619,35	38.180,65	50.660,22	6.959,13
Artículo 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	415.460,00	0,00	415.460,00	325.857,16	298.758,04	116.701,96	255.155,48	43.602,56
Artículo 22	Material, suministros y otros	3.558.000,00	-121.152,42	3.436.847,58	1.981.997,95	1.669.769,51	1.767.078,07	1.576.351,67	93.417,84
Artículo 23	Indemnizaciones por razón del servicio	8.197.970,00	637.518,50	8.835.488,50	5.767.151,99	5.767.151,99	3.068.336,51	5.625.347,60	141.804,39
Capítulo 4	Transferencias corrientes	160.100,00	200.000,00	360.100,00	184.223,02	184.223,02	175.876,98	114.595,91	69.627,11
Artículo 48	A familias e instituciones sin fines de lucro	135.100,00	200.000,00	335.100,00	172.617,52	172.617,52	162.482,48	102.990,41	69.627,11
Artículo 49	Al exterior	25.000,00	0,00	25.000,00	11.605,50	11.605,50	13.394,50	11.605,50	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	698.700,00	0,00	698.700,00	684.312,55	667.184,01	31.515,99	654.041,82	13.142,19
Artículo 62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	598.700,00	0,00	598.700,00	682.681,53	667.184,01	-68.484,01	654.041,82	13.142,19
Artículo 63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	100.000,00	0,00	100.000,00	1.631,02	0,00	100.000,00	0,00	0,00
Total Programa 1110		25.160.330,00	760.366,08	25.920.696,08	19.556.658,60	19.070.587,89	6.850.108,19	18.702.034,67	368.553,22

Fuente: Cuenta Administración General del Estado 2010

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GASTOS. EJERCICIO CORRIENTE. PROGRAMA 111P

Clasificación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos	Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Remanentes de crédito	Pagos realizados	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre
Capítulo 1	Gastos de personal	2.358.060,00	7.200,00	2.365.260,00	1.748.704,05	1.737.570,66	627.689,34	1.737.570,66	0,00
Artículo 12	Funcionarios	1.742.290,00	7.200,00	1.749.490,00	1.262.656,48	1.262.656,48	486.833,52	1.262.656,48	0,00
Artículo 13	Laborales	284.450,00	0,00	284.450,00	276.895,99	276.895,99	7.554,01	276.895,99	0,00
Artículo 15	Incentivos al rendimiento	13.520,00	0,00	13.520,00	9.427,53	9.427,53	4.092,47	9.427,53	0,00
Artículo 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	317.800,00	0,00	317.800,00	199.724,05	188.590,66	129.209,34	188.590,66	0,00
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.052.200,00	631.747,71	6.683.947,71	5.253.550,31	5.078.307,41	1.605.640,30	4.802.223,07	276.084,34
Artículo 20	Arrendamientos y cánones	46.700,00	0,00	46.700,00	37.150,82	36.892,51	9.807,49	35.470,51	1.422,00
Artículo 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	621.500,00	35.000,00	656.500,00	555.310,79	554.819,51	101.680,49	538.228,76	16.590,75
Artículo 22	Material, suministros y otros	4.438.000,00	658.895,01	5.096.895,01	4.112.579,50	3.956.500,76	1.140.394,25	3.727.621,34	228.879,42
Artículo 23	Indemnizaciones por razón del servicio	140.000,00	0,00	140.000,00	74.341,28	74.341,28	65.658,72	74.341,28	0,00
Artículo 24	Gastos de publicaciones	806.000,00	-62.147,30	743.852,70	474.167,92	455.753,35	288.099,35	426.561,18	29.192,17
Capítulo 6	Inversiones reales	1.925.000,00	810.000,00	2.735.000,00	2.256.107,16	2.174.553,66	560.446,34	1.891.878,13	282.675,53
Artículo 62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.905.000,00	810.000,00	2.715.000,00	2.256.107,16	2.174.553,66	540.446,34	1.891.878,13	282.675,53
Artículo 63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	20.000,00	0,00	20.000,00	0,00	0,00	20.000,00	0,00	0,00
Total Programa 111P		10.335.260,00	1.448.947,71	11.784.207,71	9.258.361,52	8.990.431,73	2.793.775,98	8.431.671,86	558.759,87

Fuente: Cuenta Administración General del Estado 2010

EXPEDIENTES DE GENERACIÓN DE CRÉDITO

nº expediente	Importes	Asunto	Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Importe
10/01	1.483.895,01	Venta copias sentencias CENDOJ	111P.227.06	Estudios y trabajos técnicos	1.483.895,01
10/02	37.852,70	Venta libros y publicaciones CENDOJ	111P.240	Gastos de edición y distribución	37.852,70
10/03	83.110,48	Ayuntamiento de Cádiz cofinanciación actividades Aula Iberoamericana	111M.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	33.110,48
			111M.230	Dietas	20.000,00
			111M.231	Locomoción	30.000,00
10/04	64.250,00	Ayuntamiento de Cádiz cofinanciación actividades Aula Iberoamericana	111M.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	20.000,00
			111M.230	Dietas	20.000,00
			111M.231	Locomoción	24.250,00
10/05	87.975,00	Generalidad de Cataluña cofinanciación actividades Aula Iberoamericana	111M.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	37.975,00
			111M.230	Dietas	25.000,00
			111M.231	Locomoción	25.000,00
10/06	18.965,06	Comunidad Autónoma de Madrid cofinanciación Convenio de formación	111O.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	18.965,06
10/07	30.000,00	Aportación Fundación privada cofinanciación actividades Aula Iberoamericana	111M.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	30.000,00
10/08	8.011,04	Aportación Organismos Internacionales para gastos desplazamiento	111M.230	Dietas	3.011,04
			111M.231	Locomoción	5.000,00
10/09	150.000,00	Comunidad Autónoma de Murcia cofinanciación Convenio de formación	111O.230	Dietas	75.000,00
			111O.231	Locomoción	75.000,00
10/010	3.376,70	Aportación Unión Europea para gastos de desplazamiento	111O.230	Dietas	1.376,70
			111O.231	Locomoción	2.000,00
10/011	6.104,68	Comunidad Autónoma de Galicia liquidación Convenio formación	111O.230	Dietas	6.104,68
10/012	1.675,07	Comunidad Autónoma de Galicia liquidación Escuela de verano 2009	111O.231	Locomoción	1.675,07
10/013	10.555,92	Diversos Organismos Internacionales	111M.230	Dietas	5.000,00
			111M.231	Locomoción	5.555,92
10/014	1.144,19	Comunidad Autónoma de Castilla-León liquidación Convenio 2009	111O.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	1.144,19
10/015	2.034,94	Comunidad Autónoma de Madrid liquidación Convenio Formación de Jueces	111O.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	2.034,94
10/016	50.750,00	Ayuntamiento de Cádiz cofinanciación actividades Aula Iberoamericana	111M.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	50.750,00
10/017	142.818,89	Unión Europea cursos de formación Escuela Judicial	111O.226.06	Reuniones, conferencias y cursos	70.000,00
			111O.230	Dietas	40.000,00
			111O.231	Locomoción	32.818,89
Total	2.182.519,68			Total	2.182.519,68

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

n° expediente	Importes	Asunto	Aplicaciones presupuestarias	Descripción	Aumentos	Disminuciones
10/001	30.000,00	Fotocopiadoras Escuela Judicial	08.01.111O.226.06 08.01.111O.205	Reuniones, conferencias y cursos Arrendamiento de mobiliario y enseres	30.000,00	30.000,00
10/002	35.000,00	Contrato mantenimiento sistema de gestión de la informática jurídica	08.01.111P.227.06 08.01.111P.216	Estudios y trabajos técnicos Equipos para procesos de la información	35.000,00	35.000,00
10/003	70.000,00	Convenios con Universidades y Colegios profesionales para refuerzo de los Gabinetes de comunicación de los TSJ	08.01.111M.227.06 08.01.111M.480	Estudios y trabajos técnicos Asoc. y Fundac. sin ánimo de lucro	70.000,00	70.000,00
10/004	400.000,00	Adquisición legislación, <i>software</i> y equipos	08.01.111P.227.06 08.01.111P.620	Estudios y trabajos técnicos Inversión nueva asociada funcionamiento de los servicios	400.000,00	400.000,00
10/005	200.000,00	Ayudas a la formación idiomas jueces y magistrados	08.01.111O.226.06 08.01.111O.483 08.01.111O.484	Reuniones, conferencias y cursos Asociaciones judiciales Ayudas a la formación	50.000,00 150.000,00	200.000,00
10/006	80.000,00	Equiparación complemento adecuación antigüedad	08.01.111P.227.06 08.01.111M.121.03 08.01.111O.121.03 08.01.111P.121.03	Estudios y trabajos técnicos Otros complementos Otros complementos Otros complementos	58.800,00 14.000,00 7.200,00	80.000,00
10/007	250.000,00	Prórroga contrato suministro base de datos	08.01.111P.227.06 08.01.111P.620	Estudios y trabajos técnicos Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	250.000,00	250.000,00
10/008	160.000,00	Adquisición equipos .informáticos .y <i>software</i> para el CENDOJ	08.01.111P.240 08.01.111P.227.06 08.01.111P.620	Gastos de edición y distribución Estudios y trabajos técnicos Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	160.000,00	100.000,00 60.000,00
10/009	420.246,55	Transferencia de crédito del Ministerio de Justicia al CGPJ para financiar las pruebas de ingreso en las carreras Judicial y Fiscal	13.02.112A.233 08.01.111O.226.06 08.01.111O.230 08.01.111O.231 08.01.111O.233	Reuniones, conferencias y cursos Dietas Locomoción Otras indemnizaciones	16.703,39 7.829,10 11.179,36 384.534,70	
Total	1.645.246,55			Totales	1.645.246,55	1.225.000,00

COMPROMISOS DE GASTO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES. EJERCICIO 2010

Capítulo	Créditos comprometidos				Años sucesivos
	2011	2012	2013	2014	
1. Gastos de Personal	477.844,99	48.948,00	0,00	0,00	0,00
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	5.655.449,10	1.943.303,80	294.447,73	123.407,77	0,00
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total operaciones corrientes	6.133.294,09	1.992.251,80	294.447,73	123.407,77	0,00
5. Fondo de Contingencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inversiones Reales	1.048.838,62	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total operaciones de capital	1.048.838,62	0,00	0,00	0,00	0,00
Total operaciones no financieras	7.182.132,71	1.992.251,80	294.447,73	123.407,77	0,00
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total operaciones financieras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	7.182.132,71	1.992.251,80	294.447,73	123.407,77	0,00

Fuente: Informe Agregado del MEH de la Cuenta General del Estado 2010

EFECTIVOS DE PERSONAL A 31/12/2010

TIPOLOGÍA PUESTO DE TRABAJO	Apoyo a Presidencia	Apoyo a Vocalías	Apoyo a Secretaría	Servicio Central de Secretaría	Gabinete Técnico	Personal Judicial	Gerencia	Escuela Judicial	Inspección	CENDOJ	Intervención	TOTAL	% sobre total
PERSONAL FUNCIONARIO													
Nivel Superior			1	2	23	4	1	23	37	4	1	96	21
Nivel Medio			2	4	18	2	11	11	2	5	2	57	13
Nivel Administrativo				8	23	11	15	21	13	6	1	98	21
Nivel Auxiliar				10	11	8	11	10	13	6		69	15
Subalterno							26	5		3		34	7
Total personal funcionario	0	0	3	24	75	25	64	70	65	24	4	354	78
PERSONAL EVENTUAL													
Jefe Gabinete y Asesores		5	3									8	2
Jefes Oficina de Prensa		19										19	4
Redactores		6										6	1
Jefe de Secretaria y Secretarías		5	22	1				1	1			30	7
Ayudantes de Redacción		5										5	1
Total personal eventual	40	25	1	0	0	0	0	1	1	0	0	68	15
PERSONAL LABORAL													
Categoría 1				2				3				5	1
Categoría 2				1	1			2				4	1
Categoría 3								13				13	3
Categoría 5				2								2	0
Categoría 6								8	1			9	2
Categoría 7								1				1	0
Total personal laboral	0	0	0	5	1	0	27	1	0	0	0	34	7
Total	40	25	4	29	76	25	91	72	66	24	4	456	100

RELACIÓN DE CONTRATOS EXAMINADOS

CONTRATOS ADJUDICADOS EN 2010

Nº de referencia	Naturaleza	Procedimiento adjudicación	Objeto	Importe adjudicación
09/29.0	Suministros	Abierto varios criterios	Contratación del suministro de material impreso y timbrado para las sedes del Consejo	86.209,90
09/27.0	Suministros	Abierto varios criterios	Suministro de material de oficina para las sedes del Consejo durante 2010 y 2011	77.586,21
09/30.0	Suministros	Negociado sin publicidad	Suministro de una licencia "Service Bus" para el entorno de alta disponibilidad del bus de integración del CGPJ y mantenimiento de la licencia de desarrollo	51.396,55
10/13.0	Suministros	Abierto un solo criterio	Suministro de licencias de <i>software</i> para la nueva web del Poder Judicial y soporte y mantenimiento de las mismas	235.000
10/03.0	Servicios	Abierto varios criterios	Servicio de mantenimiento de los portales "poderjudicial.es" e "iberius.org"	78.300,00
10/09.0	Servicios	Negociado sin publicidad	Contratación de los servicios de agencia de noticias de ámbito nacional, autonómico, legal, económico e internacional para el CGPJ, el TS, la AN y los TSJ	89.616,00
10/07.0	Servicios	Negociado sin publicidad	Servicios de agencia de noticias de ámbito nacional para el CGPJ, el TS, la AN y los TSJ	60.000,00
10/08.0	Servicios	Negociado sin publicidad	Servicios de agencia de noticias de ámbito nacional e información de interés social para el CGPJ, el TS, la AN y los TSJ	8.400,00
09/10.C	Servicios	Contratación Centralizada	Contratación centralizada de los servicios de <i>hosting-housing</i> de servicios del Punto Neutro Judicial del CGPJ	87.928,82
10/05.C	Servicios	Contratación Centralizada	Integración de nuevos servicios en el Punto Neutro Judicial	99.166,05
10/19.0	Servicios (Privado)	Abierto varios criterios	Póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil para los miembros de la Carrera Judicial	223.551,90
09/33.0	Servicios	Abierto varios criterios	Trabajos necesarios para la realización de la creatividad, diseño, producción, selección, reserva e inserción en prensa y radio de una campaña de comunicación institucional para el CGPJ y evaluación de sus resultados	203.831,72
10/11.0	Servicios	Abierto varios criterios	Trabajos necesarios para la elaboración de un plan de sistemas de información para el CGPJ	360.000,00
10/17.0	Servicios	Abierto varios criterios	Servicio de tratamiento, gestión documental y difusión de la jurisprudencia	2.301.070,03
10/01.0	Suministros	Abierto varios criterios	Arrendamiento y mantenimiento de equipos de reprografía para las sedes del consejo general del poder judicial	851.088,04
10/10.0	Servicios	Abierto varios criterios	Servicio de datos en movilidad para los miembros de la Carrera Judicial	810.000,00

PRÓRROGAS

Nº de referencia	Naturaleza	Procedimiento adjudicación	Objeto	Importe adjudicación
10/03.0	Servicios	Prórroga autorizada en 2010	Prórroga (y modificación) del servicio de mantenimiento de los portales web poderjudicial.es e iberius.org	54.180,00
09/02.0 ⁹⁴	Servicios	Prórroga autorizada en 2011	Prórroga del contrato de Servicios de agencia de viajes necesarios al Consejo General del Poder Judicial	0

⁹⁴ Este expediente, adjudicado en 2009 y vigente en 2010, se ha fiscalizado como consecuencia del examen de las indemnizaciones por razón de servicio de todo el personal al servicio del Consejo.

CONTRATOS MENORES EXAMINADOS

Nº de referencia	Naturaleza	Objeto	Importe adjudicación
10/02.M	Servicios	Servicio de Agencia de Noticias período del 1 de mayo al 30 de junio de 2010	5.666,67
10/09.M	Servicios	Trabajos para la elaboración de un reportaje fotográfico del TS, la AN y el TSJ de Madrid	1.770,00
10/23.M	Servicios	Trabajos para la elaboración de un reportaje fotográfico del CGPJ y del CENDOJ para la web y el banco de imagen del Consejo	1.770,00
10/17.M	Suministro	Cartelería adicional para la Campaña de Comunicación Institucional del Consejo	9.544,14
10/20.M	Servicios	Servicio de Guías y coordinación JORNADAS PUERTAS ABIERTAS	14.220,80
10/21.M	Servicios	Alquiler de medios y servicios JORNADAS PUERTAS ABIERTAS	11.390,00
10/22.M	Suministro	Suministro de gráfica exterior y material divulgativo JORNADAS PUERTAS ABIERTAS	16.259,90
10/26.M	Suministro	Gastos edición disco JORNADAS PUERTAS ABIERTAS	15.750,00
10/27.M	Servicio	Servicio de catering JORNADAS PUERTAS ABIERTAS	8.817,28
10/19.M	Servicios	Servicio de mantenimiento de seis licencias SERVICE BUS para el entorno de alta disponibilidad del Punto Neutro Judicial para el período 01-11-10/31-01-11	19.308,45
10/11.M	Servicios	Servicio de medición de descarga y subida de datos en tecnología móvil para el CGPJ	6.888,07
10/30.M	Suministro	Suministro de publicaciones periódicas para su incorporación a los fondos bibliográficos de las bibliotecas del CGPJ	19.881,68
2009/01001367	Servicios	Estudio sobre las sentencias dictadas en materia de igualdad, discriminación y acoso por razón de sexo	15.000,00
2009/01001367	Servicios	Estudio sobre las sentencias dictadas en materia de igualdad, discriminación y acoso por razón de sexo	15.000,00
2009/01001367	Servicios	Estudio sobre las sentencias dictadas en materia de igualdad, discriminación y acoso por razón de sexo	15.000,00
2009/01001329	Servicios	Elaboración de informes sobre Derecho Comunitario como complemento a la jurisprudencia del TS	24.000,00

EXPEDIENTES DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS DE PAGOS DIRECTOS APROBADOS EN EL EJERCICIO 2010

Nº de referencia	Objeto	Acuerdo del Pleno (Fecha y nº)	Importe
1001456	Convalidación del gasto correspondiente a los servicios de atención a los usuarios de los servicios proporcionados por el Consejo a través del Punto Neutro Judicial durante octubre de 2009	24-3-2010 Nº 44	15.832,87
1001457	Convalidación del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento de los sistemas de seguridad de las sedes del Consejo en Madrid y Barcelona durante agosto de 2007	24-3-2010 Nº 45	2.069,36
1001737	Convalidación del gasto en arrendamiento y mantenimiento de equipos de reprografía para las sedes del Consejo desde el 16 de mayo al 7 de julio de 2010	25-11-2010 Nº 47	52.612,46
1001794	Propuesta de convalidación del gasto correspondiente a la prestación de los servicios soporte y administración sobre la plataforma del PNJ durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 6 de julio de 2010	22-12-2010 Nº 71	6.948,11
1001329	Elaboración de informes análisis y comentarios sobre legislación de Derecho Comunitario realizadas por la UCLM como complemento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo	22-07-2010 Nº 97	24.000,00